



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 577

Bogotá, D. C., viernes, 27 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 282 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se crea una comisión para evaluar los Tratados de Libre Comercio suscritos con los Estados Unidos, Canadá, México, la Unión Europea y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para hacer las recomendaciones que permitan la revisión de los mismos o en su defecto la denuncia de dichos tratados.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 282 DE 2021, CÁMARA. *“Por medio del cual se crea una comisión para evaluar los Tratados de Libre Comercio suscritos con los Estados Unidos, Canadá, México, la Unión Europea y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para hacer las recomendaciones que permitan la revisión de los mismos o en su defecto la denuncia de dichos tratados”.*

El presente informe de ponencia para primer debate se desarrolla de la siguiente manera:

- I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY Y TRÁMITE LEGISLATIVO.
- II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.
- III. NORMATIVIDAD Y JUSTIFICACIÓN.
- IV. IMPACTOS DE LOS TRATADOS LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR COLOMBIA.
- V. PLIEGO DE MODIFICACIONES.
- VI. CONFLICTO DE INTERÉS.
- VII. PROPOSICIÓN.
- VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY Y TRÁMITE LEGISLATIVO

El 25 de agosto de 2021, los Honorables Representantes a la Cámara Cesar Augusto Ortiz Zorro, Jorge Alberto Gómez, Fabian Díaz Plata y Edwin Fabian Orduz y los Honorables Senadores Jorge Enrique Robledo, Antonio Sanguino Páez y Jorge Eliécer Guevara radicaron el proyecto de ley de la referencia el cual fue publicado en la Gaceta 1230 de 2021.

El 27 de septiembre de 2021, la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representante a través del oficio N° CSCP-3.2.02.196/2021 designó como ponentes a los Honorables Representantes Carlos Adolfo Ardila, Alejandro Carlos Chacón, Mauricio Parodi y Abel David Jaramillo.

El 16 de marzo de 2022, la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes anunció el proyecto de ley de la referencia conforme al artículo 160 de la Constitución Política.

El 23 de marzo de 2022, se aprobó en primer debate el Proyecto de Ley 282 de 2021, Cámara *“Por medio del cual se crea una comisión para evaluar los Tratados de Libre Comercio suscritos con los Estados Unidos, Canadá, México, la Unión Europea y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para hacer las recomendaciones que permitan la revisión de los mismos o en su defecto la denuncia de dichos tratados”*, sin ninguna modificación al texto propuesto, a pesar de que varios honorables representantes presentaron reservas frente al mismo y otros hicieron unas observaciones que se recogen dentro de esta ponencia y en el texto a proponer a la plenaria de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del proyecto de ley es evaluar los resultados, consecuencias e impactos en la industria y capacidad productiva nacional que han ocasionado la suscripción e implementación de los diferentes Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia con Estados Unidos, Canadá, México, la Unión Europea y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Para ello, el proyecto de ley propone crear una Comisión la cual será integrada por representantes del Gobierno Nacional (autoridades competentes), congresistas, representantes de las industrias nacionales, representantes de la academia y representantes de la sociedad civil.

En términos concretos, la Comisión deberá elaborar un informe en el que evaluará los impactos negativos o positivos para la economía y producción nacional en la implementación de los tratados de libre comercio con los países mencionados. Con los resultados del informe esta deberá presentar recomendaciones para revisar los términos de negociación de los mismos e incluso si las conclusiones son graves por la magnitud de las afectaciones, se podrá plantear la renegociación o denuncia de algún tratado de libre comercio.

Por otra parte, la contribución de los estudios dados por la Comisión que crea el proyecto de ley será insumo para futuras negociaciones de tratados de libre comercio con otras naciones. Esto se considera importante ya que brindará argumentos sólidos de negociación con los que las realidades económicas y productivas del país serán reflejadas en los acuerdos comerciales suscritos por Colombia. Con ello, las negociaciones no perjudicarán la capacidad productiva nacional, como podría ocurrir en la actualidad.

<p>Adicional a lo anterior, el proyecto de ley propone dar publicidad a los resultados de los estudios que realice la Comisión con la finalidad de fomentar el conocimiento y participación de la sociedad civil.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la ley la Comisión deberá estar conformada a más tardar en el término de dos (2) meses, tendrá un (1) año para sesionar y realizar el informe mencionado, y luego tendrá dos (2) meses para presentarlo al Presidente de la República y ambas Cámaras del Congreso de la República. La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al mes y las funciones secretariales estarán a cargo de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>III. NORMATIVIDAD Y JUSTIFICACIÓN</p> <p>Como ya se mencionó anteriormente, el objeto del proyecto es crear una comisión asesora que evalúe los resultados, consecuencias, efectos positivos y negativos e impactos en la industria nacional de los tratados de libre comercio suscritos por Colombia.</p> <p>Sin embargo, varios sectores del Gobierno Nacional y varios miembros de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes han argumentado que <i>el proyecto de ley es inconstitucional porque desconoce el principio constitucional de separación de poderes ya que la comisión asesora está usurpando las funciones del ejecutivo en materia de tratados y relaciones internacionales.</i></p> <p>Por lo tanto, es necesario (i) <i>realizar un recuento de las facultades constitucionales y legales con las que cuentan las diferentes ramas del poder público en materia de tratados para demostrar que ninguna de estas facultades es modificada por el presente proyecto y;</i> (ii) <i>constitucionalmente no existe ninguna prohibición que impida la creación de una comisión asesora.</i></p> <p>El artículo 189.2 de la Constitución Política de 1991 establece que al Presidente de la República le corresponde como Jefe de Estado: “Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.” (Subrayado fuera del texto)</p> <p>De la misma manera, el artículo 150.16 de la Carta fija que el Congreso de la República debe “aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional(...)”. Cabe recordar que el artículo 217 de la Ley 5ª de 1992 establece</p>	<p>que en el trámite de las leyes aprobatorias de tratados las funciones del Congreso se limitan a presentar propuestas de aprobación, no aprobación, de aplazamiento o de reserva.</p> <p>Finalmente, a la Corte Constitucional le corresponde revisar la constitucionalidad de la ley aprobatoria del tratado conforme al artículo 241.10 de la Constitución.</p> <p>Esto quiere decir que las tres ramas del poder público concurren en el trámite de la aprobación de los tratados internacionales en el derecho interno. Al ejecutivo le corresponde negociar, suscribir y ratificar el tratado, así como la sanción de la ley aprobatoria conforme a los artículos 165 y 189.2 de la Constitución. El Congreso se encarga exclusivamente de darle trámite a la Ley aprobatoria del tratado a la luz del artículo 150.16 de la Carta y a la Corte Constitucional, su revisión judicial (Art. 241.10 de la C.P.)</p> <p>Si se analizan los postulados constitucionales en materia de competencias en el trámite de los tratados internacionales con el objeto y el articulado del presente proyecto de ley en ningún caso se viola el principio constitucional de separación de poderes.</p> <p>Cómo ya se mencionó anteriormente, el objeto del proyecto es evaluar los resultados, consecuencias e impactos en la industria y capacidad productiva nacional que han ocasionado la suscripción e implementación de los diferentes Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia y de esa evaluación entregar unas recomendaciones al gobierno para la negociación de futuros tratados o la renegociación y/o denuncia de los vigentes.</p> <p>De la misma manera, los diferentes artículos que componen el proyecto de ley en ninguno de ellos se hace una modificación directa, sustancial o por vía de interpretación de las competencias que le corresponde a cada rama del poder público en materia de tratados. La única intención de este proyecto es que el Gobierno cuente con un insumo que <i>no es de carácter obligatorio</i> para dirigir las relaciones internacionales, negociar y suscribir tratados internacionales.</p> <p>De esta forma, la Comisión asesora no interfiere en las competencias constitucionales del Presidente de la República como jefe de estado al momento de negociar, suscribir y ratificar determinado tratado internacional.</p> <p>Por otro lado, queda claro que para que los tratados internacionales nazcan a la vida jurídica debe existir la aprobación del Congreso de la República. Y si bien es cierto que las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley de aprobar o improbar los tratados pueden llegar a resultar limitadas, nada prohíbe al Congreso de la República de crear una comisión asesora para estudiar los efectos de los tratados y realizar recomendaciones al Gobierno Nacional.</p> <p>Ahora bien, si el derecho internacional público a través de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969 permite que los estados parte celebren</p>
<p>suscriban, interpreten, apliquen, modifiquen, enmienden, terminen y denuncien de los tratados que estos mismos celebran como sujetos de derecho internacional.</p> <p>A la luz del DIP, los Estados cuentan con estas herramientas para interpretar, modificar y enmendar los tratados que suscriben con otros Estados, por lo tanto las recomendaciones que pueda llegar a dar la Comisión de que trata el presente proyecto de ley no desconoce ni contraría ninguna norma de carácter constitucional, legal e internacional. Más bien esta resulta como una herramienta útil para el Ejecutivo con el fin de poder analizar las posibilidades de modificar, enmendar o denunciar determinado tratado de libre comercio.</p> <p>Por consiguiente, el Congreso de la República no se encuentra vedado para crear una comisión asesora, la cual, tendrá la participación por parte de los miembros de las Comisiones Segundas Constitucionales de cada Cámara para analizar los efectos positivos y nocivos de cada uno de los tratados de libre comercio que se encuentran vigentes. Adicionalmente, se debe ser muy enfático en que las sugerencias que realice esta comisión asesora no resultan vinculantes para el Presidente de la República.</p> <p>Las renegociaciones y denuncias de los tratados de libre comercio.</p> <p>Por otra parte, los tratados de libre comercio al estar sometidos al derecho internacional de los tratados internacionales de la Convención de Viena (como fue expuesto) se someten al principio de “<i>pacta sunt servanda</i>” en el que en esencia se establece que las partes de un tratado internacional tienen el imperativo de cumplir las obligaciones adquiridas en dichos instrumentos internacionales. Con lo cual sus actuaciones se someten a los establecido en los mismos. Esto quiere decir que cada tratado de libre comercio cuenta con cláusulas particulares que establecen el procedimiento para renegociar o denunciar el mismo.</p> <p>Según la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados internacionales o entre organizaciones internacionales Art 39, norma general concerniente a la enmienda de los tratados dice lo siguiente:</p> <p>“Un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las Partes. Se aplicarán a tal acuerdo las normas enunciadas en la parte II, salvo en la medida en que el tratado disponga otra cosa”.</p> <p>Basándonos en lo anterior, a continuación se detallarán las cláusulas que existen en los TLC de Estados Unidos, Unión Europea y Canadá, donde se expresa que Colombia tiene el derecho de solicitar la renegociación de estos acuerdos y/o también puede terminarlos mediante la figura de denuncia.</p> <p>En el caso de Estados Unidos en el capítulo 23 “Disposiciones finales” artículo 23.2 del texto definitivo del Tratado a firmar se expresa lo siguiente:</p> <p>Artículo 23.2 Enmiendas: Las Partes podrán convenir cualquier enmienda a este Acuerdo. 2. Cuando así se convenga, y se apruebe según los requisitos legales de cada Parte, una enmienda constituirá parte integral de este Acuerdo y entrará en vigor en la fecha en que las Partes así lo acuerden.</p>	<p>Ahora La Unión Europea también en su articulado deja constancia de lo siguiente En el título 14 de “Disposiciones finales” artículo 331 numeral 2 “Duración y denuncias” deja constancia de lo siguiente:</p> <p>“2. Cualquier Parte podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita a todas las otras Partes y al Depositario. Dicha denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de dicha notificación por el Depositario.”</p> <p>En el artículo 334 “Enmiendas” También se deja constancia de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Partes podrán acordar por escrito cualquier enmienda a este Acuerdo. 2. Cualquier enmienda a este Acuerdo entrará en vigor y constituirá parte integral del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 330, mutatis mutandis 3. Las Partes podrán profundizar los compromisos asumidos en el presente Acuerdo o ampliar su ámbito de aplicación, introduciendo enmiendas al mismo o celebrando acuerdos sobre actividades o sectores específicos, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en su aplicación. <p>Continuamos con México, en su articulado se deja constancia de lo siguiente:</p> <p>En el artículo 15-23: Rectificaciones o modificaciones numerales 1, 2 y 3 expresa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una Parte podrá modificar su cobertura conforme a este capítulo sólo en circunstancias excepcionales. 2. Cuando una Parte modifique su cobertura conforme a este capítulo: <ol style="list-style-type: none"> a) comunicará la modificación a las otras Partes; b) incorporará el cambio al anexo correspondiente; y c) propondrá a las otras Partes ajustes compensatorios apropiados a su cobertura, con el objeto de mantener un nivel de cobertura comparable al existente antes de la modificación. 3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, una Parte podrá realizar rectificaciones exclusivamente de forma y enmiendas menores a sus listas de los anexos 1 al artículo 15-02, así como al Protocolo que las Partes elaboren de conformidad con el artículo 15-26 para entidades de los gobiernos estatales o departamentales, siempre y cuando comunique esas rectificaciones a las otras Partes, y ninguna Parte manifieste su objeción a las rectificaciones propuestas dentro de un periodo de treinta días. En esos casos, no será necesario proponer compensación. <p>Y en el mismo articulado del tratado en el capítulo 23, Artículo 23-02 “Disposiciones finales” se deja pactado lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Partes podrán acordar cualquier modificación o adición a este Tratado. 2. Las modificaciones y adiciones acordadas, entrarán en vigor una vez que se aprueben según los procedimientos jurídicos correspondientes de cada Parte y constituirán parte integral de este Tratado.” <p>Reino Unido también en el artículo 8 numeral 5 y 6 “Entrada en vigor y aplicación provisional” deja constancia de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Una Parte puede terminar la aplicación provisional de este Acuerdo mediante notificación por escrito a las otras Partes. Dicha terminación surtirá efecto el primer

día del segundo mes siguiente a la notificación.

6. Si una Parte tiene la intención de no aplicar provisionalmente una disposición de este Acuerdo, primero notificará a las otras Partes aquellas disposiciones que no aplicará provisionalmente, y las Partes iniciarán consultas con prontitud para acordar aquellas disposiciones excluidas de la aplicación provisional. Las disposiciones que no estén sujetas a notificación por una Parte se aplicarán provisionalmente a partir de la fecha en que la aplicación provisional de este Acuerdo surta efectos entre el Reino Unido y un País Andino signatario”

Y Por último el TLC con Canadá también deja constancia en su articulado lo siguiente:

Artículo 2303: Enmiendas:

1. Cualquier enmienda a este Acuerdo se hará por escrito.

2. Cuando así lo acuerden las Partes, tal enmienda entrará en vigor y constituirá parte integral de este Acuerdo luego del intercambio de notificaciones escritas de las Partes certificando la conclusión de sus respectivos procedimientos legales necesarios y en tal fecha o fechas que las Partes hayan acordado.

IV. IMPACTOS DE LOS TRATADOS LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR COLOMBIA.

Actualmente, nuestro país cuenta con 17 acuerdos comerciales, en los cuales se incluyen los Tratados de Libre Comercio y Acuerdos de Alcance Parcial, según lo expone el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su “Informe sobre los Acuerdos Comerciales Vigentes de Colombia 2021”. Dichos Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio son:

- CAN (1973, 1994),
- Panamá y Chile (1993),
- Caricom y México (1995),
- Cuba (2001),
- Mercosur (2005),
- Triángulo Norte (2009),
- EFTA y Canadá (2011),
- EFUU, y Venezuela (2012),
- Unión Europea (2013) y Corca,
- Costa Rica, Alianza Pacífico (2016),
- Israel (2020).

Pese a que los gobiernos que suscribieron estos Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio afirmaban que con la entrada en vigencia de cada uno de ellos se generaría un crecimiento en el PIB nacional, se diversificarían las exportaciones y productos, se disminuiría la pobreza, se generarían nuevos puestos de empleo, se mejoraría la competitividad y la calidad

de los productos, se fomentarian las inversiones a largo plazo, entre otros múltiples beneficios para la economía y producción nacional. Sin embargo, como lo demuestran las cifras, las consecuencias de los TLC sobre la economía y producción nacional contraría a dichas justificaciones, en la realidad nada de esto sucedió.

Para entrar en materia, es preciso señalar de manera muy clara y general las implicaciones del concepto de balanza comercial para un país. Esto con el propósito de evidenciar y analizar de manera específica el comportamiento de cada una de las balanzas comerciales con los diferentes países con los cuales se suscribieron TLC. Para ello, se presentará la balanza comercial general de Colombia, la de algunos bienes de mayor producción nacional y finalmente, se analizarán las balanzas comerciales Estados Unidos, Canadá, La Unión Europea, México y Reino Unido.

¿Qué es una balanza comercial?

La balanza comercial o balanza de mercancías es el registro económico de un país donde se recogen las importaciones y exportaciones de mercancías, es decir, es la diferencia que existe entre el total de las exportaciones e importaciones de un país.

Resultado de la balanza comercial

Si la diferencia resultante es positiva, existe un *superávit comercial*, ya que la balanza comercial es favorable. Esto significa que las ventas al exterior de un país determinado superaron las compras que se hicieron de dicho país. Este resultado es la situación ideal para un país, puesto que entrarán más recursos económicos gracias a las exportaciones que realice.

Si el resultado obtenido es negativo, existe un *déficit comercial*, y la balanza comercial es desfavorable. En este caso, las importaciones son mayores a las exportaciones que tiene un país en un periodo determinado. Cuando existe esta situación en un país es necesario compensar el déficit, es decir, financiarlo a partir de *deuda pública o privada* del país para poder seguir comprando bienes o servicios. Esto provoca un efecto negativo que hace que aumente el tipo de cambio y por consiguiente se incrementa el precio de las divisas como consecuencia de una balanza deficitaria.

Contexto General de la Balanza Comercial Total colombiana vs. la Balanza Comercial Industrial (2005-2019).

Tal como se puede apreciar en la gráfica No. 1, la balanza comercial total de nuestro país pasó de ser superávit en 2005 y 2009 hasta 2013, a presentar un déficit, precisamente, cuando entran en vigencia los diferentes Tratados de Libre Comercio. El déficit comercial total (2005-2019) es de USD \$41.423 millones.

Con respecto a la balanza comercial industrial de nuestro país resulta pertinente aclarar que, si bien, antes de la entrada en vigencia de los diferentes TLC ya presentaba un déficit, con la

ratificación de estos tratados la situación se agudizó. A partir de 2012, tal como se puede evidenciar en la gráfica, el déficit supera todos los años anteriores y se mantiene de manera alarmante durante la última década. Dicho déficit comercial industrial fue de USD \$400.148 millones entre 2005 y 2019.

Gráfica No. 1 Balanza Comercial vs. Balanza Comercial Industrial (2005-2019).

Fuente de la gráfica: Cedetrabajo “Comentarios al Informe sobre los Acuerdos Comerciales vigentes en Colombia 2020”.

Contexto General de la Balanza Comercial del Sector Textil, Calzado y Marroquinería (2010-2020).

Ahora bien, con respecto a la balanza comercial del sector textil (cap. 50-60), calzado y marroquinería (cap. 64) se puede evidenciar que a lo largo de la última década este sector ha presentado un déficit comercial realmente preocupante. Desde 2012, con la entrada en vigencia de los diferentes Tratados de Libre Comercio se puede evidenciar que estos no ayudaron a mejorar la situación del sector textil, calzado y marroquinería pues por el contrario el déficit se mantuvo de manera constante.

Fuente de la gráfica: Elaboración Propia- Información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para Debate de Control Político del Sector Textil 2021, Proposición 01 de 2021.

Contexto General de la Balanza Comercial de Bienes Agropecuarios (2010-2020).

En relación a la balanza comercial de bienes agropecuarios de nuestro país se puede observar en la gráfica No. 3, como antes de entrar en vigencia los TLC (2011) la cifra alcanzó los \$2.239 millones de dólares (FOB). Sin embargo, después de la ratificación de estos tratados la balanza comercial presentó una caída considerable, siendo los años 2012, 2013, 2016, 2018 y 2019 donde la balanza comercial de estos bienes ni siquiera superó los \$1.300 millones de dólares (FOB). Demostrando una vez más las consecuencias negativas que se produjeron a causa de estos TLC.

Fuente de la gráfica: Elaboración Propia- Información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para Debate de Control Político del Sector Textil 2021, Proposición 01 de 2021.

Balanza comercial Colombia - Estados Unidos.

El TLC Estados Unidos-Colombia se suscribió el 26 de noviembre de 2006, en Washington. En Colombia, el Congreso de la República aprobó el Acuerdo en junio de 2007 y un mes

después el presidente de la República sancionó la Ley 1143 de 2007. En julio de 2008 la Corte Constitucional lo encontró ajustado a la Constitución, al igual que el “Protocolo Modificatorio” del mismo Acuerdo, firmado en Washington en junio de 2007. Y el 15 de mayo de 2012 entró en vigor este Tratado de Libre Comercio.

Para el 2011, un año antes de la entrada en vigor del TLC pactado con Estados Unidos la balanza comercial de Colombia registraba un superávit de aproximadamente 1.927,0 Millones de Euros. La variación de la Balanza comercial se ha debido a un incremento de las exportaciones de Colombia superior al de las importaciones. Es necesario hacer un comparativo y conocer cómo era la variación de la balanza comercial del país antes y después de la entrada en vigor de este tratado de libre comercio.

2011	COLOMBIA
EXPORTACIONES	40.887.000 millones de euros
IMPORTACIONES	38.960.000 millones de euros
BALANZA COMERCIAL	1.927.000 millones de euros

Fuente: Elaboración Propia- Datos Macro

Ahora bien, Estados Unidos para el 2011 registró un déficit en su Balanza comercial de 562.870,7 millones de euros, un 5,02% de su PIB, superior al registrado en 2010, que fue de 520.999,4 millones de euros, el 4,59% del PIB. La variación de la Balanza comercial se ha debido a un incremento de las importaciones superior al de las exportaciones de Estados Unidos

2011	USA
EXPORTACIONES	1.065.020 millones de euros
IMPORTACIONES	1.627.890 millones de euros
BALANZA COMERCIAL	-562.870.000 millones de euros

Fuente: Elaboración Propia- Datos Macro

Ahora bien, estas balanzas comerciales se dan un año antes de la entrada en vigor del TLC, a continuación, se mostrarán las balanzas comerciales de ambos países el año (2012) en el que entra en vigencia el tratado de libre comercio.

En 2012 Colombia registró un superávit en su Balanza comercial de 838,6 millones de euros, un 0,29% de su PIB, inferior al superávit alcanzado en 2011, de 1.927 millones de euros 2.682,4 millones de dólares, el 0,8% del PIB. La variación de la Balanza comercial se ha debido a un incremento de las exportaciones de Colombia pero acompañado de un incremento aún mayor de las importaciones.

2012	COLOMBIA
EXPORTACIONES	46.797.000 millones de euros
IMPORTACIONES	45.958.000 millones de euros
BALANZA COMERCIAL	838.600 millones de euros

Fuente: Elaboración Propia- Datos Macro

Aunque para el 2012 la balanza comercial presentó un superávit poco a poco las importaciones van en aumento, esto significa que poco a poco se va dependiendo comercialmente de productos de otros socios comerciales en el mundo y la producción interna en el país empieza a perder fuerza, pequeñas y medianas empresas que no estén preparadas o educadas en materia de comercio exterior pueden verse afectadas o en peligro de desaparecer por este tipo de importaciones ya que pueden desplazar los productos nacionales por los extranjeros.

En 2012 Estados Unidos registró un déficit en su Balanza comercial de 615.520,7 millones de euros, un 4,87% de su PIB, superior al registrado en 2011, que fue de 562.870,7 millones de euros, el 5,02% del PIB. La variación de la Balanza comercial se ha debido a un incremento de las importaciones superior al de las exportaciones de Estados Unidos

2012	USA
EXPORTACIONES	1.203.069 millones de euros
IMPORTACIONES	1.818.589 millones de euros
BALANZA COMERCIAL	-615.520.000 millones de euros

Fuente: Elaboración Propia- Datos Macro

Los principales socios comerciales de Estados Unidos en 2019 fueron Canadá (17,8%), México (15,6%), China (6,5%), Japón (4,5%), el Reino Unido (4,2%) y Alemania (3,6%); mientras que las importaciones provinieron principalmente de China (18,4%), México (14,1%), Canadá (12,7%), Japón (5,7%) y Alemania (5,1%).

A diferencia de Colombia que sus principales socios comerciales son: Estados Unidos (\$13 mil millones), Panamá (\$4,5 mil millones), Países Bajos (\$3,8 mil millones) y México (\$3,5 mil millones)

En 2020 Colombia registró un déficit en su Balanza comercial de 10.927,2 millones de euros, un 4,6% de su PIB, inferior al registrado en 2019, que fue de 11.803 millones de euros, el 4,09% del PIB. La variación de la Balanza comercial tiene por causa el descenso de las importaciones al igual que ha ocurrido con las exportaciones.

2020	COLOMBIA

EXPORTACIONES	27.147.200 millones de euros
IMPORTACIONES	38.074.500 millones de euros
BALANZA COMERCIAL	-10.927.200 millones de euros

Fuente: Elaboración Propia- Datos Macro

En 2020 las exportaciones en Estados Unidos cayeron un 14,6% respecto al año anterior. Las ventas al exterior representan el 6,85% de su PIB, una proporción baja que le sitúa en el puesto 166 de 191 países del ranking de exportaciones respecto al PIB. Con una cifra de 1.253.404,3 millones de euros Estados Unidos es, sin embargo, el segundo país por importe de exportaciones. Este año hubo déficit en su Balanza comercial ya que, a pesar de que cayeron las importaciones, fueron mayores que las exportaciones.

2020	USA
EXPORTACIONES	1.253.404 millones de euros
IMPORTACIONES	2.107.813 millones de euros
BALANZA COMERCIAL	-854.409.600 millones de euros

Fuente: Elaboración Propia- Datos Macro

Ahora bien, estas son las balanzas comerciales de cada país en su totalidad, a continuación vamos a analizar la balanza comercial del sector textil, calzado y marroquinería en el país.

Fuente: Elaboración Propia- Información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para Debate de Control Político del Sector Textil 2021, Proposición 01 de 2021.

Como se puede detallar desde el 2011 hasta el 2020 la balanza comercial en este sector ha sido deficitaria lo que indica que estamos importando más de lo que exportamos. Esto amenaza al sector textilero del país ya que se ven afectados por los precios tan bajos de algunos productos que entran y que al momento de competir con los productos nacionales, estos últimos están en desventaja. Hay también otro factor que incide de forma determinante en los números de comercio exterior sectorial y es la pérdida de competitividad que tienen las pequeñas y medianas empresas, los subsidios y créditos son escasos o nulos, es por esto que es tan importante el acompañamiento del gobierno al momento de implementar tratados o acuerdos comerciales. De ahí la importancia de la creación de la subcomisión de la que trata este proyecto de ley, donde se podrán dar conceptos sobre cómo van los TLC's hasta el momento firmados, qué hacer con el impacto que estos tratados han traído para los sectores económicos del país y así poder llegar a una solución donde los beneficiados sean los empresarios.

COLOMBIA	2010	2011	2012	2013	2014
Exportaciones	14.197.978	18.132.290	22.419.257	22.061.427	30.302.847
Importaciones	182.778.939	239.665.295	168.316.071	19.3454.553	165.803.644
Balanza comercial	-168.580.961	-221.533.005	-145.896.815	-171.393.126	-135.500.797

Fuente: Elaboración Propia- Respuesta MinComercio Debate de sector textil.

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
	32.092.017	26.043.217	20.030.525	23.958.321	29.858.705	27.381.102
	154.869.326	139.816.308	133.867.012	147.447.412	112.096.433	72.393.671
	-122.777.309	-113.773.091	-113.836.487	-123.489.091	-82.237.729	-45.012.568

Fuente: Elaboración Propia- Información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para Debate de Control Político del Sector Textil 2021, Proposición 01 de 2021.

Con la gráfica anterior se puede concluir que Colombia en el sector textil no ha tenido una participación positiva en el mercado de Estados Unidos. Desde el 2011 hasta la actualidad la balanza comercial ha sido negativa.

A continuación se analizará la balanza comercial del sector agro en Colombia y como se ha comportado esta con Estados Unidos.

Año	Exportaciones (USD millones FOB)	Importaciones (USD millones FOB)	Balanza (USD millones FOB)
2010	5.745	3.653	2.093

2011	7.057	4.818	2.239
2012	6.599	5.648	952
2013	6.645	5.493	1.152
2014	7.306	5.595	1.711
2015	6.925	5.231	1.694
2016	6.838	5.577	1.260
2017	7.356	5.556	1.800
2018	7.263	6.106	1.157
2019	7.319	6.213	1.106
2020	7.822	6.196	1.626

Colombia mantiene una balanza comercial positiva en el sector agro en general, donde sus principales productos a exportar son Café, flores, bananos, derivados de la caña de azúcar entre otros.

Ahora bien, al analizar la balanza comercial Colombia-Estados Unidos se puede observar que estos datos positivos empiezan a cambiar.

	2010	2011	2012	2013	2014
Exportaciones	2.276.755	2.616.662	2.365.968	2.395.720	2.683.495
Importaciones	750.927	1.088.133	1.034.233	1.430.369	2.290.988
Balanza comercial	1.525.808	1.528.530	1.331.735	965.351	392.507

Fuente: Elaboración propia, información suministrada Min Comercio 2021.

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
	2.613.536	2.614.168	2.817.462	2.840.637	2.836.292	2.901.191
	2.502.894	2.272.815	2.549.968	2.863.713	2.694.938	2.877.351

110.642	341.353	267.494	-	25.076	141.354	23.841
---------	---------	---------	---	--------	---------	--------

Fuente: Elaboración propia, Información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para Debate de Control Político del Sector Textil 2021, Proposición 01 de 2021.

Con los datos de la gráfica anterior se puede concluir que el sector agrícola del país se encuentra con una balanza comercial con Estados Unidos positiva, solo registrando déficit en el año 2018. Por otro lado, también es importante observar como desde el 2012 aumentan las importaciones de productos agrícolas, tales como: Maíz, Algodón, Trigo, entre otros.

Según Agronegocios el sector algodonero del país se encuentra en jaque por las guerras comerciales y las cosechas sin vender.

Entre 2015 y 2019 hubo una reducción del área sembrada de la planta de 41%, este año se calcula una caída anual mayor a 53% es por esto que es tan vital analizar los efectos a futuro que un TLC tiene, en Colombia se ha empezado a depender de insumos extranjeros y no se ha apoyado como debe ser el producto nacional, los aranceles y demás medidas proteccionistas impiden que Colombia pueda ingresar a competir del mismo modo como lo hace Estados Unidos en territorio Colombiano.

Balanza comercial Colombia- Canadá

El TLC Colombia-Canadá se suscribió el 21 de noviembre de 2008, en Lima. El Congreso de la República colombiana aprobó el Acuerdo el 9 de Diciembre de 2009, mediante la ley 1363, el proceso de incorporación a la legislación interna colombiana culminó el 24 de julio de 2010, cuando la Corte Constitucional mediante sentencia C-608/10 encontró acorde al ordenamiento constitucional del país a este Acuerdo, así como la Ley 1363 de 2009, aprobatoria del mismo. De igual manera el acuerdo fue aprobado en consenso por el parlamento canadiense el 21 de junio de 2010, y posteriormente firmado por la gobernadora general de este país. El acuerdo entró en vigor el 15 de agosto de 2011.

Para el 2010, un año antes de la entrada en vigor del TLC tratado con Canadá la balanza comercial de Colombia registraba un déficit de aproximadamente de 582,5 millones de euros. La variación de la Balanza comercial se ha debido a un incremento de las importaciones de Colombia superior al de las exportaciones. Es necesario hacer un comparativo y conocer cómo era la variación de la balanza comercial del país antes y después de la entrada en vigor de este tratado de libre comercio como se hizo anteriormente con el TLC de Estados Unidos.

2010	Colombia
Exportaciones	29.956.000 Millones de Euros
Importaciones	30.539.000 Millones de Euros

2011	CANADÁ
Exportaciones	324.234.600 Millones de Euros
Importaciones	333.074.700 Millones de Euros
Balanza Comercial	-8.840.000 Millones de Euros

Fuente: Elaboración Propia, datos macro Colombia

En 2011 Canadá registró un déficit en su Balanza comercial de 8.840,1 millones de euros, un 0,69% de su PIB, inferior al registrado en 2010, que fue de 11.472,3 millones de euros, el 0,94% del PIB.

La variación de la Balanza comercial se ha debido a un incremento de las importaciones pero acompañado de un incremento de las exportaciones de Canadá. Entre la diversificación de productos, Colombia exporta a Canadá los siguientes productos: Café, Huleas, Flores, Aceites crudos, caña de azúcar entre otros. Los principales socios Comerciales de Canadá son Estados Unidos, China, Reino Unido, Japón, México y Colombia.

Ahora se analizarán las balanzas comerciales de ambos países en la actualidad.

2020	Colombia	Canadá
Exportaciones	27.147.200 Millones de Euros	342.031.300 Millones de Euros
Importaciones	38.074.000 Millones de Euros	362.200.900 Millones de Euros
Balanza Comercial	-10.927.000 Millones de Euros	-20.169.700 Millones de Euros

Fuente: Elaboración Propia, datos macro Colombia

Como se puede observar en la tabla anterior Colombia con el pasar de los años y después de firmado el TLC con Canadá y otros países sus importaciones han ido en aumento respecto a sus exportaciones dando como resultado una balanza comercial negativa.

Ahora bien se analizará a profundidad las balanzas comerciales de los sectores textil y agro que hay entre Colombia y Canadá.

	2010	2011	2012	2013	2014
Exportaciones	1.434.860	937.934	908.692	439.828	483.450
Importaciones	5.009.132	4.556.489	2.934.381	2.744.554	4.417.453
Balanza Comercial	-3.574.271	-3.618.556	-2.025.690	-2.304.726	-3.933.994

Balanza	582,500 Millones de Euros
---------	---------------------------

Fuente: Elaboración Propia, datos macro Colombia

En 2010 Canadá registró un déficit en su Balanza comercial de - 11.472,3 millones de euros, un 0,94% de su PIB, superior al registrado en 2009, que fue de 9.903,5 millones de euros, el 1% del PIB. La variación de la Balanza comercial se ha debido a un incremento de las importaciones superior a las de Canadá.

2010	Canadá
Exportaciones	292.284.200 Millones de Euros
Importaciones	303.756.500 Millones de Euros
Balanza	-11.472.300 Millones de Euros

Fuente: Elaboración Propia, datos macro Canadá

Ahora bien, estas balanzas comerciales se dan un año antes de la entrada en vigor del TLC. A continuación, se mostrarán las balanzas comerciales de ambos países en el año (2011) en el que entra en vigencia el tratado de libre comercio.

Para el 2011, año en el que entró en vigencia el TLC Colombia-Canadá, la balanza comercial de Colombia registraba un superávit de aproximadamente 1.927,0 Millones de Euros. La variación de la Balanza comercial se ha debido a un incremento de las exportaciones de Colombia superior al de las importaciones. Cabe aclarar que Colombia registró un superávit en su balanza comercial después de mucho tiempo de venir en déficit.

2011	COLOMBIA
Exportaciones	40.887.000 millones de euros
Importaciones	38.960.000 millones de euros
Balanza Comercial	1.927.000 millones de euros

Fuente: Elaboración Propia, datos macro Colombia

Aunque para este año la balanza comercial del país estaba en superávit, poco a poco las importaciones empiezan en aumento respecto a las exportaciones. Entre los principales productos que importa Colombia de Canadá son automóviles de turismo (5,4%), partes de vehículos (3,6%), vehículos para mercancías (2,9%), máquinas para procesamiento de datos (2,4%), teléfonos (2,4%), oro (2,2%).

Fuente: Elaboración propia, Información Suministrada Min Comercio 2021.

2015	2016	2017	2018	2019	2020
777.850	1.484.271	1.261.051	2.770.587	1.501.750	1.182.038
2.846.454	2.315.230	2.066.851	2.517.230	1.349.015	1.409.573
- 2.068.603	- 830.959	- 805.799	253.357	152.735	- 227.535

Fuente: Elaboración propia, Información Suministrada Min Comercio 2021.

Fuente: Elaboración Propia- Información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para Debate de Control Político del Sector Textil 2021, Proposición 01 de 2021.

En la tabla anterior se puede observar las exportaciones e importaciones que se hicieron de Colombia a Canadá del 2010 hasta el 2020, solo en dos años que fueron en el 2018 y 2019 la balanza comercial estuvo en superávit esto indica que los comportamientos de exportaciones fue mayor a las importaciones. Las exportaciones son muy iguales a las importaciones concluyendo que no es muy significativo este superávit.

También es importante mencionar que desde el 2011 que entró en vigencia el TLC con Canadá las importaciones aumentaron y las exportaciones año tras año han ido disminuyendo, esto se traduce en que el país sigue dependiendo de productos extranjeros dejando a un lado los productos nacionales.

Y entre las desventajas que hay al momento de importar o depender tanto de productos extranjeros están las siguientes:

- Dependencia desmesuradamente del mercado extranjero, genera altos gastos para la empresa. La dependencia debilita el negocio.
- Debilitamiento del valor de los productos nacionales.
- Las importaciones aumentan el valor de la moneda extranjera.
- Los países menos desarrollados suelen verse en desventaja con la aplicación de los TLC que ofrecen costos desiguales en comparación con los establecidos para los países desarrollados en este caso Colombia que es un país en vía de desarrollo

A continuación se analizará la balanza comercial del sector agro en Colombia y como se ha comportado esta con Canadá.

	2010	2011	2012	2013	2014
--	------	------	------	------	------

Exportaciones	202,815	260,449	207,109	192,942	237,545
Importaciones	241,606	304,923	360,815	309,529	428,911
Balanza comercial	-38,792	-44,474	-153,706	-116,587	-191,366

Fuente: Elaboración propia, Información Suministrada Min Comercio 2021.

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
	227,306	244,767	251,858	245,552	248,789	262,482
	330,721	323,701	321,664	366,205	372,289	404,064
	-103,415	-78,934	-69,806	-120,653	-123,5	-141,583

Fuente: Elaboración Propia- Respuesta MinComercio Debate de sector Agropecuario.

Para concluir la balanza comercial del sector agro se puede observar que las importaciones han aumentado con los años. Los productos que más se importan son: trigo, lentejas, alpiste, malta, carne y frijoles.

A comparación de Colombia cuyos principales productos a exportar en el sector agro fueron: café, rosas, mangos, azúcares, uchuvas y aguacates. Colombia para Canadá se encuentra en octava posición en exportaciones agrícolas, mientras que Canadá para Colombia en exportaciones agrícolas se encuentra en segunda posición.

Hasta el año 2018 en el mes de marzo se exportó el primer cargamento de arroz después de 4 años de negociaciones entre los sectores público-privados y después de 6 años de haber entrado en vigencia el TLC Colombia-Canadá.

Balanza Comercial Colombia - Unión Europea

En cuanto al Tratado de Libre Comercio entre Colombia y la Unión Europea vale la pena resaltar que este entró en vigencia el 1 de agosto de 2013, mediante el Decreto 1513 del 18 de julio de 2013. Entre los años 2011 y 2014 la balanza comercial presentaba un superávit comercial pero desde el 2015 en adelante, se puede evidenciar como la balanza presenta un déficit realmente alarmante. Siendo el 2019, el año más complejo y preocupante pues se registró el mayor déficit de la última década con -USD \$3.221 millones.

En relación a lo anterior y según lo expuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su informe anual de 2021 sobre los TLC, en 2019 se evidenció una profundización del déficit con un 35% respecto de 2018, lo que representa un menor saldo comercial por US\$826 millones. Además, es preciso señalar que en este mismo informe presentado por Mincomercio 2021, se expone que "el déficit es resultado del descenso del valor de las exportaciones, causado por la caída de los precios internacionales de los productos básicos,

la caída significativa de las exportaciones de carbón y, por el lento, crecimiento económico de la Unión Europea después de la crisis de 2008 y recientemente por la pandemia".

Fuente de la gráfica: Elaboración Propia - DANE (2020) y Mincomercio "Informe sobre los Acuerdos Comerciales Vigentes de Colombia 2021".

Ahora bien, el déficit de la balanza comercial de Colombia con la Unión Europea se puede explicar debido a la reducción preocupante de las exportaciones hacia el viejo continente pues desde la entrada en vigencia del TLC en 2013, se evidencia como en 2015 caen las exportaciones. Pasando en 2014 de presentar unas ganancias de USD \$9.412 dólares FOB a 2015 tener ganancias de USD \$6.008 dólares FOB, lo cual significa que en un año las exportaciones perdieron más de USD \$3.000 dólares FOB.

En 2020, se registra la cifra más baja (USD \$3.976 millones de dólares FOB) durante la última década en relación a las exportaciones. Vale la pena resaltar que durante este año la economía mundial se contrajo debido a la Pandemia del Covid-19. Sin embargo, entre 2019 y 2020 se presentó una reducción de las exportaciones del 13.7%, siendo los siguientes productos los más afectados según lo señala el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su informe anual de 2021, sobre los TLC.

- Carbón (hullas térmicas y coques: -58%), al pasar de US\$1.025 millones a US\$435 millones.
- Petróleo crudo (-58%) al pasar de US\$390 millones a US\$163 millones, de derivados del petróleo, gasolina, (-40%), al pasar de US\$191 millones a US\$115 millones,
- Flores (-11%), al pasar de US\$147 millones a US\$132 millones, y de productos del café (-21%), al pasar de US\$56 millones a US\$44 millones, entre otros.

Por otro lado, la diversificación de los productos tampoco ha sido satisfactoria en relación a las exportaciones pues el número de productos exportados tan solo ha aumentado en 19, pasando de 613 productos (590 no minero energéticos) en 2013 a 632 (607 no minero energéticos) en 2018. Es decir, en cinco (5) años de haberse ratificado el TLC con la Unión Europea la diversificación no ha sido la esperada, pues con esto se pretendía que más productos nacionales tuviesen la oportunidad de entrar a competir a nuevos mercados y consumidores pero tal como lo demuestran las cifras no sucedió.

Fuente de la gráfica: Elaboración Propia - DANE (2020) y Mincomercio "Informe sobre los Acuerdos Comerciales Vigentes de Colombia 2021".

Las importaciones desde la Unión Europea a Colombia se redujeron en un 7% desde 2014 a 2019. Para 2020, se registró una cifra de USD \$5.978 millones de dólares FOB, lo cual representa una disminución de USD \$1.851 millones de dólares FOB con respecto al 2019. Sin embargo, en términos volumétricos, las importaciones aumentaron en 28,4%, pasando de 1,8 millones de toneladas a 2,4 millones desde 2013 a 2018, según cifras de Cedetrabajo (2019). Según Cedetrabajo (2019), "la industria automotriz incrementó las importaciones en un 43,2% pasando de USD 450 millones a USD 645 millones en 2018, fenómeno que en términos volumétricos aumentó más de 80%, pasando de 32.895 toneladas a 59.489 toneladas".

Además, tal como lo señala el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su informe anual sobre los TLC, la Unión Europea es el tercer proveedor de bienes para nuestro país después de EE.UU. y China, "representando el 14,5% del total importado por Colombia. De los Estados Miembros, los principales proveedores fueron Alemania con 27%, seguida de Francia (16%), España (13%), Italia (11%) y Reino Unido (7%)".

Fuente de la gráfica: Elaboración Propia- Información suministrada por MinComercio para Debate de Control Político sobre el sector textil 2021.

Ahora bien, en la siguiente gráfica se evidencia el comercio bilateral del sector textil (cap. 50-60), calzado y marroquinería (cap.64) entre Colombia y la Unión Europea. Lo primero que resalta y resulta alarmante es la balanza comercial del sector textil, pues desde 2010 se presenta un déficit comercial que se ha mantenido a lo largo de la última década y que se agudizó en 2014, alcanzando una cifra de -USD \$97.895.464 dólares FOB. Lo anterior se debe a las cifras tan bajas que representan las exportaciones y que a lo largo del tiempo se mantienen de manera constante en referencia a las cifras tan elevadas que se registran para las importaciones.

Fuente de la tabla: Elaboración Propia- Información suministrada por MinComercio para Debate de Control Político sobre el sector textil 2021.

Fuente de la tabla: Elaboración Propia- Información suministrada por MinComercio para Debate de Control Político sobre el sector textil 2021 (cifras dadas en dólares FOB).

Fuente de la gráfica: Elaboración Propia- Información suministrada por MinComercio para Debate de Control Político sobre el sector textil 2021 (cifras en dólares FOB).

En relación, al comercio bilateral entre la Unión Europea y Colombia de productos agropecuarios se observa en la gráfica como la balanza comercial es superávit pues las exportaciones son mayores a las importaciones. Las exportaciones presentaron un aumento desde 2013 a 2020, del 42% pasando de USD \$1.097.203 dólares FOB a USD \$1.553.524 dólares FOB, lo cual quiere decir que el incremento en dólares FOB fue de USD \$456.321.

En cuanto a las importaciones, tal como se puede observar en la gráfica, estas también han aumentado a lo largo del tiempo pero no de la misma manera que las exportaciones pues en 2013, se registró una cifra de USD \$214.317 dólares FOB frente a 2020 donde la cifra fue de USD \$428.559, es decir, se presentó un aumento de USD \$214.242 dólares FOB.

Según Mincomercio (2021), "alrededor de 80% de las exportaciones agropecuarias tienen como destino la Unión Europea, mercado que le representó al país alrededor de US\$943 millones en 2020, en frutas, incluyendo el banano". Además, en el informe anual que debe entregar Mincomercio se estableció que los productos ganadores en relación a las exportaciones hacia la UE han sido el café, el banano, las flores, el aguacate y las frutas.

Fuente de la gráfica: Elaboración Propia- Información suministrada por MinComercio para Debate de Control Político sobre el sector textil 2021.

Fuente de la tabla: Elaboración Propia- Información suministrada por MinComercio para Debate de Control Político sobre el sector textil 2021 (cifras en dólares FOB).

Fuente de la tabla: Elaboración Propia- Información suministrada por MinComercio para Debate de Control Político sobre el sector textil 2021 (cifras en dólares FOB).

Para concluir, es importante tener en cuenta el siguiente dato expuesto por Cedetrabajo (2019):

"Mientras que Colombia le vende a la Unión Europea una tonelada de bienes tradicionales en USD 131, al mismo tiempo le compra una tonelada de bienes industriales a USD 4.923, lo cual se traduce en que Colombia debe exportar 37.6 toneladas de bienes tradicionales a la Unión Europea, para poder importar tan solo una tonelada de bienes industriales provenientes del viejo continente".

BALANZA COMERCIAL COLOMBIA-MÉXICO

En 1994, Colombia y Venezuela suscribieron con México un Acuerdo Comercial denominado Tratado del Grupo de los Tres (TLC-G3), que entró en vigor en enero de 1995. En agosto de 2009, Colombia y México culminaron trabajos de adecuación del Acuerdo, el cual se ajustó a las nuevas realidades comerciales luego de la salida de Venezuela, en 2006. En junio de 2010 se suscribió el Protocolo Modificatorio que entró en vigor en agosto de 2011. Cabe anotar que este acuerdo tiene un alcance diferente al de la Alianza del Pacífico.

Para Colombia la balanza comercial con México es deficitaria. En 2018 registró un déficit por US\$2.188 millones. Por sectores: el agrícola es deficitario en US\$155 millones, y el industrial es deficitario en US\$2.033 millones.

En 2018, se registraron exportaciones por US\$1.638 millones, 7% más respecto que 2017, e importaciones por US\$3.826 millones (15% más respecto a 2017). En 2018, las exportaciones de Colombia a México fueron 4% del total exportado por Colombia al mundo (destino 6). Las importaciones representan 8% del total importado por Colombia del mundo (origen 3).

Fuente: OEE MinCIT; Cálculos GAE DE MinCIT

BALANZA COMERCIAL COLOMBIA-REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Ante la salida del Reino Unido de la Unión Europea, Colombia decidió negociar un TLC con ese mercado con el único propósito de preservar las preferencias que hoy se tienen en el marco del Acuerdo con el bloque europeo. Este TLC fue sancionado en Colombia como Ley el 23 de diciembre de 2020, mismo día que entra en vigencia.

Como se puede observar en la gráfica y tabla anterior desde el 2015 las exportaciones hacia Reino Unido empezaron a decrecer, mientras que las importaciones empezaron en aumento y ya para el 2017 la balanza comercial del país empieza a arrojar déficit, el año en el cual entra en vigencia el TLC con Reino Unido la balanza comercial colombiana arroja un valor deficitario de -41.988 US.

En conclusión, con lo expuesto hasta este momento del documento queda en evidencia que las relaciones comerciales sometidas a los tratados de libre comercio entre E.E.U.U., Canadá, México, Unión Europea y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte son desfavorables para Colombia, ya que las importaciones son mayores a las exportaciones con dichos países (por regla general). En consecuencia, existen argumentos sólidos, justificados con datos, que respaldan la necesidad de crear la comisión de la que trata el proyecto de ley para que evalúe los tratados de libre comercio suscritos por Colombia con la finalidad de analizar si son realmente favorables para la nación y se ajusten a sus realidades comerciales y productivas.

SOBERANÍA ALIMENTARIA

En sesión del 23 de marzo de 2022 en Comisión Segunda Constitucional Permanente, uno de los temas que generó debate fue el tema de seguridad alimentaria del país. El representante a la Cámara por Vichada Gustavo Londoño García destacó la oportunidad del Proyecto de ley sobre robustecer la seguridad alimentaria en el país debido a que con ocasión a las negociaciones de algunos TLC la producción agrícola en algunos productos se ha disminuido.

Por lo tanto, la presente iniciativa es una oportunidad para generar insumos sólidos que permitan al ejecutivo elaborar criterios técnicos, económicos y estadísticos para que al momento de negociar y firmar nuevos tratados de libre comercio se analicen los impactos que se puedan generar a la soberanía alimentaria del país. Asunto de primordial relevancia por lo que debe ubicarse en el centro de la discusión al momento de adquirir obligaciones internacionales.

En Colombia la situación alimentaria no es óptima. Para 2019, el Índice de Seguridad Alimentaria del país indica lo siguiente:



Gráfico No. 1. Fuente: (ENSIN 2015, 2019)

De la lectura de la citada gráfica se tiene que en el país el 54,2% de los hogares tiene problemas de seguridad alimentaria, esto quiere decir que uno de cada dos hogares tienen algún grado de inseguridad alimentaria, demostrando la ineficacia de las medidas o políticas que hasta el 2019 se han acogido en el país, si bien este porcentaje se redujo del 2010 a 2015, esta reducción solo fue de 3,2%. Esto reafirma la urgencia de que el gobierno nacional replantee lo hecho en materia de seguridad y soberanía alimentaria.

El anterior escenario, resalta la necesidad de que se acojan conceptos como el de soberanía alimentaria que abarca cuestiones que no se tuvieron en cuenta en el concepto de la SAN, pero que son fundamentales para la garantía del derecho a la alimentación y otros derechos conexos para la subsistencia del ser humano en condiciones de dignidad.

El concepto de soberanía alimentaria fue insertado en el debate público en la Cumbre Mundial de la Alimentación en 1996, en la que se indicó: "La soberanía alimentaria es el Derecho de los pueblos, de sus Países o Uniones de Estados a definir su política agraria y alimentaria, sin dumping frente a países terceros. El derecho de los campesinos a producir alimentos y el derecho de los consumidores a poder decidir lo que quieren consumir y, cómo y quién lo produce".

¹ <https://www.semillas.org.co/es/soberania-alimentaria-y-resistencia-popular-en-colombia#:~:text=La%20soberan%C3%ADa%20alimentaria%20es%20el%20derecho%20de%20los%20pueblos%2C%20comunidades,%20y%20mismos%20y%20de%20sus%20sociedades%2E2%60%49D>

La soberanía alimentaria incluye:

- Priorizar la producción agrícola local para garantizar la alimentación a la población, el acceso de los/as campesinos/as a la tierra, al agua, a las semillas y al acceso a créditos.
- El derecho de los campesinos a producir alimentos y el derecho de los consumidores a poder decidir lo que quieren consumir y cómo y quién lo produce.
- El derecho de los países a proteger su industria agrícola de las importaciones que afecten dicho sector y cuenten con precios de mercado reducidos; mantener unos precios agrícolas ligados a los costos de producción, implicaría la posibilidad para que los países o las uniones tengan el derecho de gravar con impuestos las importaciones que impactan la producción nacional.
- El reconocimiento de los derechos de las campesinas que desempeñan un papel esencial en la producción agrícola y en la alimentación.²

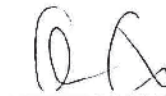
V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

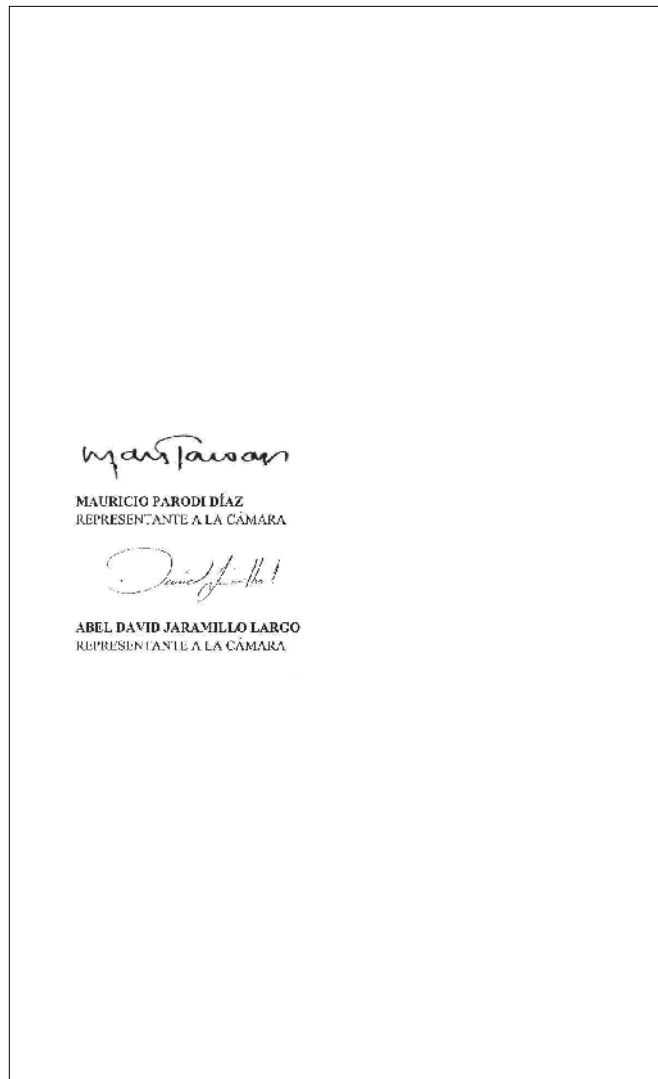
Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
"Por medio del cual se crea una comisión para evaluar los Tratados de Libre Comercio suscritos con los Estados Unidos, Canadá, México, la Unión Europea y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para hacer las recomendaciones que permitan la revisión de estos o en su defecto la denuncia de dichos tratados".	"Por medio del cual se crea una comisión para evaluar <u>todos</u> los Tratados de Libre Comercio <u>suscritos con los Estados Unidos, Canadá, México, la Unión Europea y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte suscritos por Colombia</u> para hacer las recomendaciones que permitan la revisión de estos o en su defecto la denuncia de dichos tratados".	Con esta modificación se quiere dar un alcance más amplio en cuanto a la formulación del informe de recomendaciones que suministrará la Comisión evaluadora, puesto que con este cambio se evaluarían todos los tratados de libre comercio que actualmente Colombia tiene suscritos y aquellos futuros que se negocien.

² <https://www.semillas.org.co/es/soberania-alimentaria-y-resistencia-popular-en-colombia#:~:text=La%20soberan%C3%ADa%20alimentaria%20es%20el%20derecho%20de%20los%20pueblos%2C%20comunidades,%20y%20mismos%20y%20de%20sus%20sociedades%2E2%60%49D>

<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear una Comisión encargada de evaluar los TLC suscritos por Colombia con Los Estados Unidos, Canadá, México, La Unión Europea y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte <u>suscritos por Colombia</u> con el fin de determinar el impacto que estos tratados han causado a la economía, la industria y al sector agropecuario nacional.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear una Comisión encargada de evaluar <u>todos los TLC suscritos por Colombia con Los Estados Unidos, Canadá, México, La Unión Europea y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte suscritos por Colombia</u> con el fin de determinar el impacto que estos tratados han causado a la economía, la industria y al sector agropecuario nacional.</p>	<p>El primer artículo propuesto para primer debate desarrolla el objeto y finalidad del proyecto, dicho artículo delimita a definir de manera expresa el objeto del proyecto de ley, aclarando que los demás asuntos desarrollados en el artículo presentado por los autores del proyecto no serán excluidos de la iniciativa legislativa, sino que serán desarrollados en otros artículos.</p>
<p>Artículo 2. Integración de la Comisión. La comisión de evaluación de los TLC estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y su respectivo delegado cuando éste faltare. 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y su respectivo delegado cuando éste faltare. 3. Un (1) Representante de la industria nacional; 4. Un (1) Representante de los campesinos. 5. Un (1) Representante por parte de los centros de investigación y estudio relacionados con el tema objeto de esta Ley, incluidas las 	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	

<p>universidades públicas y privadas del país.</p> <p>6. Seis (6) miembros del Congreso de la República distribuidos de la siguiente manera: tres (3) Senadores de la República y tres (3) Representantes a la Cámara, los cuales deberán ser escogidos por las Comisiones Segundas Constitucionales de cada Cámara.</p> <p>Parágrafo 1. La elección de los miembros de los que tratan los numerales 3, 4 y 5 será a través de convocatoria que hará el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respetando los principios a la democracia y participación ciudadana.</p> <p>Parágrafo 2. Los miembros de la comisión de los que trata el numeral 6 del presente artículo deberán pertenecer a las comisiones segundas constitucionales permanentes de cada cámara del Congreso de la República y por lo menos uno debe ser miembro de un partido o movimiento político declarado en oposición o independiente.</p> <p>Parágrafo 3. La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ejercerá</p>		
<p>Comisión evaluadora de TLC deberá recomendarle al Gobierno Nacional la revisión, renegociación o denuncia de los TLC vigentes en nuestro país en caso de requerirse.</p> <p>4. Socializar y dar publicidad a la comunidad en general de los resultados del informe que realice la Comisión del que trata la presente Ley</p> <p>Artículo 4 Tiempo para conformar la comisión. La comisión encargada de hacer la evaluación de los TLC deberá estar conformada, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1. La Comisión evaluadora ejercerá sus funciones durante un (1) año, contado a partir de la conformación de la misma y deberá sesionar por lo menos una vez al mes.</p> <p>Artículo 5. Informe final. La comisión presentará su</p>	<p>3. Como resultado de las conclusiones del informe la Comisión evaluadora de TLC deberá recomendarle al Gobierno Nacional la revisión, renegociación o denuncia de los TLC vigentes en nuestro país en caso de requerirse.</p> <p>4. Socializar y dar publicidad a la comunidad en general de los resultados del informe que realice la Comisión del que trata la presente Ley.</p> <p>SIN MODIFICACIONES</p> <p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>fortalecimiento de la producción manufacturera y agrícola del país.</p> <p>Ello es importante debido a que permitirá que la Comisión genere resultados de valor, que puedan ser usados por el Gobierno Nacional como fuente central en un proceso de revisión, renegociación o denuncia de los TLC vigentes que no estén siendo benéficos para los diferentes subsectores del sector industrial y agrícola nacional.</p>
<p>las funciones secretariales de la Comisión. Esta será la encargada de convocar y coordinar las reuniones de la Comisión. Exceptuando cuando los integrantes de la Comisión Evaluadora lo requieran.</p> <p>Artículo 3. Funciones. La comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Evaluar periódicamente los TLC suscritos con Los Estados Unidos, Canadá, México, La Unión Europea y El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, además de los que se llegaren a suscribir, con el fin de determinar los impactos que asume la economía, la producción agrícola y manufacturera nacional producto de la suscripción y entrada en vigencia de dichos TLC.</p> <p>2. Producto de las evaluaciones realizadas a los TLC se elaborará un informe que será sustento para determinar las políticas públicas que fortalezcan la industria y economía nacional. El informe deberá identificar los diferentes perjuicios que se ocasionen con los TLC vigentes y con los que se encuentren en proceso de negociación.</p> <p>3. Como resultado de las conclusiones del informe la</p>	<p>Artículo 3. Funciones. La comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Evaluar periódicamente todos los Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia los TLC suscritos con Los Estados Unidos, Canadá, México, La Unión Europea y El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, además de los que se llegaren a suscribir, con el fin de determinar los impactos que asume la economía, la producción agrícola y manufacturera nacional producto de la suscripción y entrada en vigencia de dichos TLC.</p> <p>2. Producto de las evaluaciones realizadas a los TLC se elaborará un informe que será sustento para determinar las políticas públicas que fortalezcan la industria y economía nacional. El informe deberá identificar los diferentes perjuicios que se ocasionen con los TLC vigentes y con los que se encuentren en proceso de negociación.</p>	<p>Las modificaciones propuestas al articulado es la inclusión de todos los tratados de libre comercio vigente y no limitarlo solo a unos cuantos.</p> <p>El presente artículo tienen por finalidad establecer funciones puntuales y definidas a la Comisión Evaluadora de los tratados de libre comercio. Estas con el objetivo de que se evidencie su funcionalidad y que su insumo sea base para desarrollar en el futuro, un mejor trabajo en el marco de los acuerdos comerciales internacionales.</p> <p>Es por esto que dicha comisión deberá estar atenta a la revisión y posterior evaluación de todos los tratados de libre comercio vigentes.</p> <p>con el fin de generar insumos que sirvan en la elaboración de políticas públicas que estén encaminadas al</p>
<p>informe de conclusiones al presidente de la República y al Congreso de la República en sesiones de plenaria tanto en Cámara de Representantes y Senado dentro de los tres (3) meses siguientes de finalizada su vigencia.</p> <p>El informe final dado por la Comisión será sustento para que el Gobierno Nacional revise, renegocie o denuncie los TLC, de ser necesarios, con la finalidad de fortalecer la industria nacional. Adicionalmente, será el insumo para negociar futuros TLC.</p> <p>Artículo 6. Reglamento. La comisión se dará su propio reglamento de funcionamiento en el cual definirá su metodología de trabajo, formas de sesionar, votación y demás funciones que permitan alcanzar los objetivos de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. La información de las sesiones de la Comisión deberá reposar en las respectivas actas.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	

<p>Artículo—Nueva. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>La modificación obedece a un cambio de forma, se reemplaza el artículo nuevo por artículo 7, siguiendo así, el orden numérico en el articulado del proyecto.</p> <p>De igual manera cabe resaltar que el proyecto de ley original omitió incluir un artículo que estableciera la vigencia y derogatorias de la Ley. En primer debate se propuso un artículo nuevo donde corrige la omisión del proyecto de ley original. De no incluir el artículo nuevo en el proyecto de ley y posterior ley de la República, la norma no establecería el tiempo en que la normativa generaría obligatoriedad en su cumplimiento ni la derogación de normas que le sean contrarias. Ello implicaría problemas al momento de materializar las medidas y objetivos de la norma</p>	<p>VI. CONFLICTO DE INTERÉS.</p>
<p>Los informes entregados por la Comisión serán sustento para que el Gobierno Nacional revise, renegocie o denuncie dichos TLC con la finalidad de mejorar las condiciones económicas actuales y fortalecer los sectores más afectados.</p>	<p>Artículo 2. Integración de la Comisión. La comisión de evaluación de los TLC estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y su respectivo delegado cuando éste faltare. 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y su respectivo delegado cuando éste faltare. 3. Un (1) Representante de la industria nacional; 4. Un (1) Representante de los campesinos. 5. Un (1) Representante por parte de los centros de investigación y estudio relacionados con el tema objeto de esta Ley, incluidas las universidades públicas y privadas del país. 6. Seis (6) miembros del Congreso de la República distribuidos de la siguiente manera: tres (3) Senadores de la República y tres (3) Representantes a la Cámara, los cuales deberán ser escogidos por las Comisiones Segundas Constitucionales de cada Cámara. 	<p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:</p> <p>Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.</p>	<p>VII. PROPOSICIÓN.</p>
<p>Parágrafo 1. La elección de los miembros de los que tratan los numerales 3, 4 y 5 será a través de convocatoria que hará el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respetando los principios a la democracia y participación ciudadana.</p>	<p>Parágrafo 2. Los miembros de la comisión de los que trata el numeral 6 del presente artículo deberán pertenecer a las comisiones segundas constitucionales permanentes de cada cámara del Congreso de la República y por lo menos uno debe ser miembro de un partido o movimiento político declarado en oposición o independiente.</p>	<p>Con base en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate con la finalidad de aprobar el PROYECTO DE LEY 282 de 2021, CÁMARA, “Por medio del cual se crea una comisión para evaluar los Tratados de Libre Comercio suscritos con los Estados Unidos, Canadá, México, la Unión Europea y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para hacer las recomendaciones que permitan la revisión de los mismos o en su defecto la denuncia de dichos tratados”.</p>	<p>VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE.</p>
<p>Parágrafo 3. La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ejercerá las funciones secretariales de la Comisión. Esta será la encargada de convocar y coordinar las reuniones de la Comisión. Exceptuando cuando los integrantes de la Comisión Evaluadora lo requiera.</p>	<p>Artículo 3. Funciones. La comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluar periódicamente todos los Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia, además de los que se llegaren a suscribir, con el fin de determinar los impactos que asume la economía, la producción agrícola y manufacturera nacional producto de la suscripción y entrada en vigencia de dichos TLC. 2. Producto de las evaluaciones realizadas a los TLC se elaborará un informe que será sustento para determinar las políticas públicas que fortalezcan la industria y economía nacional. El informe deberá identificar los diferentes perjuicios que se ocasionen con los TLC vigentes y con los que se encuentren en proceso de negociación. 	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 282 DE 2021, CÁMARA “Por medio del cual se crea una comisión para evaluar todos los Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia para hacer las recomendaciones que permitan la revisión de estos o en su defecto la denuncia de dichos tratados”.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear una Comisión encargada de evaluar todos los Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia con el fin de determinar el impacto que estos tratados han causado a la economía, la industria y al sector agropecuario nacional.</p>
<ol style="list-style-type: none"> 3. Como resultado de las conclusiones del informe la Comisión evaluadora de TLC deberá recomendarle al Gobierno Nacional la revisión, renegociación o denuncia de los TLC vigentes en nuestro país en caso de requerirse. 4. Socializar y dar publicidad a la comunidad en general de los resultados del informe que realice la Comisión del que trata la presente Ley. 	<p>Artículo 4 Tiempo para conformar la comisión. La comisión encargada de hacer la evaluación de los TLC deberá estar conformada, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>	<p>Parágrafo 1. La Comisión evaluadora ejercerá sus funciones durante un (1) año, contado a partir de la conformación de la misma y deberá sesionar por lo menos una vez al mes.</p>	<p>Artículo 5. Informe final. La comisión presentará su informe de conclusiones a. Presidente de la República y al Congreso de la República en sesiones de plenaria tanto en Cámara de Representantes y Senado dentro de los tres (3) meses siguientes de finalizada su vigencia.</p>
<p>El informe final dado por la Comisión será sustento para que el Gobierno Nacional revise, renegocie o denuncie los TLC, de ser necesarios, con la finalidad de fortalecer la industria nacional. Adicionalmente, será el insumo para negociar futuros TLC.</p>	<p>Artículo 6. Reglamento. La comisión se dará su propio reglamento de funcionamiento en el cual definirá su metodología de trabajo, formas de sesionar, votación y demás funciones que permitan alcanzar los objetivos de la presente ley.</p>	<p>Parágrafo. La información de las sesiones de la Comisión deberá reposar en las respectivas actas.</p>	<p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>
	<p>ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>		



INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 382 DE 2021 CÁMARA - 93 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se conmemora y exalta el bicentenario de la Batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822-2022 y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NO. 382 DE 2021 CÁMARA - 093 DE 2021 SENADO

"Por medio de la cual se conmemora y exalta el bicentenario de la batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822-2022 y se dictan otras disposiciones".

La presente ponencia consta de la siguiente estructura:

1. Objeto de la ley
2. Trámite de la iniciativa
3. Justificación del proyecto
 - a. Relevancia cultural
4. Marco normativo
 - a. Constitución Política de Colombia
 - b. Jurisprudencia
5. Impacto fiscal
6. Conflicto de intereses
7. Proposición

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto vincular a la Nación en la conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822 - 2022, que se rinda un homenaje público y se realicen reconocimientos de carácter académico, histórico, cultural, social, educativo y ambiental a la región de impacto, teniendo en consideración que esta batalla significó un antecedente significativo para la pacificación del sur de Colombia, especialmente los departamentos de Nariño y Cauca, así como también la región amazónica y el pacífico sur colombiano. Además, esta iniciativa legislativa también contribuye al fortalecimiento de la identidad nacional.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La iniciativa legislativa puesta a consideración del Congreso de la República es un reconocimiento a la importancia que representó la Batalla de Bomboná en el proceso independentista de Colombia, porque a pesar de que ya se había librado la batalla del puente de Boyacá, que garantizó el éxito de la Campaña Libertadora de la Nueva Granada en Agosto de 1819, aún existían regiones del país en las que se hacían llamar enemigos de la independencia y seguían defendiendo los derechos del rey Fernando VII. Estas personas se ubicaban principalmente en la Provincia de Pasto, por lo que Simón Bolívar emprendió este enfrentamiento militar en el contexto de las Campañas del Sur.

La Batalla de Bomboná tuvo lugar el 7 de abril de 1822, y con la victoria del ejército libertador, se obligó a los españoles a firmar una capitulación que sellaba la liberación total de la Nueva Granada, por lo cual es primordial resaltar, educar y concientizar sobre la importancia de esta Batalla para todos los habitantes del territorio, y especialmente para los del sur del país.

Teniendo en consideración lo anterior, el 29 de julio de 2021, el Honorable Senador GUILLERMO GARCÍA REALPE radicó el presente Proyecto de Ley ante la Secretaría General del Senado de la República.

El 17 de agosto de 2021, la Comisión Segunda del Senado designó como ponentes de la presente iniciativa legislativa a los Senadores ANTONIO SANGUINO PÁEZ y BERNER ZAMBRANO ERASO. La ponencia positiva para primer debate se radicó el 31 de agosto de 2021 y el Proyecto de Ley se aprobó por unanimidad en la Comisión Segunda de Senado el 21 de septiembre de 2021.

Posteriormente, el 28 de septiembre de 2021, se radicó ponencia positiva para segundo debate en el Senado de la República, la cual fue aprobada en la sesión Plenaria del día 09 de noviembre de 2021.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.560/2022 (IS), con fecha del 25 de marzo de 2022, enviado por la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, fui designado como ponente de este Proyecto, por lo que rendí ponencia para primer debate, la cual fue radicada el 18 de abril de 2022.


El día 4 de mayo fue debatido y aprobado el proyecto por la Comisión Segunda Constitucional Permanente, la cual contó con la participación del alcalde de Conscá, quien intervino en medio del debate para resaltar la importancia de este proyecto.

En día 5 de mayo, mediante oficio CSCP - 3.2.02.364/2022 (IIS) fue designado el Representante Carlos Adolfo Ardila para rendir informe de ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes al Proyecto de ley No. 382 de 2021 Cámara - 093 de 2021 Senado.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Por medio de la presente iniciativa legislativa se busca resaltar la importancia histórica, social y cultural de la batalla de Bomboná para todos los colombianos y especialmente los que residen en el sur del país, pues esta determinó un "antecedente


<p>inmediato del tratado de Paz que permitió a Bolívar y a sus tropas desplazarse hacia Quito, abriendo así el camino de la independencia del sur del continente Americano¹.</p> <p>a. Relevancia cultural</p> <p>Es de gran relevancia conmemorar los acontecimientos históricos y culturales en Colombia, sobre todo aquellos que fueron esenciales para la fundación de la Nación que hoy conocemos, y para fortalecer el sentido de pertenencia con esta.</p> <p>En el presente proyecto se busca resaltar la importancia que representó la batalla de Bomboná para el camino de la independencia total de la Gran Colombia, y así mismo educar y concientizar a las personas para que esta no sea olvidada, puesto que hoy en día la enseñanza sobre la historia pasa a un segundo plano en todos los ámbitos educativos. En efecto, cada vez es más normal que las cátedras sobre historia pierdan relevancia frente a acontecimientos y temas modernos que parecen más interesantes.</p> <p>No solo es oportuno garantizar la enseñanza y pedagogía de la historia, sino verificar que esta sea impartida con lineamientos de calidad, hacer entender que esta cátedra no es sobre memorizar datos y saber fechas específicas. Por esto, debe garantizarse que las futuras generaciones entiendan la importancia económica y social de los acontecimientos históricos, para lo cual es necesario el compromiso de distintos actores, como el Gobierno Nacional, las gobernaciones y las entidades del orden municipal.</p> <p>El proyecto también busca enaltecer el valor histórico de la Batalla de Bomboná, por lo cual se ordena al Ministerio de Cultura que, en el ejercicio de sus competencias, brinde un asesoramiento completo a la Gobernación de Nariño y las alcaldías locales, respecto a la elaboración, el trámite, la ejecución y el financiamiento de varios proyectos que enaltezcan el patrimonio material, su restauración y remodelación, y el patrimonio inmaterial con la recuperación de monumentos históricos que sirven de base para la concertación de una memoria histórica colectiva.</p> <p>Además del esfuerzo por rescatar la memoria histórica nacional, este proyecto busca que se de visibilidad a los lugares donde ocurrieron los hechos de la Batalla de Bomboná, específicamente lugares como La Hacienda San Antonio de Bomboná, en el municipio de Consacá, la cual, según encuestas realizadas por el Sistema de Información Turística de Nariño (SITUR)², no representa gran valor turístico para el departamento, y por tanto se ve afectado también en la generación de empleos de este sector.</p> <p>¹ Lagoa, C. (marzo 30 de 2022). Bicentenario de la Batalla de Bomboná. <i>Periódico el Nuevo Día</i>. Recuperado de http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/carlos-eduardo-lagoa/485500-bicentenario-de-la-batalla-de-bombona</p> <p>² Sistema de Información Turística de Nariño. Estadísticas "Turismo Receptor". Consultado el 5 de abril de 2022. Recuperado de https://situr.narino.gov.co/estadisticas/turismo-receptor</p>	<p>En ese orden de ideas, la restauración de lugares históricos busca otorgar no solo reconocimientos culturales, sino también una mayor difusión respecto a las actividades que se pueden realizar en estos lugares, para así ayudar al crecimiento económico de la región, a la generación de empleo y a aumentar la productividad fruto del turismo de sitios representativos.</p> <p>4. MARCO NORMATIVO</p> <p>La presente iniciativa toma como base los siguientes fundamentos constitucionales y jurisprudenciales:</p> <p>a. Constitución Política de Colombia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. • Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: [...]. 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes [...]. [...]. 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria [...]. • Adicionalmente, la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, estableció los roles de actuación del Estado frente a la cultura, a partir de la función social del patrimonio, su reconocimiento, aprovechamiento y protección, en coordinación con las entidades territoriales, estableciendo como principios, entre otros, la difusión del patrimonio cultural de la Nación. • Además de esto, el papel del Estado en relación con la cultura tiene como objetivo primordial la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional. <p>b. Jurisprudencia</p> <p>Al respecto de las leyes de honores, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-766 de 2000, dispuso: [las leyes de honores] son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir</p>
<p>Luego, en Sentencia C-817 de 2011, la mencionada Corte precisó: "La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:</p> <p>a. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "[...] exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad [...]."</p> <p>b. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.</p> <p>Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a "[...] decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria [...]" y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, "[...] efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley [...]."</p> <p>c. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber: "[...] (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios [...]."</p> <p>Por otro lado, la Sentencia C-671 de 1999, la Corte Constitucional expresó: "[...] Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, norma está en la cual, además, en forma precisa y de manera</p>	<p>indiscutible, expresó el constituyente que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado [...]."</p> <p>5. IMPACTO FISCAL</p> <p>Es preciso recordar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Ello bajo el entendido de que está en cabeza del Gobierno decidir si se incluyen o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.</p> <p>La Corte Constitucional lo expresó en Sentencia C-508 de 2008 en los siguientes términos:</p> <p>"El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley".</p> <p>En este orden de ideas, se tiene que el presente Proyecto de Ley no vulnera la Constitución en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.</p>

<p>6. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, señala: "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".</p> <p>Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este Proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés cuando los congresistas o su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto. Teniendo en cuenta esto, luego de verificar el proyecto de ley, se constató que el ponente no presentan ningún conflicto de interés.</p> <p>7. PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las anteriores consideraciones, presento PONENCIA POSITIVA y de manera respetuosa solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo Debate con la finalidad de aprobar al Proyecto de Ley No. 382 de 2021 Cámara - 093 de 2021 Senado, <i>"Por medio de la cual se conmemora y exalta el bicentenario de la batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822-2022 y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>De los Honorables Representantes,</p>  <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 382 DE 2021 CÁMARA - 093 DE 2021 SENADO</p> <p><i>"Por medio de la cual se conmemora y exalta el bicentenario de la batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822-2022 y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822 - 2022, se rinda un homenaje público y se realice unos reconocimientos de carácter académico, histórico, cultural, social, educativo y ambiental a la región de impacto. En razón a que esta batalla significó la pacificación del sur de Colombia, los departamentos de Nariño y Cauca; así como también la región amazónica y del pacífico sur colombiano.</p> <p>ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTOS HISTÓRICOS Y CULTURALES. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que en ejercicio de sus competencias asesore y apoye a la Gobernación de Nariño y a las alcaldías de la región en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos a los 200 años de la Batalla de Bomboná y en general para la infraestructura historia y cultural a fin de unirse a su conmemoración.</p> <p>ARTÍCULO 3. RECONOCIMIENTOS SOCIALES Y AMBIENTALES. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la conmemoración del bicentenario de la batalla de Bomboná.</p> <p>ARTÍCULO 4. SOBRE LA DIFUSIÓN E IMPORTANCIA DE LA CONMEMORACIÓN. Encárguese al Ministerio de Cultura, a la Biblioteca Nacional de Colombia, Biblioteca del Banco de la República, al Archivo General de Nación, al Archivo Histórico de Pasto y de los Municipios de la región en coordinación con la Academia Nariñense de Historia para que recopilen, seleccionen y publiquen las obras literarias más representativas</p>
<p>sobre la Batalla de Bomboná y estas se difundan en medio físico como digital. Así mismo, se distribuyan en las bibliotecas de las instituciones educativas de nivel nacional, departamental y municipal, con el fin de transmitir la memoria historia e importancia de la dicha batalla en el contexto local, regional, nacional e internacional.</p> <p>ARTÍCULO 5. SOBRE LA DIFUSIÓN HISTÓRICA. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia de la batalla de Bomboná, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p> <p>ARTÍCULO 6. SOBRE LOS PROYECTOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. Autorícese al Gobierno Nacional para que por medio del Ministerio de Cultura destine los recursos necesarios dentro del Presupuesto General de la Nación y se implemente el desarrollo de las siguientes obras de conmemoración por los 200 años de la batalla así:</p> <p>CONTEXTO ACADÉMICO.</p> <p>a) Realizar la celebración del primer congreso binacional de historia: Las Independencias de Colombia y la Batalla de Bomboná. Sedes: Pasto y Consacá. Fechas: 4, 5 y 6 de abril de 2022. Organización: Academia Colombiana de Historia, Academia Nacional de Historia del Ecuador y Academia Nariñense de Historia, Universidad de Nariño.</p> <p>b) Realizar el primer Gran Concurso de Historia: 3 categorías: 1. Nacional, 2. Regional, 3. Local. Temática: La Batalla de Bomboná en el contexto de la guerra emancipadora.</p> <p>c) Edición de la Biblioteca "Bicentenario de la Batalla de Bomboná". Colección de 12 títulos seleccionados.</p> <p>d) Implementación de la Cátedra Bomboná.</p> <p>CONTEXTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.</p> <p>a) Restauración de la casa Hacienda Bomboná.</p> <p>b) Levantamiento del monumento Bomboná.</p>	<p>c) Construcción de un barrio típico: Multiproyecto: Casa de Memoria: Archivo Histórico, Museo arqueológico y de la Independencia, fototeca, biblioteca, librería, cafetería, tiendas de artesanías y tiendas de venta de café.</p> <p>d) Parque temático.</p> <p>ARTÍCULO 7. SOBRE EL PRESUPUESTO NACIONAL. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas, necesarias y de cumplimiento a los proyectos contemplados en la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 8. Autorícese al Ministerio de Cultura su concurso para que realice la gestión ante Entidades Públicas o Privadas del orden nacional o internacional, para la obtención de recursos económicos adicionales a los apropiados en el Presupuesto General de la Nación, que se requieran para la ejecución e implementación de los proyectos y obras relacionadas con la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Bomboná.</p> <p>ARTÍCULO 9. SECRETARÍA TÉCNICA. Autorícese la creación de la secretaría técnica como un organismo encargado de organizar la conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Bomboná, la cual estará integrada por los delegados oficiales de la Dirección de Cultura de la Gobernación de Nariño, De la Academia Nariñense de Historia, de las Direcciones de Cultura Municipales de la Zona, y entre sus funciones están:</p> <p>a) La organización de la conmemoración del bicentenario de la batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822 - 2022.</p> <p>b) La organización y realización de foros, conversatorios, talleres y demás actividades académicas necesarias sobre la importancia de la Batalla de Bomboná.</p> <p>c) La gestión de los recursos necesarios para la realización de publicaciones, así como acciones investigativas en relación a las manifestaciones históricas, patrimoniales, artísticas, educativas y socioculturales relacionadas con la batalla de Bomboná.</p> <p>d) Hacer el seguimiento a las obras y proyectos estratégicos contemplados en la presente Ley.</p> <p>e) La realización de un plan de salvaguarda e inversiones presupuestales.</p> <p>f) La organización de un reglamento interno de trabajo, operatividad y gestión.</p> <p>g) La identificación de proyectos y actividades que diera lugar la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 10. SOBRE LA DIVULGACIÓN. La copia de la presente ley será entregada a las Instituciones Culturales e Históricas de la Región en letra de estilo, en acto especial</p>

y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 11. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

De los Honorables Representantes,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

ARTÍCULO 6. SOBRE LOS PROYECTOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. Autorícese al Gobierno Nacional para que por medio del Ministerio de Cultura destine los recursos necesarios dentro del Presupuesto General de la Nación y se implemente el desarrollo de las siguientes obras de conmemoración por los 200 años de la batalla así:

CONTEXTO ACADÉMICO.

- a) Realizar la celebración del primer congreso binacional de historia: Las Independencias de Colombia y la Batalla de Bomboná. Sedes: Pasto y Consacá. Fechas: 4, 5 y 6 de abril de 2022. Organización: Academia Colombiana de Historia, Academia Nacional de Historia del Ecuador y Academia Nariñense de Historia, Universidad de Nariño.
- b) Realizar el primer Gran Concurso de Historia: 3 categorías: 1. Nacional, 2. Regional, 3. Local. Temática: La Batalla de Bomboná en el contexto de la guerra emancipadora.
- c) Edición de la Biblioteca "Bicentenario de la Batalla de Bomboná". Colección de 12 títulos seleccionados.
- d) Implementación de la Cátedra Bomboná.

CONTEXTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.

- a) Restauración de la casa Hacienda Bomboná.
- b) Levantamiento del monumento Bomboná.
- c) Construcción de un barrio típico. Multiproyecto: Casa de Memoria; Archivo Histórico; Museo arqueológico y de la Independencia; fototeca, biblioteca, librería, cafetería, tiendas de artesanías y tiendas de venta de café.
- d) Parque temático.

ARTÍCULO 7. SOBRE EL PRESUPUESTO NACIONAL. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas, necesarias y de cumplimiento a los proyectos contemplados en la presente Ley.

ARTÍCULO 8. Autorícese al Ministerio de Cultura su concurso para que realice la gestión ante Entidades Públicas o Privadas del orden nacional o internacional, para la obtención de recursos económicos adicionales a los apropiados en el Presupuesto General de la Nación, que se requieran para la ejecución e implementación de los proyectos y obras relacionadas con la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Bomboná.

ARTÍCULO 9. SECRETARÍA TÉCNICA. Autorícese la creación de la secretaría técnica como un organismo encargado de organizar la conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Bomboná, la cual estará integrada por los delegados oficiales de la Dirección de Cultura de la Gobernación de Nariño, de la Academia Nariñense de Historia, de las Direcciones de Cultura Municipales de la Zona, y entre sus funciones están:

- a) La organización de la conmemoración del bicentenario de la batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822 - 2022.
- b) La organización y realización de foros, conversatorios, talleres y demás actividades académicas necesarias sobre la importancia de la Batalla de Bomboná.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 4 DE MAYO DE 2022, ACTA 25, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 382 DE 2021 CÁMARA-093 DE 2021 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORA Y EXALTA EL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE BOMBONÁ: 7 DE ABRIL DE 1822-2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822 - 2022, se rinda un homenaje público y se realice unos reconocimientos de carácter académico, histórico, cultural, social, educativo y ambiental a la región de impacto. En razón a que esta batalla significó la pacificación del sur de Colombia, los departamentos de Nariño y Cauca, así como también la región amazónica y del pacífico sur colombiano.

ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTOS HISTÓRICOS Y CULTURALES. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que en ejercicio de sus competencias asesore y apoye a la Gobernación de Nariño y a las alcaldías de la región en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio material e inmaterial: de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos a los 200 años de la Batalla de Bomboná y en general para la infraestructura historia y cultural a fin de unirse a su conmemoración.

ARTÍCULO 3. RECONOCIMIENTOS SOCIALES Y AMBIENTALES. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la conmemoración del bicentenario de la batalla de Bomboná.

ARTÍCULO 4. SOBRE LA DIFUSIÓN E IMPORTANCIA DE LA CONMEMORACIÓN. Encárguese al Ministerio de Cultura, a la Biblioteca Nacional de Colombia, Biblioteca del Banco de la República, al Archivo General de Nación, al Archivo Histórico de Pasto y de los Municipios de la región en coordinación con la Academia Nariñense de Historia para que recopilen, seleccionen y publiquen las obras literarias más representativas sobre la Batalla de Bomboná y estas se difundan en medio físico como digital. Así mismo, se distribuyan en las bibliotecas de las instituciones educativas de nivel nacional, departamental y municipal, con el fin de transmitir la memoria historia e importancia de la dicha batalla en el contexto local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 5. SOBRE LA DIFUSIÓN HISTÓRICA. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia de la batalla de Bomboná, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

- e) La gestión de los recursos necesarios para la realización de publicaciones, así como acciones investigativas en relación a las manifestaciones históricas, patrimoniales, artísticas, educativas y socioculturales relacionadas con la batalla de Bomboná.
- f) La realización de un plan de salvaguarda e inversiones presupuestales.
- g) La organización de un reglamento interno de trabajo, operatividad y gestión.
- h) La identificación de proyectos y actividades que diera lugar la presente ley.

ARTÍCULO 10. SOBRE LA DIVULGACIÓN. La copia de la presente ley será entregada a las Instituciones Culturales e Históricas de la Región en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 11. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.



En sesión del día 4 de mayo de 2022, fue aprobado en primer debate **EL PROYECTO DE LEY No. 382 DE 2021 CÁMARA-093 DE 2021 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORA Y EXALTA EL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE BOMBONÁ: 7 DE ABRIL DE 1822-2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 27 de abril de 2022, Acta 25, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 04 de 2003.




ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Presidente
GERMAN ÁLCIDES BLANCO ÁLVAREZ Vicepresidente



OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES Secretaria

<p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>Bogotá D.C., Mayo 24 de 2022</p> <p>Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY NO. 382 DE 2021 CÁMARA, 093 DE 2021 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONMEMORA Y EXALTA EL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE BOMBONÁ: 7 DE ABRIL DE 1822-2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 4 de mayo de 2022 y según consta en el Acta N° 26 de 2022.</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 27 de abril de 2022, Acta 25.</p> <p>Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 1004/21, 907/21 Ponencia 1° debate Senado Gaceta 1137/21 Ponencia 2° debate Senado Gaceta 1321/21 Ponencia 1° Debate Cámara Gaceta del Congreso 320/22</p> <p style="text-align: center;"> ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Presidente</p> <p style="text-align: center;"> GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ Vicepresidente</p> <p style="text-align: center;"> OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES Secretaria</p>	<p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SUSTANCIACIÓN</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 382 DE 2021 CÁMARA- 093 DE 2021 SENADO</p> <p>En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 4 de mayo de 2022 y según consta en el Acta N° 26, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al Art. 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY NO. 382 DE 2021 CÁMARA- 093 DE 2021 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORA Y EXALTA EL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE BOMBONÁ: 7 DE ABRIL DE 1822-2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sesión a la cual asistieron 15 Honorables Representantes, en los siguientes términos:</p> <p>Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.</p> <p>Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la Gaceta 320/22, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.</p> <p>Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.</p> <p>La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa, ponente.</p> <p>La Mesa Directiva designó debate al honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.</p> <p>El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 24 de noviembre de 2022.</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 27 de abril de 2022, Acta 25.</p> <p>Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 1004/21, 907/21 Ponencia 1° debate Senado Gaceta 1137/21 Ponencia 2° debate Senado Gaceta 1321/21 Ponencia 1° Debate Cámara Gaceta del Congreso 320/22</p> <p style="text-align: center;"> OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES Secretaria Comisión Segunda Constitucional Permanente</p>
--	---

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 404 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 404 DE 2021 CÁMARA

"Por medio del cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el Municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración y se dictan otras disposiciones"

Bogotá, D. C., mayo 12 de 2022

Doctor
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
 Presidente Mesa Directiva
 Comisión Segunda Constitucional Permanente
 Honorable Cámara de Representantes
 E.S.D.

Asunto: Ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 404 de 2021 Cámara.

Respetuoso saludo,

En cumplimiento del honroso encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda y en virtud de lo establecido en el artículo 150 y siguientes de la Ley 5 de 1992, presentamos, dentro del término legal, a consideración de los honorables miembros de Plenaria de la Cámara de Representantes, informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 404 de 2021 Cámara "Por medio del cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el Municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración y se dictan otras disposiciones"

TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley de iniciativa legislativa fue radicado por el Honorable Representante Esteban Quintero Cardona en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 02 de diciembre de 2021, pasando posteriormente a la

Comisión Segunda el día 24 de enero de 2022, cuya Mesa Directiva nos designó ponentes mediante oficio del día 08 de marzo del presente año.

El día 04 de mayo del 2022 fue aprobado en primer debate el texto propuesto en sesión de la Comisión Segunda Constitucional.

OBJETO

El objeto del proyecto de ley está expresado, esencialmente, en sus dos primeros artículos que buscan resaltar la importancia histórica y cultural del Municipio de Rionegro y conmemorar el bicentenario de la Batalla de Ayacucho, importante acontecimiento histórico que permitió la independencia de Perú y cuyos alcances regionales impactaron positivamente en la finalización de la dominación española en las naciones sudamericanas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mayoría de estudios y análisis históricos realizados sobre la Batalla de Ayacucho -nombre de origen quechua que significa "El rincón de los muertos"- que se desarrolló el día 9 de diciembre de 1824 en la Pampa de Quinua en Ayacucho Perú, coinciden en afirmar que esta impresionante confrontación entre las tropas americanas y el imperio español fue la etapa decisiva de la lucha por la independencia de las naciones sudamericanas que estaban bajo dominio de la corona española. Es de resaltar que la llegada del ejército colombiano a Perú bajo las órdenes de Simón Bolívar para combatir al lado del bando americano renovó las esperanzas del pueblo peruano en la búsqueda de su anhelada independencia.

"La lucha comenzó bien para los españoles. Su mejor comandante, Jerónimo Valdés, sembró el pánico en las filas patriotas, pero estas consiguieron reorganizarse. Estaban decididas a resistir a toda costa. Uno de sus generales, Córdoba, protagonizó entonces un gesto destinado a infundir moral a sus tropas. Desmontó de su caballo y proclamó con teatralidad que no quería disponer de ningún medio para escapar, si es que llegaban a ser derrotados. Después ordenó fuego a discreción e hizo avanzar a sus hombres. "¡Hasta la victoria final!", gritó. El inesperado avance independentista cambió el curso de la batalla. Se produjo una situación confusa, y durante media hora de lucha cuerpo a cuerpo los lanceros americanos masacraron a los peninsulares, que vieron cómo Córdoba les arrebató su artillería. Desesperado al ver que sus fuerzas se desintegraban, el virrey se lanzó a la lucha como un soldado más. Fue hecho prisionero tras recibir varias heridas de sable, por lo que tuvo que ser sustituido por el general Canterac" (Josefina Hoyos Pérez, Periódico La Vanguardia).

<p>A continuación, se transcribe fielmente la exposición de motivos presentada por el autor de la iniciativa legislativa:</p> <p>La historia cumple un papel fundamental en el proceso de formulación y aplicación de las políticas públicas, ya que ciertos factores históricos constituyen reglas institucionales que pueden limitar las opciones posibles para los tomadores de decisión, es decir, que lo sucedido con anterioridad al proceso de las políticas públicas condiciona los resultados y las decisiones futuras a tomar por parte de los diferentes actores. Mediante la evaluación de los antecedentes históricos y de la manera cómo determinan la situación de una sociedad, se pueden definir cuáles deben ser las modificaciones estructurales que se deben llevar a cabo (cambio institucional) para mejorar una situación en el futuro (North, 1993, s.p.)</p> <p>Por centros históricos se deben considerar no sólo los antiguos centros urbanos tradicionales, sino todos los asentamientos humanos cuyas estructuras unitarias o fragmentadas, incluso teniendo en cuenta las posibles transformaciones que en su devenir ha tenido la ciudad, que hayan sido establecidas en el pasado o más reciente, aquellas que tengan eventuales valores como testimonio histórico o destacadas cualidades urbanísticas o arquitectónicas. El centro histórico de la ciudad es una superposición de espacios, usos y significados a través del tiempo, es un hecho social y cultural, es decir, es dinámico y vivo. Como dice Juan Luis Mejía (2000), "un centro histórico es una especie de palimpsesto, es decir, una escritura que se escribe sobre otra escritura, así, un centro histórico ha sido muchos centros a la vez". Por ejemplo, en los casos del centro histórico de México y Lima, la presencia simultánea de épocas y órdenes prehispánicos, coloniales, republicanos y modernos, se integran al todo urbano.</p> <p>El Centro Histórico de Rionegro se puede considerar como un conjunto urbano que mantiene en su autenticidad los elementos esenciales de su conformación: el trazado urbano, los espacios públicos y los edificios "monumentales" más representativos. Esta autenticidad se refiere, ante todo, al mensaje espiritual que transmiten estos espacios y edificios, respecto al papel histórico de Rionegro en la vida regional y nacional, y a los valores que dan sentido a la vida de la comunidad. Entendiendo que esta ha sido una población que se ha transformado en su imagen urbana y constructiva, de una manera muy poco controlada y regulada, es claro que con relación a la condición urbana de la ciudad en el momento de la declaratoria patrimonial, en 1964, se ha producido una importante cantidad de demoliciones,</p>	<p>ante todo de construcciones de vivienda, sin que haya sido demolido ninguno de los edificios representativos de la población.</p> <p>El Ministerio de Cultura define centro histórico como aquel que hace referencia a los sectores urbanos antiguos que se desarrollaron de forma más o menos homogénea desde la fundación de la ciudad hasta el siglo XVIII, o hasta principios del siglo XIX. En unos casos el área del centro histórico coincide con el área urbana de la población; en otros, corresponde al área de la ciudad antigua englobada dentro de la ciudad actual (Bogotá, Pasto, Rionegro, Tunja etc...). Estos sectores antiguos están comprendidos por un conjunto inseparable de edificaciones y su correspondiente espacio público. Dichos sectores han sido declarados Monumento Nacional y hoy, de conformidad con la Ley 397 de 1997, son considerados como Bienes de Interés Cultural (BIC) del ámbito nacional. (Conpes 3658, 2010)</p> <p>La preocupación pública por proteger a los centros históricos es un hecho que surge a partir de la toma de conciencia sobre la importancia de su protección como garantía de la creatividad permanente de la sociedad, de su valoración como parte de la identidad nacional y de la percepción social de su fragilidad. Las condiciones cambiantes del país, que se expresan en una acelerada urbanización, así como una, cada vez mayor, integración económica de las regiones al mercado producen cambios culturales, algunos de los cuales son positivos, mientras otros, se traducen en desventajas por la desvalorización social y la pérdida de referentes culturales.</p> <p>El mayor patrimonio con que cuenta el Municipio de Rionegro (Antioquia) es su historia. Esta población, surgida en el contexto colonial, ha sido sede y epicentro de importantes acontecimientos para la historia del país durante más de trescientos años. Desde procesos históricos de trascendencia nacional durante la colonia, pasando por las gestas de la independencia y llegando hasta el siglo XX, Rionegro ha sido un factor fundamental en la edificación de la cultura y la nación colombiana.</p> <p>Sumado a lo anterior, distintos personajes han nacido y vivido en Rionegro, y allí han tenido lugar justamente toda una serie de circunstancias socio-políticas, económicas, religiosas y culturales, que han significado un impacto visible en la historia y el desarrollo del país. Personajes de la talla de Baldomero Sanín Cano, José María Córdova, Laureano García Ortiz y Ricardo Rendón Bravo, por mencionar algunos, han sido protagonistas de muchos eventos destacados para la historia de Colombia.</p> <p>Por medio del presente proyecto de ley se busca resaltar las contribuciones de la ciudad de Rionegro y sus hijos predilectos a la formación y el desarrollo de la nación</p>
<p>colombiana. Especialmente, y en virtud de la conmemoración de los 200 años de la Batalla de Ayacucho, se busca resaltar la figura del rionegrero José María Córdova Muñoz para la nación, por ser el soldado más destacado en esta contienda que selló la independencia completa de América del Sur el 9 de diciembre de 1824. Esta iniciativa incluye otras disposiciones relacionadas con el debido reconocimiento que, en razón de esta efeméride, le debe el Estado colombiano a la municipalidad de Rionegro.</p> <p>MARCO LEGISLATIVO A NIVEL INTERNACIONAL</p> <p>A partir de la Carta de Atenas de 1933 se presentan los primeros lineamientos, enfatizando las políticas a seguir en la protección del patrimonio. Durante este mismo año se realizaron congresos en las ciudades americanas con el fin de plantear prioridades a seguir concernientes al patrimonio. Estas medidas fueron adoptadas por las Repúblicas Americanas, en un tratado de preservación de su patrimonio, consignado en la Ley 14 de 1932. En este periodo de transición entre las pautas establecidas entre la Carta de Atenas y Venecia se establecen límites y criterios de intervención en algunos países como es el caso de Colombia.</p> <p>Colombia estableció a nivel del Gobierno Nacional la Ley 163 de 1959 en la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación.</p> <p>Igualmente, se determinan otros apartes dentro de la Ley, como la creación de centros filiales del Consejo de Monumentos Nacionales en los Departamentos, Intendencias y Comisarias del territorio Nacional según artículo 20 del mismo año. Estos centros filiales dependerán del Consejo Nacional de Monumentos del Ministerio de Cultura COLCULTURA.</p> <p>A partir de la reglamentación anterior se dictaron otros decretos reglamentarios con el fin de establecer la elaboración de los inventarios de los monumentos existentes en las ciudades y lugares referentes en la Ley 163 de 1959 y en el Decreto No 284 del 12 de febrero 1963.</p> <p>En los planos esquemáticos efectuados en el estudio técnico de soporte del Plan Integral de Desarrollo PID del año 1993, se presumen como parte de la cartografía oficial definida como Planos del Patrimonio Histórico, en el proceso de conformación de la textura urbana el Acuerdo 024 de 1993 el que mejor define la delimitación del Centro Histórico de Rionegro.</p>	<p>Este proceso conllevaría a establecer unos parámetros que no se vieron efectivos hasta los años ochenta.</p> <p>Desde el 2003, el Ministerio de Cultura a, través de la Dirección de Patrimonio, se viene adelantando el Plan Nacional de Recuperación de Centros Históricos – PNRCH –, como respuesta a la necesidad de recuperar, conservar y actualizar las funciones de los centros históricos de las ciudades con una visión de futuro, donde los cascos urbanos fundacionales, actualicen sus funciones como áreas verdaderamente activas de la ciudad, donde se promueva el desarrollo de una manera sostenible desde la preservación de las estructuras existentes, complementando con nuevas acciones al interior de sus territorios.</p> <p>En cumplimiento del mandato constitucional, este proceso involucra todas las capas representativas del Estado e incide en todas las personas para la conservación y promoción del patrimonio cultural. El PNRCH busca un mejoramiento en la calidad del espacio público, la recuperación digna del uso de vivienda para sus habitantes, y propiciar además un progreso social y económico articulado con el turismo cultural en beneficio de los habitantes. Para lograr este objetivo y en línea con la política general de descentralización, las acciones propuestas por el PNRCH requieren del compromiso y el trabajo coordinado de la Nación, los departamentos y los municipios, durante el proceso de formulación de los Planes Especiales de Protección en estos sectores (Sistema Nacional de Información Cultural 2003).</p> <p>MARCO NORMATIVO</p> <p>La normatividad constitucional respecto a la cultura, el patrimonio y la historia se encuentra reunida en los artículos 8º, 70, 71, 72 y 88 de la Constitución Política de Colombia (1991). En estos artículos se establece el deber del Estado colombiano de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, fomentar el acceso a la cultura, como fundamento de la nacionalidad, promover la investigación, el desarrollo y la difusión de los valores culturales, realizar las gestiones para readquirir bienes culturales e históricos que se encuentran en manos de particulares y regular las acciones para la protección y promoción de los intereses y valores colectivos de los colombianos. En este sentido, la historia hace parte de los recursos del Estado colombiano para fomentar la identidad, la cultura y la nacionalidad.</p> <p>En la Ley 163 de 1959 (30 de diciembre), "Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación", se llevó a cabo la declaratoria de distintos centros poblados y localidades del país como Monumentos Nacionales, en razón de su historia, sus contribuciones</p>

y sus valores simbólicos y estéticos para toda la nación colombiana. Mediante el Decreto 264 de 1963 (12 de febrero), reglamentario de la ley, la ciudad de Rionegro fue incluida como Monumento Nacional, hoy día Bien de Interés Cultural.

Otras leyes y disposiciones del orden nacional han detallado cada vez más los alcances, las responsabilidades, los deberes y los compromisos del Estado colombiano con el patrimonio, la historia y la cultura. Aquí están incluidos los respectivos homenajes, las efemérides y las celebraciones que se hacen en virtud de la conmemoración o el desarrollo de fechas destacadas para el país. Se señalan algunas normas relevantes al respecto:

- Ley 397 de 1997 (7 de agosto). "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".
- Ley 594 de 2000 (14 de julio). "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1185 de 2008 (12 de marzo). "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1080 de 2015 (26 de mayo). "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura".
- Decreto 2358 de 2019 (26 de diciembre). "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial".

Para Rionegro tiene especial relevancia la Ley 163 de 1959 y, fundamentalmente, su Decreto Reglamentario 264 de 1963, pues en el Artículo 4° de esta última norma, su centro histórico fue declarado como Monumento Nacional. Allí quedaron incluidos los sectores antiguos, las calles, las plazas y plazoletas, las murallas y los demás inmuebles originarios de los siglos XVI, XVII, XVIII y principios del XIX que integraban estas poblaciones.

También quedaron incluidos como objetos de valor artístico e histórico de importancia nacional las armas de guerra y los utensilios de trabajo, los trajes, las medallas, las monedas, los amuletos y las joyas, los diseños, las pinturas y grabados, los planos y las cartas geográficas, los códices y todo libro raro por su escasez, forma y contenido, los objetos de orfebrería, la porcelana, el marfil, el Carey, los de encaje y en general todas las piezas recordatorias que tengan valor histórico o artístico para el periodo colonial y los inicios del siglo XIX.

RIONEGRO, MERIDIANO HISTORICO Y PATRIMONIO DE LA NACION COLOMBIANA

No solamente el Estado colombiano debe promover la protección, recuperación y salvaguarda de la historia y los edificios que revisten un valor especial para la cultura y el patrimonio de los colombianos, sino también los objetos y muebles de un singular valor para la cultura de la nación. En Rionegro se puede destacar una larga lista de estos objetos, como la única e irreplicable corona de José María Córdova Muñoz, que fue entregada por Simón Bolívar al general rionegrero en la ciudad de La Paz, como premio por su valor y su relevancia para la victoria de los patriotas en Ayacucho. Esta corona posteriormente la regaló Córdova a su ciudad natal.

También se encuentran en Rionegro otros objetos valiosos, como la mesa donde se firmó la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia en 1863, antiguas imprentas, el sombrero de Ricardo Rendón Bravo, cuadros de convencionalistas de 1863, óleos de Córdova, entre otros, que son conservados y exhibidos en el Museo Histórico Casa de la Convención y otros espacios públicos de la ciudad. Asimismo, hacen parte de este patrimonio nacional los mausoleos de José María Córdova, Baldomero Sanín Cano y Pascual Bravo Echeverri que se hallan localizados en el Parque Colina del Cementerio, así como las estatuas, los bustos y otros monumentos públicos ubicados en el Centro Histórico de la localidad. Este patrimonio es de Rionegro y todos los colombianos. Por su parte, encontramos el Museo histórico José María Córdova del Santuario, la Casa Museo en Concepción y el salón museo en Marinilla como los lugares en donde el General nació, vivió y murió.

Todo el patrimonio material e inmaterial con que cuenta el Municipio de Rionegro es producto de una serie de procesos históricos que han permitido la adquisición, conservación y recuperación de bienes de interés cultural, que hoy constituyen un legado de un valor incalculable para la localidad y el país. Los objetos, los edificios, las estatuas, los documentos, los saberes y las tradiciones de Rionegro son el resultado y, al mismo tiempo, el registro visible de lo que ha significado esta ciudad para la nación colombiana. Y si bien muchos de los grandes nombres de la ciudad no se encuentran vivos, se conservan mausoleos y tumbas, objetos, casas y otros vestigios que recuerdan la grandeza y la relevancia de estas personas para la cultura y la historia del país. Por esta razón, el mayor activo patrimonial y cultural de Rionegro es su historia.

BREVE RECUENTO HISTÓRICO DE RIONEGRO

Rionegro cuenta con una larga historia, que abarca más de 300 años. A lo largo del tiempo, ha sido escenario de múltiples procesos que han influido sustancialmente en la configuración del territorio y la población del oriente y el sur de Antioquia. Asimismo, ha sido cuna de distinguidas figuras del ámbito local, regional, nacional e internacional, quienes han dejado huellas sensibles en la cultura, la ciencia, el arte, la literatura, la política, la identidad y el territorio.

Origen y poblamiento de Rionegro

Los registros más antiguos sobre el poblamiento hispánico del valle de Rionegro datan de 1541, cuando soldados de la hueste de Jorge Robledo anduvieron poco más de veinte días en el territorio sin hallar población ni asentamiento, sino solamente algunos bohíos dispersos, "a manera de ventas", circundados por algunos cultivos de yuca y maíz.¹ Se sabe de una merced de tierras que otorgó el gobernador de Popayán Sancho García del Espinar al español Juan Daza Frías, quien tomó posesión de la estancia de terreno en 1581 en cercanías del actual aeropuerto José María Córdova.

Son muchísimas las hipótesis respecto a la fundación de Rionegro; sin embargo, uno de los más grandes "rionegreristas" que han existido, el doctor JORGE OSPINA LONDOÑO, profesor y decano de Historia en la Universidad de Antioquia y que hizo parte de varias Academias de Historia en el país, luego de haber agotado todos los recursos en Colombia, viajó a España en búsqueda del documento sagrado, el cual, luego de cientos de horas de esfuerzo y dedicación, fue encontrado en un Acta de Fundación de Rionegro.

Aquí dejamos, como noble y relevante testimonio, la Transcripción del Acta de la Real Cédula del REY CARLOS I, tomada del libro "Historia, ideología y política" del investigador OSPINA LONDOÑO:

"En el archivo Real de Madrid, se halla el acta de fundación de Rionegro. Quienes tengan interés de comprobar las anteriores aseveraciones, pueden ir a la fuente que indico, entre otras, así como investigar los indicios que vierte la tradición, que de algo o de mucho sirven, como en el caso de Santiago de

¹ Herrera Tovar Pinzón, *Relecciones y Visitas a los Andes: siglo XVI*, tomo I (Bogotá: Colcultura. Biblioteca Nacional de Colombia, 1993), 289-290; Pedro de Cieza de León, *La Crónica del Perú* (Bogotá: Editorial ARC 1971), 83-85.

Arma y de otros lugares de Colombia. El acta aludida, de la fundación de Rionegro, reza así:

"Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragón, de León, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, las Islas Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milán, etc., etc., a los de mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Cancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y todos los Corregidores, etc., tanto a los que ahora son como a los que serán de aquí en adelante, y a las demás personas a quienes lo contenido en esta mi real orden toque o tocarse en cualquier manera, sabe: Que ordeno y mando en todos mis Dominios que se tenga a mi fiel súbdito Juan de Marulanda y Londoño como juez poblador y Fundador de SAN NICOLAS EL MAGNO en las Indias Occidentales con los linderos trazados por orden del señor Gobernador de Santa Fé de Antioquia, con sujeción a dicha jurisdicción. Dado en Madrid a 20 de agosto de 1558. YO EL REY"

El distinguido intelectual Dr. GUILLERMO ARBELÁEZ A., en importante estudio sobre la fundación de la ciudad de Rionegro, manifestó que no se debe colocar en entredicho el acta de la fundación de la ciudad por haber comenzado ésta con el nombre de su MAJESTAD CARLOS I de España y V de Alemania, como por el hecho de haber sido firmada por YO EL REY, en 1558, también, que las comunicaciones con España eran muy lentas, etc. En verdad que esto era así, pues el acta de la aludida fundación del 6 de diciembre de 1542 había sido enviada ese mismo año a España, más el rey sólo vino a firmarla en 1558, es decir, 16 años adelante. Además, porque también hubo inconvenientes en la Corte después de que se envió el acta, o sea que se operó el hecho de la abdicación del rey CARLOS en favor de su hijo FELIPE y esta situación, necesariamente, debió haber trastornado las actividades de la Corte. A la vez, influyeron la distancia y lo elemental de la industria naviera en ese tiempo. De ahí que aparezca firmando el acta el rey FELIPE y no CARLOS.

Queda concretada, una vez más, la fundación de la ciudad de Rionegro, verificada el 6 de diciembre de 1542 por JUAN DE MARULANDA Y LONDOÑO. Y, de la manera más desprevenida, me permito expresar que lo anterior es la cara de la verdad histórica respecto a dicha fundación, la que hallé y comprobé. Pero si surgiese otra verdad más valedera, yo seré el primero en acatarla.

Quienes niegan la historia, niegan la importancia del esfuerzo, niegan la importancia de la inteligencia y niegan la importancia de la vida. La historia podría relacionar con el principio de causalidad, en el sentido de que el pretérito representa la causa y el futuro el efecto. Máxime que el presente es fugitivo, prácticamente no existe, porque el proceso de la evolución que es la revolución de la naturaleza, lo hace desaparecer tan pronto nace, tan pronto surge. En todo caso, para mí, además de lo expuesto, la historia es la columna vertebral de la cultura en general".²

En 1627, un testigo declaró en una visita a la ciudad de Arma que cerca de catorce años atrás Diego de Castellón había trasladado muchos de sus indios, a la fuerza, desde esta ciudad hasta el valle de Rionegro.³ Muy posiblemente, estos indios se asentaron en Llanogrande, que era jurisdicción de la ciudad de Arma, y allí dieron origen al pueblo de San Antonio de Pereira. El hecho más destacado que marcó una frontera entre el poblamiento esporádico y la ocupación cambiante del siglo XVI y las primeras décadas del siglo XVII, por un lado, y el asentamiento regular del territorio del valle, por otro lado, fue la erección de la parroquia de San Nicolás del Magno de Rionegro en 1669, la primera que se levantó en la amplia geografía del altiplano del oriente antioqueño. Esto significó la delimitación de una jurisdicción eclesiástica y, al mismo tiempo, la organización social de una población alrededor del culto.

La colonia en Rionegro

Rionegro, constituye la cabecera de una próspera región, la que se proyecta como eje de desarrollo de Antioquia y Colombia; poseída por hombres pujantes de una dinastía superior, como lo dijo JOSEPH GUTIERREZ DE CÉSPEDES en 1706, en calidad de alcalde de San Nicolás El Magno de Rionegro y Llanogrande:

"La dinastía de caballeros que se formó en Rionegro con los escasos sobrevivientes de la Conquista y de algunos viejos y nuevos colonos fue reemplazada por otra dinastía de comerciantes laboriosos, más intrépidos y más astutos; más hábiles y más ambiciosos, que para aligerar el paso, dejaron a la vera el peso muerto de hidalgos y nobles tradiciones".⁴

² OSPINA LONCOBIO, JOSÉ, *Historia, ideología y política*. Medellín, Colombia: Editorial Bédou, 1976, pp. 232-233.
³ AGN, Villatos-Causa libro 4, documento 14, f. 815v.
⁴ Se refiere el autor a la edificación o ausencia, con el paso de los años, de las familias tradicionalmente castizas, o de ascenso a lejano abuelo, las costumbres de las fiestas cantanarías confundidas entre la más profunda religiosidad y el carácter profano, se fueron diluyendo hasta el punto de que muchas de ellas desaparecieron como prácticas.

Finalizando el siglo XVII, con una población creciente, comenzó a asomarse el comercio como una nueva actividad productiva y de sustento entre las personas del valle. En este sentido, la comunicación con el río Magdalena, a través de las montañas de los actuales municipios de San Rafael, San Carlos y Nare, hizo poner la atención en los caminos y las comunicaciones. Rionegro se consolidó en el transcurso del siglo XVIII como un importante centro comercial, económico y político en la gobernación de Antioquia.

Distintos procesos asociados a los cambios en la tierra y las jurisdicciones políticas en el valle de San Nicolás impulsaron la movilidad de todo tipo de personas, y sobre todo campesinos pobres, hacia el sur. A la postre, el proceso se conoció como Colonización antioqueña. El traslado de la ciudad de Arma a Rionegro en 1786 y el crecimiento de la población fomentaron justamente ese proceso de colonización de tierras hacia el sur de Antioquia. Mientras tanto, en Rionegro se reformó la iglesia a finales del siglo XVIII, se levantó hospital, se hicieron puentes en el marco de la urbe y sobre los ríos y quebradas del valle, y en general se evidenció el crecimiento de la localidad.

La Independencia y el siglo XIX

Al finalizar el siglo XVIII, Rionegro, al lado de Medellín, eran las dos ciudades más importantes de Antioquia. La generación de la Independencia marcó una imborrable huella en la historia de Rionegro; fueron muchos los jóvenes que participaron de esa gesta, pero tres en particular dejaron sus nombres como insignias de la República: JUAN DE DIOS MORALES ESTRADA, protagonista en la proclama de independencia de Quito en 1809; LIBORIO MEJÍA GUTIERREZ, Comandante del Batallón Antioquia y Presidente Dictador de la Nueva República (el más joven que ha tenido Colombia); y JOSÉ MARIA CORDOVA, Libertador de Antioquia y Prócer de la Independencia de la América española entre 1814 y 1824. A propósito de este último, al celebrarse el primer centenario de la muerte del General CORDOVA, el doctor ALFONSO CASTRO pronunció estas palabras en el acto de inauguración del parque que rodeaba la tumba del héroe:

"Rionegro, la ciudad preclara, la matriz prolifera, que en sucesión ininterrumpida ha valorado la República con héroes, pensadores y poetas; la tierra de la castiza

religiosa y aun en la misma memoria del pueblo. Así lo expresó, primitivamente en 1945, ERNESTO TOBÓN; y por todo esto y mucho más se acabaron, Instrumento, Magdalenismo, los negocios públicos que, con fervor religioso y entusiasmo pagano, el pueblo de Rionegro celebraba en honor de su patrona el 8 de septiembre de cada año. Con el siglo XIX se acabó también la plebea y alegre costumbre, después de más de dos siglos de existencia!

galantería y de las bellas mujeres, apenas comparables a la florecencia maravillosa de sus jardines, se ha honrado siempre en su papel de Niobe vigilante. Vivido ha mantenido el fuego de su lamparario para mostrar a Colombia, en horas brumosas, como sabe un pueblo noble custodiar la memoria de los que no ahorraron sangre ni martirio para que, en un día como este, el aire vibre con las marchas triunfales y el ondear épico de las banderas, y el sentimiento unánime se dilate en los pechos, el evocar la marcial figura del que, con Bolívar, Sucre y Santander, tiene derecho a montar la guardia de la victoria en los ámbitos de América".

Rionegro participó a la par con los cabildos de la ciudad de Antioquia y las villas de Marinilla y Medellín, para constituir la primera junta de gobierno autónomo en la región antioqueña. Para esta época, la ciudad era una de las poblaciones más prósperas de la provincia. Cortaba con una extensión de territorio vastísima, que iba desde los minerales de Santo Domingo en el norte, hasta los límites del río Chinchiná hacia el sur del actual departamento de Caldas. Tenía conexión con el río Magdalena, territorios para la agricultura, la ganadería, la minería, la pesca, etc. Además, en la ciudad vivían importantes comerciantes de la provincia de Antioquia, que incluso desde finales del siglo XVIII ya habían establecido vínculos comerciales con los ingleses a través de la colonia de Jamaica en el Caribe.⁵

Y es justamente en esta tierra de héroes, coronada como Cuna de la Libertad de América, donde se gestó la mayor manifestación de voluntad, justicia e independencia.

El 30 de diciembre de 1811, Antioquia consagró como su patrona a la Inmaculada Concepción, bajo cuyo amparo, el 1 de enero de 1812, se dio inicio a la reunión del Serenísimo Congreso Constituyente y Electoral de Antioquia, que recibió el 3 de enero una solicitud para que los presidentes del Estado tuvieran la potestad de conceder indultos, a lo que respondió el delegado de Yolombó:

"Si la ley decreta un castigo para no imponerlo, sería preciso no obedecer la ley [...] sería preciso que no todos fuéramos iguales delante de ella, en una palabra, sería exponer la seguridad del Estado" (Liano, 2002).

Tras la formación de la junta de Antioquia en 1810, se desencadenaron otros procesos importantes en relación con Rionegro.⁶ El mismo José María Montoya Duque, conocido como El Patriarca de Rionegro, fue un empresario,

⁵ Luis Fernando Molins Loncoño, *Francisco Montoya Zapala: Pástor familiar, político y empresario, 1810-1862* (Medellín: Nulfinancia, 2003), 162-171.
⁶ AHR, Gobierno, tomo 22, f. 119r.

abogado y político neogranadino que abrazó la causa libertadora con motivo del 20 de julio de 1810. Elegido Diputado a la Junta Central y primer gobernador/presidente del Estado Libre y Soberano de Antioquia del 29 de julio al 11 de octubre de 1811. Luego, bajo el mandato de JOSÉ ANTONIO GÓMEZ, político, abogado y militar neogranadino que ocupó la tercera presidencia del Estado Libre y Soberano de Antioquia entre 1811 y 1812, los representantes de la provincia de Antioquia en el Nuevo Reino de Granada, plenamente autorizados por el pueblo, en la sacristía de la iglesia de San Nicolás de Rionegro expidieron, aprobaron y sancionaron el 21 de marzo de 1812 la Constitución que estaría vigente hasta el 10 de julio de 1815 cuando se expidió un nuevo estatuto superior. Dicha Carta se otorgaría solemnemente por el pueblo el 3 de mayo, oficializándose el Estado Soberano de Antioquia. Asimismo, tuvo una figuración destacada el momposino don JUAN DEL CORRAL, quien asumió como presidente dictador el 30 de julio de 1813 y declaró la independencia absoluta de Antioquia el 11 de agosto de ese año.

Aquel pacto social fue anunciado con esta proclama que sirvió de antefirma a los 19 diputados antioqueños antes de suscribir en la muy noble y leal ciudad de Santiago de Arma de Rionegro su Constitución:

"Ved aquí, habitantes de la Provincia de Antioquia, las leyes fundamentales de nuestra sociedad: Leedlas continuamente, y después que en los corazones de vuestros hijos se hallen grabados los Misterios Santos del cristianismo, ponedles en sus manos este pequeño volumen, para que conociendo desde su niñez los imprescriptibles derechos del hombre, sepan luego defender la inestimable libertad que les habéis conquistado".

En enero de 1814, bajo la dirección de Francisco José de Caldas, se inició en Rionegro la Maestranza de Artillería y Escuela de Ingenieros Militares, primera de su tipo en la república. Fue justamente en el contexto de la independencia cuando se produjo la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento más importante por la emancipación de América, el 9 de diciembre de 1824.

Finalmente, el 8 de mayo de 1863 se proclama la gloriosa Constitución de Rionegro, que surge como resultado de la guerra, en que se reprime al partido conservador, que había sido derrotado por el grupo de los liberales, surgiendo, así, los "Estados Unidos de Colombia" que es como se llamó esta Constitución de 1863 o Constitución de Rionegro, de corte liberal y federalista⁷, conformada por nueve

⁷ Rionegro fue la Capital de Colombia, por esos días. Esta Constitución que fue llamada la (Constitución de los radicales de Rionegro), fue calificada también, por el poeta Víctor Hugo, como la (Constitución para ángeles!

estados soberanos (Panamá, Antioquia, Magdalena, Bolívar, Santander, Boyacá, Cundinamarca, Tolima y Cauca), bajo la mirada incisiva de TOMÁS CIPRIANO DE MOSQUERA, quien decretaría la ley de amortización de bienes de manos muertas.⁸ Finalmente, el regreso del fortalecimiento de un Estado Central⁹, conservador y autoritario, daría como resultado el paso a la formación de una nueva constituyente que traería la más larga, amplia y última carta fundamental del siglo XIX, "La Constitución de 1886".

El medio siglo XIX fue para Rionegro un momento importante: en mayo de 1851 se dividió el país en provincias y en la región antioqueña se configuró la gran provincia que Córdoba, que tuvo a Rionegro como capital;¹⁰ en septiembre de ese mismo año —en medio de la guerra civil por las reformas liberales de José Hilario López—, se produjo una batalla decisiva en la Colina del Cementerio de la ciudad entre los liberales de Tomás Herrera y los conservadores de Eusebio Borrero, que ganaron los liberales. Y pocos meses más tarde, Agustín Codazzi y la Comisión Corográfica llegaron a la ciudad. Este fue el proyecto científico más importante de Colombia durante el siglo XIX y dejó registros gráficos y escritos sobre Rionegro y la provincia de Córdoba por esos años. A estos tres sucesos se podría agregar la firma de una constitución provincial, que se firmó en Rionegro en noviembre de 1853,¹¹ y le dio carta de navegación política a la mencionada provincia, pero solo por un par de años.

La elección de Rionegro como sede de la Convención Nacional de 1863 y la posterior firma de la Constitución de los Estados Unidos de Colombia en la antigua casa de Sinforsoso García Salgar, en el centro de la ciudad, ha sido —sin ninguna duda— el hecho más significativo que ha tenido la localidad en toda su historia. Entre enero y junio de 1863, representantes de los nueve Estados constitutivos de la Unión colombiana expidieron leyes, decretos, actos legislativos y la Constitución

⁸ Casi todos los bienes eran controlados por el clero, que derivaba un gran poder económico y político de ellos. El ala radical del Partido Liberal, que gobernó entre 1863 y 1876, promovió reformas para eliminar los obstáculos del antiguo régimen al avance de la producción. Como resultado, buena parte de los bienes de la Iglesia fue expropiada. Este proceso finalizó con el convenio entre la nueva República y la Santa Sede. El Concordato reconoció a la Iglesia Católica, en vez de los censos redimidos en su Tesoro y de los bienes desamortizados.

⁹ La Constitución de 1886, ración denominada como la Constitución de Núñez y Caro, en alusión a sus promotores naturales, fue la más centralista.

¹⁰ Geografía física y política de la Confederación Granadina, Volumen IV. Estado de Antioquia. Antiguas provincias de Medellín, Antioquia y Córdoba, edición, análisis y comentarios de Guido Barina Becerra. Augusto Gómez López y Camino Domínguez Ossa (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, Universidad Eafit, 2005), 287-333.

¹¹ "Leyes municipales expedidas por la Legislatura Provincial de Córdoba en sus sesiones de 1853 (Medellín: Imprenta de Lince, 1854)", en AHA. Constituciones nacionales y municipales 1821-1886. doc. 1366, ff. 3-14.

que rigió al país durante 23 años. Y en esta misma década se realizó la instalación del primer telégrafo en Antioquia entre Rionegro y Medellín, por la vía de Malpaso.¹²

Finalmente, en 1863 se produjo la creación del Banco de Oriente,¹³ el primer banco de provincia en Antioquia, pues todos los bancos anteriores a este se había creado o establecido en Medellín. Esto hizo que se centraran en Rionegro los capitales, los intereses y algunas de las principales economías de la región oriental antioqueña para finales del siglo XIX.

El siglo XX

La literatura y las artes vieron un importante florecimiento en Rionegro durante este periodo, con figuras de la talla de Ricardo Rendón Bravo, Baldomero Sanín Cano y Laureano García Ortiz, entre otros, que se movieron entre el siglo XIX y el siglo XX. Aunque buena parte de su trabajo se desarrolló fuera de la ciudad, nunca abandonaron su conexión con ella y se encuentran indisolublemente ligados a su historia.

El poeta HERNÁNDO MONTOYA MONTOYA, nacido en este municipio en 1919, autor de la letra del Himno de Rionegro, mediante Acuerdo N° 050 del 17 de diciembre de 1981, con la música del maestro LUIS EMILIO GALLEGÓ BARCO, dice en uno de sus poemas:

"Murieron los poetas que cantaban a los campos, murieron los poetas que cantaban a mi pueblo, ha muerto aquella lírica que enervaba las entrañas, no existen ya palabras que nos recuerden el pasado".

Y es que estos hombres mágicos, poetas, escritores y educadores, han construido a base de loas en sutiles tintas, la historia emblemática de Rionegro, advirtiendo imprescindible dar mayor significación a la importancia de preservar la gloria y memoria de los territorios. Por eso es eximio y preclaro que nos refiramos a Rionegro expandiendo la mirada desde estas nobles y acompasadas líneas de poetas líricos populares, nacidos en Rionegro, como BAUDILIO MONTOYA BOTERO quien, como a través de un velo, nos trasluce, en premonición angélica, una nostálgica ciudad, excelsa y celestial, de entrañables paisajes y destinos:

¹² Pedro Antonio Restrepo Escobar. *Dilato personal* (1967), t. 20. <https://repository.ups.edu.co/handle/10914/4165> (fecha de consulta: 6 de octubre de 2020).

¹³ "Escritura número 2688, 4 de octubre de 1939", AHA, *Notaría Segunda de Medellín*.

*"...Ciudad empenachada de firme nombrada, abierta en los dominios del claro pensamiento; parece sostenida en el país de un cuento o en el dominio del oro donde comienza el día."*¹⁴

La década de 1920 fue para Rionegro un decenio sumamente rico y provechoso, en el que se llevaron a cabo importantes procesos urbanos y sociales. Se contrataron obras de Agustín Goovaerts, como la fachada de la catedral, la casa provincial, la cárcel del circuito, el matadero, entre otras. Pero también se celebraron los centenarios de la batalla de Ayacucho y la muerte de Córdoba con multitudinaria participación del pueblo rionegrero y una pompa inusual. Juan José Botero publicó *Lejos del nido* en 1924. Julio Sanín en la música y la cultura, Josefina Muñoz en la educación, José Joaquín de la Roche en la medicina, le dieron todavía más relevancia a la localidad durante esta época.

Rionegro también participó en la construcción y materialización de algunas obras y proyectos regionales. Por un lado, se comenzó a trabajar en el Tranvía de Oriente desde 1925 aproximadamente, con el fin de conectar a Medellín con distintos municipios del oriente antioqueño. El Tranvía sirvió hasta 1942 y paulatinamente fue dejando paso a los automotores y las vías.¹⁴ Justamente en 1929, con la necesidad de abrir espacios para la circulación de vehículos y la conexión de las localidades, se construyó la carretera de Santa Elena para el paso de los carros.

Justamente en 1963, al conmemorarse el primer centenario de la Convención de Rionegro y la Constitución de los Estados Unidos de Colombia, la ciudad recibió el reconocimiento de Patrimonio Nacional del Estado colombiano, otorgado mediante el Decreto 264 de ese año.¹⁵ Casi a la par, se reformó la plaza de la ciudad y se puso en ella la magistral estatua ecuestre de José María Córdoba, obra del maestro Rodrigo Arenas Betancur.

En la segunda mitad del siglo XX fueron muchos los sucesos destacables que tuvieron eco en la ciudad, como la coronación pontificada de la Virgen de Arma en 1959, la inauguración de una nueva sede para el hospital de la ciudad, la realización del primer Plan Regulador Básico y otros aspectos más. En la década de 1960 se comenzó a proyectar la autopista Medellín-Bogotá, que a la postre repercutiría sensiblemente en el ordenamiento territorial del municipio.

¹⁴ *La empresa del Tranvía de Oriente y el Municipio de Medellín* (Medellín: Tipografía Industrial, 1927).

¹⁵ Decreto 264 de 1963 (febrero 12), por el cual se reglamenta la Ley 163 de 1959 sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación", Artículo 4º. <https://www.eltiempo.com/politica-y-sociedad/gaceta-nacional/medellin-1963-1207> (fecha de consulta: 11 de junio de 2021).

También llegaron otros proyectos regionales, como los asentamientos hidroeléctricos y la organización política alrededor de planes programáticos, nociones económicas de desarrollo, programas de planeación, etc. Rionegro se sintonizó en buena medida con los postulados de la Alianza para el Progreso en América Latina y, tanto desde el interior como desde los entes departamental y nacional, se llevaron a cabo distintos procesos urbanísticos, sociales, económicos y administrativos que influyeron notoriamente en la configuración de la ciudad: Diócesis, universidades, industrias, batallones, zonas francas, aeropuerto, túneles y más.

Todos estos eventos que el pensamiento y la palabra escrita traen a nuestras lacónicas memorias, reclaman observancia y meditación profunda, puesto que nos conmutan y absuelven del pecado irreparable del olvido. Es indubitable que esas líneas de la historia, escritas a punta de sangre heroica, revelan a un Rionegro, por decirlo de alguna manera, como el canasto de Moisés en esta significativa gesta libertaria.

PERSONAJES RIONEGREROS

Independencia

Dofía Javiera Londoño Zapata y su hermana Catarina, José María Córdoba, Salvador Córdoba, Liborio Mejía, Juan De Dios Morales Estrada, Francisco, Luis y José Manuel Montoya Zapata, don Sinforsoso García, José María, Zollo y Baltasar Salazar y Morales, Francisco Villa, José María Botero Villegas, José María Pino y Montoya, Benedito González, Ramón Palació, José Félix de Mejía, Juan Cancio Botero, Juan De Dios Aranzazu.

Clérigos

Ilustrísimo José Joaquín Isaza y Salvador Bermúdez y Becerra

Monseñor Juan Manuel González Arbeláez.

Artes y Letras

Ricardo Rendón, Baldomero Sanín Cano, Eliseo Tangarife, Arturo Echiverri Mejía, Manuel Doroteo Carvajal, Julio Sanín, Lia Montoya, Juan José Botero, Rafael Saenz.

<p>Rionegreros Colonizadores y Fundadores</p> <p>Don Fermín López, el gran patriarca de la colonización antioqueña, quien con su grupo de colonos y arrieros sembró la semilla fundadora de los pueblos primarios del hoy eje cafetero: Aguadas, Salamina, San Cancio (Manizales), Santa Rosa de Cabal y Cartago Nuevo (Pereira) de</p> <p>Dña María Josefa Marulanda, fundadora de La Ceja</p> <p>Don José Antonio Villegas, fundador de Abejorral</p> <p>Don José Joaquín Ruiz y Zapata, fundador de Sonsón</p> <p>Alejandro y Jesús María Suárez, fundadores de Armenia, Quindío</p> <p>Manuel María Grisales y Joaquín Antonio Arango, fundadores de Manizales</p> <p>Pbro. José de Jesús Correa Jaramillo, fundador de San Rafael</p> <p>Al igual que todos y cada uno de los colonos que emprendieron la empresa de la colonización antioqueña, poblando pueblos y verdad que hoy se constituyen como la cultura paisa.</p> <p>Época Republicana</p> <p>Rafael Uribe Uribe</p> <p>Pascual Bravo Echeverri</p> <p>Vicente Uribe Rendón</p> <p>Gilberto Echiverri Mejía</p> <p>Pascual Uribe Ruiz</p> <p>Jaime Tobón Villegas</p> <p>CENTRO HISTÓRICO DE RIONEGRO</p> <p>Desde las primeras poblaciones asentadas en el hoy conocido Valle de San Nicolás durante la mitad del siglo XVI, se fueron configurando unos espacios que demarcaron parte de la vocación definida durante las décadas posteriores. Primero la extracción de minerales y posteriormente su condición de despensa agrícola, le permitió a sus primeros habitantes tejer lazos importantes con las demás poblaciones de la región; su posición destacada respecto al camino que comunicaba con el centro del país, a través del río Magdalena, convirtió a esta población en un</p>	<p>foco de actividades comerciales, que sustentó las fortunas de sus familias más destacadas; su empuje social hace de ella un punto de referencia, en los diferentes aspectos de la vida regional y nacional.</p> <p>Con las gestiones para obtener el título de ciudad, comienza a producirse un proceso de formalización urbana y arquitectónica, mediante el cual se consolida y define el trazado del sector central, alrededor de la plaza principal; así mismo, se avanza en los procesos de construcción de los principales monumentos de la población: sus templos, hospital, cementerio, casa gubernamental y las edificaciones residenciales de las familias más ricas. Estos serán los elementos "invariantes" de una población que se perpetúa en el tiempo. Y, por supuesto, dentro de parámetros que mantienen las tradiciones espaciales, constructivas y formales del período colonial.</p> <p>El trazado irregular del hoy considerado centro histórico de Rionegro, expresa precisamente parte de la improvisación primitiva de su formación como núcleo urbano desde el establecido Real de Minas de San Nicolás. Esto demuestra además que su existencia es anterior a las llamadas "Leyes de Indias", promulgadas por primera vez en 1680, las cuales presentaban unas ordenanzas de cómo establecer el tamaño y tipo de trazados de las nuevas fundaciones basados en retículas o dameros.</p> <p>Este trazado conocido como plato roto, influye en gran parte a las características arquitectónicas del centro histórico, manifestadas en los inmuebles que aún se conservan por sus calles.</p> <p>Sin duda la Plaza de Rionegro, ha sido epicentro de múltiples hechos y factores que han sido fundamentales para la evolución económica, social, política y cultural de la región. Base del potencial humano que ha sido preponderante para los principales hechos históricos han surgido desde el núcleo de la ciudad.</p>
<p>El siguiente es el texto radicado por el autor:</p> <p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 404 DE 2021 CÁMARA</p> <p>"Por medio del cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el Municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración y se dictan otras disposiciones"</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>Decrétala</p> <p>Artículo 1. Objetivo. Realzar la importancia histórica y cultural del municipio de Rionegro y del general José María Córdova Muñoz en el proceso de construcción histórica política, económica y social de la nación; así como asociar al Estado colombiano en la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho.</p> <p>Artículo 2. El Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento que decidió la independencia de América del Sur.</p> <p>Parágrafo 1: se designa a la ciudad de Rionegro, Antioquia, cuna del general José María Córdova Muñoz, como sede principal para celebrar esta importante efeméride.</p> <p>Parágrafo 2: el Gobierno Nacional realizará distintos eventos, actividades y programas en los que se exalte el valor y la importancia de la Batalla de Ayacucho para la historia de Colombia y las naciones bolivarianas.</p> <p>Artículo 3. el Gobierno Nacional, en conjunto con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, enaltecerá la figura del general colombiano José María Córdova Muñoz como héroe nacional y continental, por su papel decisivo y determinante para la victoria del ejército patriota que luchó en la Batalla de Ayacucho.</p> <p>Parágrafo 1. El Estado colombiano destinará una partida presupuestal para la adquisición y recuperación de objetos y documentos relacionados con la vida del general José María Córdova Muñoz, que serán conservados y expuestos en el Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro y el Archivo Histórico de este Municipio.</p>	<p>Parágrafo 2. El Estado colombiano coordinará con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y la Fundación Ferrocarril de Antioquia la restauración completa del Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro, donde se encuentran depositados invaluable objetos y documentos relativos a la vida del general José María Córdova Muñoz y que hacen parte del patrimonio nacional. De igual forma, se coordinará la restauración y promoción del Museo histórico José María Córdova del Santuario, la Casa Museo en Concepción y el salón museo en Marinilla que guardan todos relación con el general José María Córdova.</p> <p>Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que disponga una partida presupuestal para la organización y el arreglo del Parque Colina del Cementerio de la ciudad de Rionegro, camposanto y altar de la patria, donde se encuentran depositados los restos de este militar colombiano.</p> <p>Artículo 5. Facultar a la Imprenta Nacional de Colombia para editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir una obra escrita relacionada con la Batalla de Ayacucho y la vida del general José María Córdova Muñoz.</p> <p>Parágrafo: el Ministerio de Cultura en coordinación con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla se encargará de gestionar la investigación y redacción de este documento.</p> <p>Artículo 6. Crear una Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho con la participación de funcionarios y delegados de los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla y el Ministerio de Cultura, para que coordinen los esfuerzos y las acciones destinadas a la celebración de las actividades de la conmemoración.</p> <p>Artículo 7. Reconocer y rendir homenaje a otros rionegreros que hicieron parte de las distintas guerras de independencia y han contribuido a la formación y el desarrollo de la nación colombiana en distintos momentos de la historia, a través de la política, el arte, la cultura, la literatura, la economía, la música, la religión y otros campos de la vida social: Liborio Mejía Gutiérrez, Juan de Dios Morales Estrada, José María Salazar Morales, Salvador Córdova Muñoz, José María Montoya Duque, Juan de Dios Aranzazu González, Manuel Doroteo Carvajal Marulanda, Baldomero Sanín Cano, Ricardo Rendón Bravo, Laureano García Ortiz, Juan José Botero Ruiz, Pascual Bravo Echeverri, Carlota Gregory Cardona, Francisco Montoya Zapata, Juan Manuel González Arbeláez, Fermín López Buitrago, Eliseo Tangarife, Carlos Uribe Echeverri, Lia Montoya Pérez, Jaime Tobón Villegas, Jaime Sanín Echeverri, Joaquín Vallejo Arbeláez, Julio Sanín Sanín, Gustavo Arcia Uribe, José María Uribe</p>

Uribe, Baltazar Salazar Morales, José María Pino Montoya, José María Dávila Saldaña y Gilberto Echeverri Mejía.

Parágrafo 1. Encárguese a la Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho la coordinación con RTVC – Sistema de Medios Públicos para que produzca una serie de cinco (5) programas de radio y un programa de televisión sobre estos personajes y sus aportes a la cultura colombiana.

Parágrafo 2. Dicho programa será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, el Canal del Congreso y la Radiodifusora Nacional.

Artículo 8. Por conmemorarse en 2024 el primer centenario de la novela Lejos del nido, del autor rionegrero Juan José Botero Ruiz, sumar esta efeméride a la celebración de los homenajes que se realizarán en el marco de esta ley.

Parágrafo 1. Comisionese a la Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho para que en coordinación con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se conforme un equipo investigativo que reúna la obra completa del escritor rionegrero y se publique un libro conmemorativo.

Parágrafo 2. Gestiónese con la Imprenta del Departamento de Antioquia la edición, publicación y circulación de esta obra.

Artículo 9º. Autorícese al Gobierno Nacional para que disponga una partida presupuestal, a través del Ministerio de Cultura, con el objetivo de resaltar y realizar la importancia de la Constitución de 1863 o Constitución de Rionegro en la historia de la nación. Lo anterior para asesorar y ejecutar, con el gobierno local del municipio, proyectos y programas de divulgación, educación y difusión de la trascendencia de esta Carta en el proceso de construcción histórico político, económico y social de la nación.

Parágrafo 1. RTVC – Sistema de Medios Públicos diseñará y producirá un programa de radio y televisión en el que se resalte la trascendencia histórica, en términos sociales, culturales, políticos y económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1863.

Artículo 10. Enviar un mensaje de fraternidad y unión a la nación hermana de Perú, en virtud de abarcar en su territorio actual el glorioso campo de Ayacucho, donde tuvo lugar la Batalla en la que José María Córdova Muñoz fue el militar más decisivo y determinante.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El siguiente es el cuadro de modificaciones al articulado aprobado en primer debate:

PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL AUTOR	MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY
Artículo 2. El Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento que decidió la independencia de América del Sur.	Artículo 2. El Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento que fue <u>determinante en la consolidación de</u> la independencia <u>de varios estados</u> de América del Sur.
Artículo 3. El Gobierno Nacional, en conjunto con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, enaltecerá la figura del general colombiano José María Córdova Muñoz como héroe nacional y continental, por su papel decisivo y determinante para la victoria del ejército patriota que luchó en la Batalla de Ayacucho.	Artículo 3. El Gobierno Nacional, en conjunto con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, enaltecerá la figura del general colombiano José María Córdova Muñoz como héroe nacional y continental, por su papel decisivo y determinante para la victoria del ejército patriota que luchó en la Batalla de Ayacucho.
Parágrafo 1. El Estado colombiano destinará una partida presupuestal para la adquisición y recuperación de objetos y documentos relacionados con la vida del general José María Córdova Muñoz, que serán conservados y expuestos en el Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro y el Archivo Histórico de este Municipio.	Parágrafo 1. El Estado colombiano <u>podrá destinar</u> una partida presupuestal para la adquisición y recuperación de objetos y documentos relacionados con la vida del general José María Córdova Muñoz, que serán conservados y expuestos en el Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro y el Archivo Histórico de este Municipio.
Parágrafo 2. El Estado colombiano coordinará con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y la Fundación Ferrocarril de Antioquia la restauración completa del Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro, donde se encuentran depositados invaluable	Parágrafo 2. El Estado colombiano <u>podrá coordinar</u> con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y la Fundación Ferrocarril de Antioquia la restauración completa del Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro, donde se encuentran

objetos y documentos relativos a la vida del general José María Córdova Muñoz y que hacen parte del patrimonio nacional. De igual forma, se coordinará la restauración y promoción del Museo histórico José María Córdova del Santuario, la Casa Museo en Concepción y el salón museo en Marinilla que guardan todos relación con el general José María Córdova.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que disponga una partida presupuestal para la organización y el arreglo del Parque Colina del Cementerio de la ciudad de Rionegro, camposanto y altar de la patria, donde se encuentran depositados los restos de este militar colombiano.

Artículo 5. Facultar a la Imprenta Nacional de Colombia para editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir una obra escrita relacionada con la Batalla de Ayacucho y la vida del general José María Córdova Muñoz.

Parágrafo: el Ministerio de Cultura en coordinación con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla se encargará de gestionar la investigación y redacción de este documento.

Artículo 7. Reconocer y rendir homenaje a otros rionegreros que hicieron parte de las distintas guerras de independencia y han contribuido a la formación y el desarrollo de la nación colombiana en distintos momentos de

depositados invaluable objetos y documentos relativos a la vida del general José María Córdova Muñoz y que hacen parte del patrimonio nacional. De igual forma, se podrá coordinar la restauración y promoción del Museo Histórico José María Córdova del Santuario, la Casa Museo en Concepción y el Salón Museo en Marinilla, que guardan relación con el general José María Córdova.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional, el cual podrá disponer una partida presupuestal para la organización y el arreglo del Parque Colina del Cementerio de la ciudad de Rionegro, camposanto y altar de la patria, donde se encuentran depositados los restos del general José María Córdova.

Artículo 5. Se facultará a la Imprenta Nacional de Colombia para editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir una obra escrita relacionada con la Batalla de Ayacucho y la vida del general José María Córdova Muñoz.

Parágrafo: El Ministerio de Cultura en coordinación con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla se encargará de gestionar la investigación y redacción de este documento.

Artículo 7. Reconocer y rendir homenaje a otros rionegreros que hicieron parte de las distintas guerras de independencia y han contribuido a la formación y el desarrollo de la nación colombiana en distintos momentos de

la historia, a través de la política, el arte, la cultura, la literatura, la economía, la música, la religión y otros campos de la vida social: Liborio Mejía Gutiérrez, Juan de Dios Morales Estrada, José María Salazar Morales, Salvador Córdova Muñoz, José María Montoya Duque, Juan de Dios Aranzazu González, Manuel Doroteo Carvajal Marulanda, Baldomero Sanín Cano, Ricardo Rendón Bravo, Laureano García Ortiz, Juan José Botero Ruiz, Pascual Bravo Echeverri, Carlota Gregory Cardona, Francisco Montoya Zapata, Juan Manuel González Arbeláez, Fermín López Buitrago, Eliseo Tangarife, Carlos Uribe Echeverri, Lia Montoya Pérez, Jaime Tobón Villegas, Jaime Sanín Echeverri, Joaquín Vallejo Arbeláez, Julio Sanín Sanín, Gustavo Arcila Uribe, José María Uribe Uribe, Baltazar Salazar Morales, José María Pino Montoya, José María Dávila Saldaña y Gilberto Echeverri Mejía.

Parágrafo 1. Encárguese a la Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho la coordinación con RTVC – Sistema de Medios Públicos para que produzca una serie de cinco (5) programas de radio y un programa de televisión sobre estos personajes y sus aportes a la cultura colombiana.

Parágrafo 2. Dicho programa será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, el Canal del Congreso y la Radiodifusora Nacional.

Artículo 8. Por conmemorarse en 2024 el primer centenario de la novela Lejos

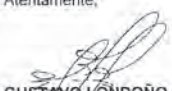

la historia, a través de la política, el arte, la cultura, la literatura, la economía, la música, la religión y otros campos de la vida social: Liborio Mejía Gutiérrez, Juan de Dios Morales Estrada, José María Salazar Morales, Salvador Córdova Muñoz, José María Montoya Duque, Juan de Dios Aranzazu González, Manuel Doroteo Carvajal Marulanda, Baldomero Sanín Cano, Ricardo Rendón Bravo, Laureano García Ortiz, Juan José Botero Ruiz, Pascual Bravo Echeverri, Carlota Gregory Cardona, Francisco Montoya Zapata, Juan Manuel González Arbeláez, Fermín López Buitrago, Eliseo Tangarife, Carlos Uribe Echeverri, Lia Montoya Pérez, Jaime Tobón Villegas, Jaime Sanín Echeverri, Joaquín Vallejo Arbeláez, Julio Sanín Sanín, Gustavo Arcila Uribe, José María Uribe Uribe, Baltazar Salazar Morales, José María Pino Montoya, José María Dávila Saldaña y Gilberto Echeverri Mejía.

Parágrafo 1. La Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho podrá coordinar con RTVC – Sistema de Medios Públicos la producción de una serie de cinco (5) programas de radio y un programa de televisión sobre estos personajes y sus aportes a la cultura colombiana.

Parágrafo 2. Dicho programa será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, el Canal del Congreso y la Radiodifusora Nacional.

Artículo 8. Por conmemorarse en 2024 el primer centenario de la novela Lejos

<p>del nido, del autor rionegrero Juan José Botero Ruiz, sumar esta efeméride a la celebración de los homenajes que se realizarán en el marco de esta ley.</p> <p>Parágrafo 1. Comisionese a la Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho para que en coordinación con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se conforme un equipo investigativo que reúna la obra completa del escritor rionegrero y se publique un libro conmemorativo.</p> <p>Parágrafo 2. Gestiónese con la Imprenta del Departamento de Antioquia la edición, publicación y circulación de esta obra.</p> <p>Artículo 9º. Autorícese al Gobierno Nacional para que disponga una partida presupuestal, a través del Ministerio de Cultura, con el objetivo de resaltar y realzar la importancia de la Constitución de 1863 o Constitución de Rionegro en la historia de la nación. Lo anterior para asesorar y ejecutar, con el gobierno local del municipio, proyectos y programas de divulgación, educación y difusión de la trascendencia de esta Carta en el proceso de construcción histórico político, económico y social de la nación.</p> <p>Parágrafo 1. RTVC – Sistema de Medios Públicos diseñará y producirá un programa de radio y televisión en el que se resalte la trascendencia histórica, en términos sociales, culturales, políticos y económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1863.</p>	<table border="1" data-bbox="836 399 1445 450"> <tr> <td></td> <td>económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1863.</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>La Ley 2003 de 2019, establece que se configura o no el conflicto de interés, cuando:</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</p> <p>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro</p> <p>c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</p> <p>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p>		económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1863.
	económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1863.		
<p>e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</p> <p>f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.</p> <p>En virtud de lo anterior, consideramos que el contenido de la presente iniciativa no genera un beneficio actual, particular y directo para los congresistas, no obstante, es pertinente señalar que este es simplemente un criterio orientador y que corresponde a cada congresista de manera individual y en su íntima convicción analizar si el presente proyecto de ley puede o no generarle un conflicto de interés.</p> <p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 404 DE 2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p style="text-align: center;">"Por medio del cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el Municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">Decreta</p> <p>Artículo 1. Objetivo. Realizar la importancia histórica y cultural del municipio de Rionegro y del general José María Córdova Muñoz en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la nación; así como asociar al Estado colombiano en la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho.</p> <p>Artículo 2. El Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento que fue determinante en la consolidación de la independencia de varios estados de América del Sur</p> <p>Parágrafo 1. Se designa a la ciudad de Rionegro, Antioquia, cuna del general José María Córdova Muñoz, como sede principal para celebrar esta importante efeméride.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional realizará distintos eventos, actividades y programas en los que se exalte el valor y la importancia de la Batalla de Ayacucho para la historia de Colombia y las naciones bolivarianas.</p> <p>Artículo 3. El Gobierno Nacional, en conjunto con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, enaltecerá la figura del general colombiano José María Córdova Muñoz como héroe nacional y continental, por su papel decisivo y determinante para la victoria del ejército patriota que luchó en la Batalla de Ayacucho.</p> <p>Parágrafo 1. El Estado colombiano podrá destinar una partida presupuestal para la adquisición y recuperación de objetos y documentos relacionados con la vida del general José María Córdova Muñoz, que serán conservados y expuestos en el Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro y el Archivo Histórico de este Municipio.</p> <p>Parágrafo 2. El Estado colombiano podrá coordinar con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y la Fundación Ferrocarril de Antioquia la restauración completa del Museo Histórico Casa de la Convención de</p>		

<p>Rionegro, donde se encuentran depositados invaluables objetos y documentos relativos a la vida del general José María Córdova Muñoz y que hacen parte del patrimonio nacional. De igual forma, se podrá coordinar la restauración y promoción del Museo Histórico José María Córdova del Santuario, la Casa Museo en Concepción y el Salón Museo en Marinilla, que guardan relación con el general José María Córdova.</p> <p>Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional, el cual podrá disponer una partida presupuestal para la organización y el arreglo del Parque Colina del Cementerio de la ciudad de Rionegro, camposanto y altar de la patria, donde se encuentran depositados los restos del general José María Córdova.</p> <p>Artículo 5. Se faculta a la Imprenta Nacional de Colombia para editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir una obra escrita relacionada con la Batalla de Ayacucho y la vida del general José María Córdova Muñoz.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Cultura en coordinación con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, se encargará de gestionar la investigación y redacción de este documento.</p> <p>Artículo 6. Crear una Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho con la participación de funcionarios y delegados de los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla y el Ministerio de Cultura, para que coordinen los esfuerzos y las acciones destinadas a la celebración de las actividades de la conmemoración.</p> <p>Artículo 7. Reconocer y rendir homenaje a otros rionegreros que hicieron parte de las distintas guerras de independencia y han contribuido a la formación y el desarrollo de la nación colombiana en distintos momentos de la historia, a través de la política, el arte, la cultura, la literatura, la economía, la música, la religión y otros campos de la vida social: Liborio Mejía Gutiérrez, Juan de Dios Morales Estrada, José María Salazar Morales, Salvador Córdova Muñoz, José María Montoya Duque, Juan de Dios Aránzazu González, Manuel Doroteo Carvajal Marulanda, Baldomero Sanín Cano, Ricardo Rendón Bravo, Laureano García Ortiz, Juan José Botero Ruiz, Pascual Bravo Echeverri, Carlota Gregory Cardona, Francisco Montoya Zapata, Juan Manuel González Arbeláez, Fermín López Buitrago, Eliseo Tangarife, Carlos Uribe Echeverri, Lia Montoya Pérez, Jaime Tobón Villegas, Jaime Sanín Echeverri, Joaquín Vallejo Arbeláez, Julio Sanín Sanín, Gustavo Arcila Uribe, José María Uribe Uribe, Baltazar Salazar Morales, José María Pino Montoya, José María Dávila Saldaña y Gilberto Echeverri Mejía.</p>	<p>Parágrafo 1. La Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho podrá coordinar con RTVC – Sistema de Medios Públicos, la producción de una serie de cinco (5) programas de radio y un programa de televisión sobre estos personajes y sus aportes a la cultura colombiana.</p> <p>Parágrafo 2. Dicho programa será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, el Canal del Congreso y la Radiodifusora Nacional.</p> <p>Artículo 8. Por conmemorarse en 2024 el primer centenario de la novela <i>Lejos del nido</i>, del autor rionegrero Juan José Botero Ruiz, sumar esta efeméride a la celebración de los homenajes que se realizarán en el marco de esta ley.</p> <p>Parágrafo 1. Se podrá comisionar a la Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho para que en coordinación con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se conforme un equipo investigativo que reúna la obra completa del escritor rionegrero y se publique un libro conmemorativo.</p> <p>Parágrafo 2. Gestiónese con la Imprenta del Departamento de Antioquia la edición, publicación y circulación de esta obra.</p> <p>Artículo 9º. Autorícese al Gobierno Nacional, el cual podrá disponer de una partida presupuestal, a través del Ministerio de Cultura, con el objetivo de resaltar y realizar la importancia de la Constitución de 1853 o Constitución de Rionegro en la historia de la nación. Lo anterior para asesorar y ejecutar, con el gobierno local del municipio, proyectos y programas de divulgación, educación y difusión de la trascendencia de esta Carta en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la nación.</p> <p>Parágrafo 1. RTVC – Sistema de Medios Públicos, podrá diseñar y producir un programa de radio y televisión en el que se resalte la trascendencia histórica, en términos sociales, culturales, políticos y económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1853.</p> <p>Artículo 10. Enviar un mensaje de fraternidad y unión a la nación hermana de Perú, en virtud de abarcar en su territorio actual el glorioso campo de Ayacucho, donde tuvo lugar la Batalla en la que José María Córdova Muñoz fue el militar más decisivo y determinante.</p>
<p>Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en los argumentos expuestos anteriormente, presentamos PONENCIA POSITIVA y, de manera respetuosa, proponemos a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes DAR SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Ley número 404 de 2021 Cámara "Por medio del cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el Municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA Representante a la Cámara Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>MÁURICIO PARODI DÍAZ Representante a la Cámara Ponente</p> </div> </div> <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 404 DE 2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p style="text-align: center;">"Por medio del cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el Municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">Decreta</p> <p>Artículo 1. Objetivo. Realizar la importancia histórica y cultural del municipio de Rionegro y del general José María Córdova Muñoz en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la nación; así como asociar al Estado colombiano en la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho.</p> <p>Artículo 2. El Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento que fue determinante en la consolidación de la independencia de varios estados de América del Sur.</p> <p>Parágrafo 1. Se designa a la ciudad de Rionegro, Antioquia, cuna del general José María Córdova Muñoz, como sede principal para celebrar esta importante efeméride.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional realizará distintos eventos, actividades y programas en los que se exalte el valor y la importancia de la Batalla de Ayacucho para la historia de Colombia y las naciones bolivarianas.</p> <p>Artículo 3. El Gobierno Nacional, en conjunto con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, enaltecerá la figura del general colombiano José María Córdova Muñoz como héroe nacional y continental, por su papel decisivo y determinante para la victoria del ejército patriota que luchó en la Batalla de Ayacucho.</p> <p>Parágrafo 1. El Estado colombiano podrá destinar una partida presupuestal para la adquisición y recuperación de objetos y documentos relacionados con la vida del general José María Córdova Muñoz, que serán conservados y expuestos en el Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro y el Archivo Histórico de este Municipio.</p> <p>Parágrafo 2. El Estado colombiano podrá coordinar con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y la Fundación Ferrocarril de Antioquia la restauración completa del Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro, donde se encuentran depositados invaluables objetos y</p>

documentos relativos a la vida del general José María Córdova Muñoz y que hacen parte del patrimonio nacional. De igual forma, se podrá coordinar la restauración y promoción del Museo Histórico José María Córdova del Santuario, la Casa Museo en Concepción y el Salón Museo en Marinilla, que guardan relación con el general José María Córdova.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional, el cual podrá disponer una partida presupuestal para la organización y el arreglo del Parque Colina del Cementerio de la ciudad de Rionegro, camposanto y altar de la patria, donde se encuentran depositados los restos del general José María Córdova.

Artículo 5. Se faculta a la Imprenta Nacional de Colombia para editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir una obra escrita relacionada con la Batalla de Ayacucho y la vida del general José María Córdova Muñoz.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura en coordinación con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, se encargará de gestionar la investigación y redacción de este documento.

Artículo 6. Crear una Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho con la participación de funcionarios y delegados de los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla y el Ministerio de Cultura, para que coordinen los esfuerzos y las acciones destinadas a la celebración de las actividades de la conmemoración.

Artículo 7. Reconocer y rendir homenaje a otros rionegreros que hicieron parte de las distintas guerras de independencia y han contribuido a la formación y el desarrollo de la nación colombiana en distintos momentos de la historia, a través de la política, el arte, la cultura, la literatura, la economía, la música, la religión y otros campos de la vida social: Liborio Mejía Gutiérrez, Juan de Dios Morales Estrada, José María Salazar Morales, Salvador Córdova Muñoz, José María Montoya Duque, Juan de Dios Aránzazu González, Manuel Doroteo Carvajal Marulanda, Baldomero Sanín Cano, Ricardo Rendón Bravo, Laureano García Ortiz, Juan José Botero Ruiz, Pascual Bravo Echeverri, Carlota Gregory Cardona, Francisco Montoya Zapata, Juan Manuel González Arbeláez, Fermín López Buitrago, Eliseo Tangarife, Carlos Uribe Echeverri, Lia Montoya Pérez, Jaime Tobón Villegas, Jaime Sanín Echeverri, Joaquín Vallejo Arbeláez, Julio Sanín Sanín, Gustavo Arcila Uribe, José María Uribe Uribe, Baltazar Salazar Morales, José María Pino Montoya, José María Dávila Saldaña y Gilberto Echeverri Mejía.

Parágrafo 1. La Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho podrá coordinar con RTVC – Sistema de Medios Públicos, la producción de una serie de cinco (5) programas de radio y un programa de televisión sobre estos personajes y sus aportes a la cultura colombiana.

Parágrafo 2. Dicho programa será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, el Canal del Congreso y la Radiodifusora Nacional.

Artículo 8. Por conmemorarse en 2024 el primer centenario de la novela *Lajós del nido*, del autor rionegrero Juan José Botero Ruiz, sumar esta efeméride a la celebración de los homenajes que se realizarán en el marco de esta ley.

Parágrafo 1. Se podrá comisionar a la Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho para que en coordinación con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se conforme un equipo investigativo que reúna la obra completa del escritor rionegrero y se publique un libro conmemorativo.

Parágrafo 2. Gestiónese con la imprenta del Departamento de Antioquia la edición, publicación y circulación de esta obra.

Artículo 9º. Autorícese al Gobierno Nacional, el cual podrá disponer de una partida presupuestal, a través del Ministerio de Cultura, con el objetivo de resaltar y realzar la importancia de la Constitución de 1863 o Constitución de Rionegro en la historia de la nación. Lo anterior para asesorar y ejecutar, con el gobierno local del municipio, proyectos y programas de divulgación, educación y difusión de la trascendencia de esta Carta en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la nación.

Parágrafo 1. RTVC – Sistema de Medios Públicos, podrá diseñar y producir un programa de radio y televisión en el que se resalte la trascendencia histórica, en términos sociales, culturales, políticos y económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1863.

Artículo 10. Enviar un mensaje de fraternidad y unión a la nación hermana de Perú; en virtud de abarcar en su territorio actual el glorioso campo de Ayacucho, donde tuvo lugar la Batalla en la que José María Córdova Muñoz fue el militar más decisivo y determinante.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 4 DE MAYO DE 2022, ACTA 26, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 404 DE 2021 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL EL ESTADO COLOMBIANO SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO, DESIGNA EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUÍA, COMO SEDE PRINCIPAL DE LA CELEBRACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia
DECRETA

Artículo 1. Objetivo. Realzar la importancia histórica y cultural del municipio de Rionegro y del general José María Córdova Muñoz en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la nación; así como asociar al Estado colombiano en la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho.

Artículo 2. El Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, el enfrentamiento que fue determinante en la consolidación de la independencia de varios estados de América del Sur.

Parágrafo 1. Se designa a la ciudad de Rionegro, Antioquia, cuna del general José María Córdova Muñoz, como sede principal para celebrar esta importante efeméride.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional realizará distintos eventos, actividades y programas en los que se exalte el valor y la importancia de la Batalla de Ayacucho para la historia de Colombia y las naciones bolivarianas.

Artículo 3. El Gobierno Nacional, en conjunto con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, enaltecerá la figura del general colombiano José María Córdova Muñoz como héroe nacional y continental, por su papel decisivo y determinante para la victoria del ejército patriota que luchó en la Batalla de Ayacucho.

Parágrafo 1. El Estado colombiano podrá destinar una partida presupuestal para la adquisición y recuperación de objetos y documentos relacionados con la vida del general José María Córdova Muñoz, que serán conservados y expuestos en el Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro y el Archivo Histórico de este Municipio.

Parágrafo 2. El Estado colombiano podrá coordinar con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y la Fundación Ferrocarril de Antioquia la restauración completa del Museo Histórico Casa de la Convención de Rionegro, donde se encuentran depositados invaluable objetos y documentos relativos a la vida del general José María Córdova Muñoz y que hacen parte del patrimonio nacional. De igual forma, se podrá coordinar la restauración y promoción del Museo Histórico José María Córdova del Santuario, la Casa Museo en Concepción y el Salón Museo en Marinilla, que guardan relación con el general José María Córdova.

Alentamente,


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Representante a la Cámara
Ponente


MAURICIO PARODI DÍAZ
Representante a la Cámara
Ponente

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional, el cual podrá disponer una partida presupuestal para la organización y el arreglo del Parque Colina del Cementerio de la ciudad de Rionegro, camposanto y altar de la patria, donde se encuentran depositados los restos de este militar colombiano.

Artículo 5. Se faculta a la Imprenta Nacional de Colombia para editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir una obra escrita relacionada con la Batalla de Ayacucho y la vida del general José María Córdova Muñoz.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura en coordinación con los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla, se encargará de gestionar la investigación y redacción de este documento.

Artículo 6. Crear una Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho con la participación de funcionarios y delegados de los municipios de Rionegro, Santuario, San Vicente, Concepción y Marinilla y el Ministerio de Cultura, para que coordinen los esfuerzos y las acciones destinadas a la celebración de las actividades de la conmemoración.

Artículo 7. Reconocer y rendir homenaje a otros rionegreros que hicieron parte de las distintas guerras de independencia y han contribuido a la formación y el desarrollo de la nación colombiana en distintos momentos de la historia, a través de la política, el arte, la cultura, la literatura, la economía, la música, la religión y otros campos de la vida social: Liborio Mejía Gutiérrez, Juan de Dios Morales Estrada, José María Salazar Morales, Salvador Córdova Muñoz, José María Montoya Duque, Juan de Dios Aránzazu González, Manuel Doroteo Carvajal Mariandá, Baldomero Sanín Cano, Ricardo Rendón Bravo, Laureano García Ortiz, Juan José Botero Ruiz, Pascual Bravo Echeverri, Carlota Gregory Cardona, Francisco Montoya Zapata, Juan Manuel González Arbeláez, Fermín López Buitrago, Eliseo Tangarife, Carlos Uribe Echeverri, Lia Montoya Pérez, Jaime Tobón Villegas, Jaime Sanín Echeverri, Joaquín Vallejo Arbeláez, Julio Sanín Sanín, Gustavo Arcila Uribe, José María Uribe Uribe, Baltazar Salazar Morales, José María Pino Montoya, José María Dávila Saldaña y Gilberto Echeverri Mejía.

Parágrafo 1. La Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho podrá coordinar con RTVC – Sistema de Medios Públicos, la producción de una serie de cinco (5) programas de radio y un programa de televisión sobre estos personajes y sus aportes a la cultura colombiana.

Parágrafo 2. Dicho programa será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, el Canal del Congreso y la Radiodifusora Nacional.

Artículo 8. Por conmemorarse en 2024 el primer centenario de la novela Lejos del ruido, del autor rionegrero Juan José Botero Ruiz, sumar esta efeméride a la celebración de los homenajes que se realizarán en el marco de esta ley.

Parágrafo 1. Se podrá comisionar a la Junta del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho para que en coordinación con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se conforme un equipo investigativo que reúna la obra completa del escritor rionegrero y se publique un libro conmemorativo.

Parágrafo 2. Gestiónese con la Imprenta del Departamento de Antioquia la edición, publicación y circulación de esta obra.

Artículo 9º. Autorícese al Gobierno Nacional, el cual podrá disponer de una partida presupuestal, a través del Ministerio de Cultura, con el objetivo de resaltar y realzar la importancia de la Constitución de 1863 o Constitución de Rionegro en la historia de la nación. Lo anterior para asesorar y ejecutar, con el gobierno local del municipio, proyectos y programas de divulgación, educación y difusión de la trascendencia de esta Carta en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la Nación.

Parágrafo 1. RTVC – Sistema de Medios Públicos, podrá diseñar y producir un programa de radio y televisión en el que se resalte la trascendencia histórica, en términos sociales, culturales, políticos y económicos, de la Constitución de Rionegro del año 1863.

Artículo 10. Enviar un mensaje de fraternidad y unión a la nación hermana de Perú, en virtud de abarcar en su territorio actual el glorioso campo de Ayacucho, donde tuvo lugar la Batalla en la que José María Córdova Muñoz fue el militar más decisivo y determinante.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 4 de mayo de 2022, fue aprobado en primer debate EL PROYECTO DE LEY No. 404 DE 2021 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL EL ESTADO COLOMBIANO SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO, DESIGNA EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, COMO SEDE PRINCIPAL DE LA CELEBRACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 27 de abril de 2022, Acta 25, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Presidente

GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Vicepresidente

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaría

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Mayo 24 de 2022

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al EL PROYECTO DE LEY NO. 404 DE 2021 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL EL ESTADO COLOMBIANO SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO, DESIGNA EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, COMO SEDE PRINCIPAL DE LA CELEBRACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 4 de mayo de 2022 y según consta en el Acta N° 26 de 2022.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 27 de abril de 2022, Acta 25.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1920/22
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 321/22

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Presidente

GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Vicepresidente

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaría

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 404 DE 2021 CÁMARA-

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 4 de mayo de 2022 y según consta en el Acta N° 26, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al Art. 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011). EL PROYECTO DE LEY NO. 404 DE 2021 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL EL ESTADO COLOMBIANO SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO, DESIGNA EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, COMO SEDE PRINCIPAL DE LA CELEBRACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sesión a la cual asistieron 15 Honorables Representantes, en los siguientes términos.

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la Gaceta 321/22, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables Representantes Gustavo Londoño García, ponente, Mauricio Parodi Díaz ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables Representantes Gustavo Londoño García, ponente, Mauricio Parodi Díaz ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 24 de enero de 2022.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 27 de abril de 2022, Acta 25.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1920/22
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 321/22

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaría
Comisión Segunda Constitucional Permanente

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
PROYECTO DE LEY NÚMERO 417 DE 2021 CÁMARA Y 283 DE 2020 SENADO**

por medio del cual se crea el Registro Nacional Público Oficial de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, se regula la creación e implementación de registros de células progenitoras hematopoyéticas y se dictan otras disposiciones - Ley Jerónimo.

<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY No. 417 DE 2021 CÁMARA Y 283 DE 2020 SENADO</p> <p><i>"Por medio del cual se crea el Registro Nacional Público Oficial de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, se regula la creación e implementación de registros de células progenitoras hematopoyéticas y se dictan otras disposiciones - Ley Jerónimo"</i></p> <p>La presente Ponencia consta de las siguientes secciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objeto del Proyecto de Ley. • Trámite del proyecto de Ley • Argumentos de la Exposición de Motivos. <ul style="list-style-type: none"> • Justificación legal. • Pertinencia del proyecto de ley. • Antecedentes. • Contenido del Proyecto de Ley • Pliego de modificaciones • Proposición. • Conclusión. <p>OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Registro Nacional Público de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas – RNDCHP y establecer un marco normativo que regule las actividades relacionadas con la obtención, extracción, procesamiento, preservación, almacenamiento, donación y trasplante de células progenitoras hematopoyéticas o células madre de médula ósea, de sangre periférica y de cordón umbilical y de los productos terapéuticos elaborados con ellas o derivados de ellas.</p> <p>TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Esta iniciativa es de autoría de la senadora Nadia Biel Scaf y la Fundación "Vamos Jero". Fue radicada el 15 de septiembre de 2020 ante la secretaría del Senado de la República y publicada en la Gaceta 920 de 2020. Su ponencia en primer debate en la Comisión Séptima del Senado fue publicada en la</p>	<p>Gaceta 229 del 2021 y aprobada por esta Comisión el 9 de junio de 2021. Su ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado fue publicada en la Gaceta 885 del 2021 y aprobada el 2 de diciembre de 2021. Posteriormente se asignó la ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes a los HH.RR. Jorge Alberto Gómez Gallego y Norma Hurtado Sánchez, la cual fue publicada en la Gaceta 387 de 2022. El proyecto surtió debate y fue aprobado por la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes el 17 de mayo del 2022. Posteriormente, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima ratifican al equipo ponente para segundo debate.</p> <p>ARGUMENTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Dentro de estas falencias institucionales que enfrentan los pacientes con necesidad de trasplantes de células progenitoras hematopoyéticas se encuentra la carencia de un robusto registro nacional de naturaleza pública de potenciales donantes de células progenitoras hematopoyéticas o células madre de médula ósea, de sangre periférica, con la capacidad institucional y los recursos que permitan adelantar los procedimientos médicos y administrativos necesarios para un trasplante exitoso, incluyendo prever las condiciones de histocompatibilidad entre los donantes y receptores y así promover la eficiencia en el procedimiento de donación y trasplante de estas células regeneradoras de sangre.</p> <p>Los pacientes que requieren estos tratamientos dependen de los registros de donantes de células hematopoyéticas y de los bancos de médula ósea que existen a nivel mundial, enfrentados a enormes barreras derivadas de las diferencias étnicas y genéticas entre los países latinoamericanos y los países desarrollados que cuentan con estas herramientas, así como las dificultades y costos propios del comercio internacional para el acceso de estos elementos vitales.</p> <p>En ese sentido, la iniciativa pretende establecer normas que promuevan la donación de células progenitoras hematopoyéticas o células madre (provenientes de médula ósea, de sangre periférica y de cordón umbilical) y la reglamentación del registro nacional de posibles donantes que permita facilitar el acceso a tratamientos efectivos que materialicen el derecho a la salud y promuevan el derecho a la vida en condiciones de dignidad de aquellos que se encuentran en la lista de espera para un tratamiento.</p> <p>Diferencia entre trasplante de órganos y trasplante de células progenitoras hematopoyéticas</p>
<p>En Colombia la legislación sobre trasplante de tejidos humanos no contempla las especificidades de los trasplantes de células progenitoras hematopoyéticas, pues se concentra en las donaciones de órganos y otros tejidos. Este vacío normativo hace necesario dejar claras dos diferencias de los trasplantes de células hematopoyéticas que son significativas a la hora de regular la materia. En primer lugar, los trasplantes de órganos en la mayoría de casos provienen de donantes cadavéricos (fallecidos). Los donantes de células hematopoyéticas, por el contrario, son donantes vivos y voluntarios; para el caso de un registro, se trata además de donantes no emparentados con los pacientes. Esto hace mucho más importante la confidencialidad de la información de los donantes, la cual debe ser resguardada sin perder la trazabilidad de las muestras y los registros.</p> <p>La segunda diferencia importante es que en las donaciones de células progenitoras hematopoyéticas no existe una lista de espera, como la hay en las donaciones de órganos. El problema principal en este tipo de trasplantes no es la disponibilidad de un donante sino la compatibilidad de las células a donar; en general la dificultad de encontrar un donante compatible es muy alta, razón por la cual es necesario la creación de registros nacionales robustos y la solidaridad internacional, así como la compatibilidad de registros entre distintos países. Así lo definen Bergstrom y Garratt para el caso de Estados Unidos:</p> <p><i>"Para los pacientes con leucemias u otras enfermedades de la sangre, un trasplante de CPH ofrece a menudo las mejores probabilidades de tratamiento. Más aún, dicho trasplante puede ser el evento que salvará sus vidas. Lamentablemente, encontrar un donante compatible para un trasplante es mucho más complicado que, por ejemplo, hallar uno para una transfusión de sangre. El mejor prospecto de donante en estos casos resulta siendo un hermano o hermana del paciente, aunque la probabilidad de resultar compatible es sólo de 1/4 o 25%. En los Estados Unidos, la probabilidad que dos personas al azar y de descendencia caucásica resulten compatibles, es menor de 1 en 10.000 y baja a 1:100.000 para los pacientes afroamericanos"</i></p> <p>Las complejidades derivadas de estos requisitos hacen que un registro de CHP requiera para su adecuado funcionamiento recursos humanos y tecnológicos altamente especializados, así como procedimientos estandarizados siguiendo los más altos estándares internacionales que garanticen su utilidad para donaciones a pacientes por fuera del país. Un registro de células progenitoras</p>	<p>hematopoyéticas no es una simple base de datos: es una institución con capacidades científicas, informáticas y administrativas suficientes para garantizar esos altos estándares internacionales en todo el proceso de donación. Lo anterior implica una serie de requisitos que se mencionan en el apartado sobre antecedentes.</p> <p>1. JUSTIFICACIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL</p> <p>La creación y conformación de registros de las actividades básicas, comunes e indispensables de la sociedad son responsabilidad del Estado, por lo que la actividad de registro es por naturaleza un servicio público que garantiza la efectividad de principios y derechos constitucionales de los que gozan todos los ciudadanos. Los servicios registrales, como lo dice el Artículo 131 de la C. P., competen a la Ley, por lo que sus fines, formas, efectos, calidad, idoneidad y organización general no pueden ser establecidos por órganos diferentes al Congreso de la República, y su desarrollo y ejecución está a cargo de quien se le delegue legalmente.</p> <p>En el ámbito del Sistema de Seguridad Social en Salud, la Ley 9 de 1979, Artículo 8, estableció que el Gobierno Nacional en un solo texto reglamentaría la donación y trasplante de órganos y componentes anatómicos, como el funcionamiento de los bancos de órganos. En 1988, la Ley 73 reitera que le corresponde al Gobierno reglamentar "la donación y trasplante de órganos y componentes anatómicos, así como el funcionamiento de bancos de órganos, comprendiendo en un solo texto dichos reglamentos".</p> <p>En 1989 el Gobierno Nacional dicta el Decreto 1172, que establece la obligación del Ministerio de Salud de llevar un registro nacional que consolide la información en los distintos bancos existentes de órganos que funcionan en el país, utilizando formularios unificados para todo el territorio nacional, según un modelo oficial.</p> <p>Casi diez años después, Decreto 1546 de 1998, se hace intervenir en el Registro de donación y trasplante de órganos y componentes anatómicos al coordinador de la Red Nacional de Donación y Trasplante de Componentes Anatómicos y se da aceptación a los registros en medio magnético, que garanticen su conservación y su disponibilidad oportuna</p>

Posteriormente, con la normativa derivada de la Constitución de 1991 y las normas expedidas en el siglo XXI se ha precisado la materia. Los antecedentes legales más recientes de la iniciativa son los siguientes:

- Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1805 de 2016 Se modifican la Ley 73 de 1988 y la Ley 919 de 2004 en materia de donación de componentes anatómicos y se dictan otras disposiciones.
- Ley 919 de 2004 "Por medio del cual se prohíbe la comercialización de componentes anatómicos humanos para trasplantes y se tipifica como delito su tráfico".
- Ley 73 de 1988 "Por la cual se adiciona la Ley 09 de 1979 y se dictan otras disposiciones en materia de donación y trasplante de órganos y componentes anatómicos para fines de trasplantes y otros usos terapéuticos".
- Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias".
- Decreto 2493 de 2004 "Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 9ª de 1979 y 73 de 1988, en relación con los componentes anatómicos. Se aplica a todos los bancos de tejidos y médula ósea.
- Resolución 3200 de 1998 "Por la cual se establecen los requisitos para la legalización de la donación de Componentes Anatómicos y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 3199 de 1998 "Por la cual se establecen las normas técnicas, científicas y administrativas para el funcionamiento de los Bancos de Componentes Anatómicos, de las Unidades de Biomedicina Reproductiva, Centros o similares y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 5108 de 2005 "Por la cual se establece el Manual de Buenas Prácticas para Bancos de Tejidos y de Médula Ósea y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 02640 de 2005 del Ministerio de Salud para "Establecer los requisitos de inscripción de los Bancos de Tejidos y de Médula Ósea y de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (...)".

- Resolución 1043 de 2006 "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 0481 de 2018 "Por la cual se modifica el Artículo 3 de la Resolución 2640 de 2005 en relación con los requisitos que deben cumplir los bancos de tejidos y de médula ósea y las IPS habilitadas con programa de trasplante".
- Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud".

2. PERTINENCIA DEL PROYECTO

Los avances científicos y tecnológicos, así como el desarrollo de las especializaciones médicas y científicas, acompañadas por el propio desarrollo del Sistema de salud, ha diversificado y especializado los bancos de órganos, tejidos y fluidos con fines terapéuticos, ampliándose las posibilidades de trasplantes y requiriéndose de nuevos y más complejos procesos y procedimientos de regulación de estas actividades, máxime cuando se observa a nivel nacional un desarrollo desigual de la oferta de atención, que requiere de pronta intervención, para garantizar el cumplimiento de los principios y fines del sistema de salud, enunciados en la Ley estatutaria. La comunidad médica internacional ha identificado como uno de los tratamientos efectivos para la cura contra el cáncer la donación de células progenitoras hematopoyéticas o células madre (provenientes de médula ósea, de sangre periférica y de cordón umbilical), procedimiento del que son pioneros países del primer mundo como Alemania, España, Estados Unidos, y en Latinoamérica Chile y Argentina, respaldados por organizaciones de Europa. De acuerdo con el INC:

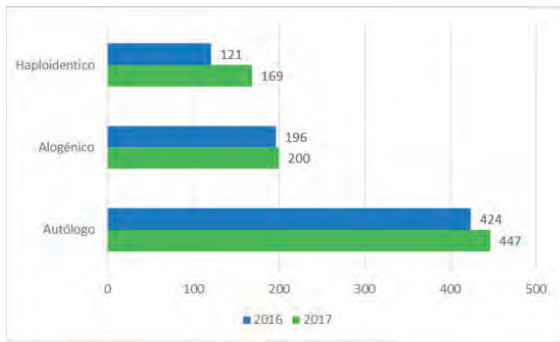
"el trasplante de médula ósea (bone marrow transplantation, BMT) y el trasplante de células madre de sangre periférica (peripheral blood stem cell transplantation, PBSCT) son procedimientos que

restauran las células madre que se destruyeron por las dosis elevadas de 2 quimioterapia o de radioterapia; se usan más comúnmente en el tratamiento de la leucemia y del linfoma. El BMT y el PBSCT se usan también para tratar otros cánceres como el neuroblastoma (cáncer que surge en células nerviosas, innaduras, y afecta principalmente a bebés y a niños) y el mieloma múltiple. Los investigadores están evaluando el BMT y el PBSCT en estudios clínicos (estudios de investigación) para el tratamiento de varios tipos de cáncer".

Se estima que cada cuatro minutos una persona es diagnosticada con un cáncer de la sangre en el mundo y cada diez minutos alguien muere por esa misma causa. Colombia se ubica en los países con mayor prevalencia de leucemia aguda pediátrica, acompañada de países como Alemania, Canadá, Noruega y Australia; el cáncer infantil es una de las enfermedades que más tiene posibilidad de cura si se detecta a tiempo y si su tratamiento se ofrece oportunamente. Se calcula que en países desarrollados la tasa de supervivencia a cinco años es del 80%. A diferencia de ello, según cifras del Observatorio Interinstitucional de Cáncer Infantil (OICI), poco más del 50 % de los niños diagnosticados en el país con esta enfermedad supera los 5 y 10 años. Es decir, de cada diez niños con cáncer infantil solo cinco sobrevivirán. Esto representa una cifra muy baja si se tiene en cuenta que, en Estados Unidos, por ejemplo, ocho de cada nueve pacientes lo hacen. Los pacientes que padecen de estas enfermedades dependen de los Registros de Donantes de Células Hematopoyéticas que le permitan identificar el nivel de compatibilidad con los potenciales donantes. Solamente entre el 25 y el 30% de los pacientes candidatos a trasplante alogénico (cuando el donante es alguien diferente al mismo paciente) encuentran en su familia un hermano compatible para trasplante; así, el 70% restante depende de encontrar un donante compatible en la población. A menos que se cuente con un sistema para facilitar la ubicación de dicha persona, es altamente improbable que el paciente consiga dar con el donante que requiere. El informe anual de la Red de Donación y Trasplantes del Instituto Nacional de Salud reportó un total de 481 trasplantes de células progenitoras hematopoyéticas (TCPH) efectuados por trece instituciones del país durante 2013. Aunque la cifra representó un incremento con respecto a 2012 (428 TCPH), la cantidad de trasplantes alogénicos realizados a partir de donante no familiar o no relacionado sigue siendo muy baja, con tan solo ocho procedimientos (excluyendo trasplantes realizados con sangre de cordón umbilical).

En contraste, España reportó durante 2012 un total de 2699 TCPH de los cuales 367 corresponden a trasplantes alogénicos de donante no familiar (excluyendo cordón umbilical). El déficit de la realización del tratamiento en Colombia obedece a la inexistencia de un registro de donantes de células progenitoras hematopoyéticas o células madre de médula ósea, de sangre periférica y de cordón umbilical, que imposibilita la realización de trasplantes alogénicos, dada la complejidad de la búsqueda de donantes hemocompatibles. Sin lugar a duda, la cercanía étnica y genética de las poblaciones dentro del país o en regiones específicas amplía la probabilidad de que un paciente halle un donante compatible dentro de un registro nacional. Por otra parte, los costos actuales para el sistema de salud de un trasplante alogénico a partir de donante no relacionado vivo o de células de cordón son muy altos, debido al cargo generado por la consecución de células provenientes de donantes del exterior y a las labores de gestión de los registros internacionales por la inexistencia de bancos de conservación de naturaleza pública o privada en el territorio nacional.

De acuerdo con el Informe Anual de la Red de Donación y Trasplantes para el año 2017, en Colombia se evaluaron 974 pacientes de las IPS de la red para servicios de progenitores hematopoyéticos, de los cuales 825 (85%) presentaron diagnóstico principal para trasplante. Para 2017 se reportaron 816 trasplantes de progenitores hematopoyéticos en el año, lo que representa una tasa de trasplantes de progenitores hematopoyéticos por millón de población de 17 (DANE, población proyectada 2017: 49.291.609). Con respecto al año 2016 se presentó un incremento del 10% en el número de trasplantes de progenitores hematopoyéticos de ese año (741). Del total de trasplantes, el 55% fueron trasplantes autólogos, el 25% trasplantes alogénicos y el 21% trasplantes con donante HLA haploidéntico (Gráfico 35). De los trasplantes autólogos realizados, 21 fueron a menores de 18 años (5%), mientras que, del total de trasplantes alogénicos, 69 (35%) fueron a receptores menores de edad. En total se realizaron siete trasplantes a extranjeros no residentes.



Fuente. Sistema Nacional de Información en Donación y Trasplantes

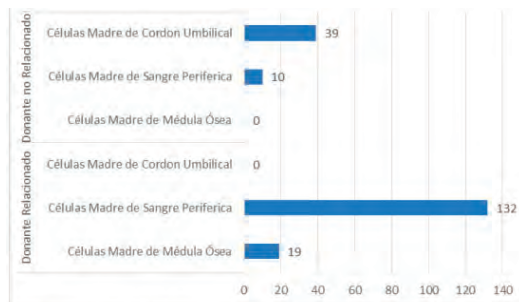
Tomado de: Informe anual Red de Donación y Trasplantes 2017.

Tabla 38. Trasplantes de progenitores hematopoyéticos por prestador y tipo de trasplante, Colombia 2017

IPS Trasplantadoras/No. Trasplantes	No. Trasplantes autólogos	No. Trasplantes alogénicos	HLA haploidentico	TOTAL
Clinica De Marly	73	35	26	134
Hospital Universitario San Ignacio	72	17	0	89
Clinica Las Américas	58	18	25	101
Centro Medico Imbanaco	35	10	33	78
Fundación Valle De Lili	44	16	42	102
Fundación Oftalmológica de Santander - FOSCAL	24	14	8	46
Instituto Nacional De Cancerología	46	0	0	46
Fundación Santa Fe De Bogotá	16	0	0	16
Hospital Pablo Tobón Uribe	16	13	25	54
Instituto de Trasplante de Médula Ósea de la Costa	9	5	4	18
Hospital De La Misericordia	11	47	3	61
Clinica San Diego	12	9	0	21
IPS Universitaria	13	11	0	24
Clinica Somer	10	5	3	18
IMAT Oncomédica	8	0	0	8
TOTAL	447	200	169	816

Tomado de: Informe anual Red de Donación y Trasplantes 2017.

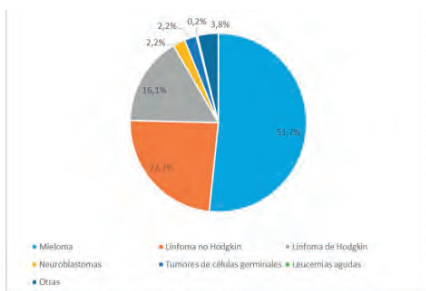
La fuente celular de los trasplantes autólogos corresponde en el 100% a trasplantes realizados a partir de sangre periférica; en trasplantes alogénicos, el mayor porcentaje fue también a partir de sangre periférica con el 71%.



Fuente. Sistema Nacional de Información en Donación y Trasplantes

Tomado de: Informe anual Red de Donación y Trasplantes 2017.

El mieloma (231 casos) fue el diagnóstico principal para los trasplantes autólogos con progenitores hematopoyéticos. En el caso de trasplantes alogénicos fue la leucemia linfocítica aguda (73 casos).



Fuente. Sistema Nacional de Información en Donación y Trasplantes

Tomado de: Informe anual Red de Donación y Trasplantes 2017

En consecuencia, este proyecto de ley se propone atender las siguientes problemáticas:

- La necesidad de iniciar la formación de un registro público nacional de donantes de células madre formadoras de sangre, que incluya dentro de su base de datos información de histocompatibilidad. El registro sirve como una plataforma de compatibilización entre los pacientes y los donantes registrados.
- Ausencia de una normativa que regule el funcionamiento de Bancos de Sangre de Cordón Umbilical o su inclusión dentro de la de Componentes Anatómicos actualmente vigente: Decreto 2493 de 2004 y Resolución 5108 de 2005, dado que de manera literal se excluye de la aplicación de las disposiciones.
- Falta de educación y promoción frente a la donación. Pese a que el proceso de donación en Colombia lleva más de 20 años, las acciones institucionales orientadas a promover la donación de células madre formadoras de sangre que no hagan parte de un núcleo familiar de pacientes con cáncer es bastante baja. Si bien existen campañas para alfabetizar a la población y acceder a los procedimientos, son mínimos los esfuerzos destinados a la promoción de la donación de

órganos. Aunado a ello, no se relaciona específicamente la donación de médula y células, frente a las cuales se ha adelantado una serie de mitos sociales.

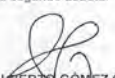

3. ANTECEDENTES

Un antecedente relevante en la construcción del Registro Nacional de Donantes es el trabajo adelantado por el Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud (IDCBIS), una entidad de carácter mixto, sin ánimo de lucro, vinculada a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. Desde el año 2017, esta institución ha venido ejecutando el proyecto "Estudios técnicos para el establecimiento y organización de un Registro Nacional de Donantes de células progenitoras hematopoyéticas en Colombia", con recursos de regalías. El proyecto incluye un estudio administrativo, financiero y de lineamientos normativos para la implementación y operaciones de un Registro Nacional de Donantes en Colombia, y Estudio técnico y de demanda insatisfecha para el establecimiento de una unidad de trasplante de CPH (Células Progenitoras Hematopoyéticas) en la red pública del Distrito Capital.



Como resultado de ese estudio se ha desarrollado el programa DarCélula. Este programa se ha desarrollado por el IDCBIS y financiado con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías y de la Administración Distrital de Bogotá. Cuenta, entre otros, con los siguientes resultados:

- 8.849 personas preinscritas en el programa Dar Células.
- 2.198 personas inscritas en el programa Dar Células.
- 1.280 donantes tipificados en alta resolución para los loci A, B, C, DR y DQ.

Pese a tener como fin la construcción de esta vital herramienta, esta institución no se encuentra articulada a la Red Nacional de Donación y Trasplante de órganos y deja en cabeza del Distrito de Bogotá desarrollar una labor que corresponde al Instituto Nacional de Salud INS, de acuerdo con las competencias asumidas en calidad de coordinador de la red (Decreto 2493 de 2004).

<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>Esta ponencia no tiene pliego de modificaciones.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Manifestado el beneficio que tiene esta iniciativa para la población colombiana, rendimos ponencia positiva sobre el presente proyecto de ley y, en consecuencia, proponemos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley 417 de 2021 Cámara y 283 de 2020 Senado "Por medio del cual se crea el Registro Nacional Público Oficial de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, se regula la creación e implementación de registros de células progenitoras hematopoyéticas y se dictan otras disposiciones - Ley Jerónimo", conforme al texto propuesto para segundo debate.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO Coordinador ponente Representante a la Cámara por Antioquia Partido DIGNIDAD </div> <div style="text-align: center;">  NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara Valle del Cauca Ponente Partido de la U </div> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 417 DE 2021 CÁMARA Y 283 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL PÚBLICO OFICIAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS; SE REGULA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY JERÓNIMO"</p> <p style="text-align: center;"><i>El Congreso de la República de Colombia</i></p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el REGISTRO NACIONAL PÚBLICO OFICIAL de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas – RNDCPH y establecer un marco normativo que regule las actividades relacionadas con la creación e implementación de registros de donantes de células progenitoras hematopoyéticas - CPH obtenidas por aspiración de médula ósea, movilización de sangre periférica y de sangre cordón umbilical u otras médicamente validadas y de los productos terapéuticos elaborados con ellas o derivados de ellas. También pretende crear una coordinación nacional de registros y centralización de información a cargo del Instituto Nacional de Salud (INS).</p> <p>Artículo 2°. Principios. Para la aplicación de la presente ley, se deberán tener en cuenta los siguientes principios:</p> <p>Solidaridad: Los registros de donantes de CPH son organizaciones solidarias con conexión internacional responsables de coordinar la promoción, la búsqueda y reclutamiento de donantes de CPH así como la distribución de las células progenitoras donantes y la gestión de personas donantes no familiares o no relacionados compatibles con el potencial receptor en el ámbito nacional e internacional. Esto para incrementar las posibilidades de estos pacientes de encontrar un donante con compatibilidad adecuada bajo criterios de calidad global. Los registros parten del principio de la solidaridad humana, para el mutuo apoyo y garantía de acceso y sostenibilidad del sistema de salud; es una forma de integración entre personas, generaciones, sectores económicos y regiones. Todo paciente que requiera un trasplante alogénico de progenitoras hematopoyéticas, después de la respectiva valoración y solicitud médica especializada tendrá derecho sin ninguna dilación, a que se realice un estudio de compatibilidad a sus familiares cercanos y en caso de no tener un donante adecuado, a que se inicie inmediatamente la búsqueda a que su posible</p>
<p>donante sea buscado y tipificado en todos los registros de donantes de CPH existentes en el país y disponibles internacionalmente, conforme con los protocolos pertinentes.</p> <p>Reciprocidad. La información de histocompatibilidad de los posibles donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) será recíproca entre los registros del territorio nacional y los internacionales con los que se suscriban convenios.</p> <p>Gratuidad. Se prohíbe todo acto o contrato que a título oneroso contenga la promesa de venta o enajenación de células de progenitoras hematopoyéticas, para efectos de investigación científica, trasplante, elaboración de productos terapéuticos u otras actividades de similar naturaleza; no pudiéndose percibir contraprestación económica o cualquier tipo de compensación ni por el donante, receptor ni otra persona natural o jurídica relacionada. Se exceptúan los costos ocasionados por la captación y gestión del donante, la obtención, la preservación, las pruebas o exámenes requeridos previamente para la donación o el suministro, el transporte, en los términos de la normatividad que rija la materia.</p> <p>Confidencialidad. No podrá divulgarse información alguna que permita la identificación del donante y del receptor de sus células progenitoras hematopoyéticas (CPH), de médula ósea o de sangre periférica o los familiares de estos. Únicamente se podrá compartir la información indispensable para gestionar la búsqueda y distribución de las células progenitoras, entre el registro, los centros de donantes y los centros de trasplante, siempre bajo los términos en los términos de la Ley 1581 de 2012, la Ley 527 de 1999, el Decreto 1377 de 2013, la Resolución 1995 de 1991 y las disposiciones que rijan la materia.</p> <p>Esta limitación es aplicable solo a donantes no familiares o no relacionados.</p> <p>Fomento de la donación. Los registros y el Gobierno Nacional tendrán la función de promover la donación y fomentar la conciencia solidaria, la promoción y publicidad de la donación de células progenitoras hematopoyéticas (CPH). Este fomento se realizará de forma general, señalando su carácter voluntario, altruista, sin fines de lucro y desinteresado.</p> <p>Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>REGISTRO DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS: Los registros de donantes de CPH son organizaciones solidarias con conexión internacional responsables de coordinar la búsqueda de donantes de CPH y la gestión de donantes no familiares o no relacionados compatibles con el potencial receptor en el ámbito nacional e internacional para incrementar las posibilidades de los pacientes de encontrar un donante con compatibilidad adecuada bajo criterios de calidad global. Los registros también están encargados de la captación de nuevos donantes, la gestión de las búsquedas, el relacionamiento con los centros de trasplante, la gestión del donante compatible una vez sea localizado, para la obtención y transporte de sus células para la infusión en los pacientes, así como el posterior seguimiento al donante. Los registros de donantes voluntarios deben solicitar al centro de trasplante, periódicamente información sobre el desenlace de los receptores que reciben células progenitoras de sus donantes, según las normas internacionales.</p>	<p>Podrán existir distintos registros en el país, operados por instituciones públicas o privadas que cumplan con lo dispuesto en la presente ley y la reglamentación que sobre la materia expida el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>REGISTRO NACIONAL PÚBLICO OFICIAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS – RNDCPH: Es el registro de donantes de células progenitoras hematopoyéticas desarrollado y operado por el Instituto Nacional de Salud articulado con las entidades territoriales que tengan adelantos y experiencia en la realización de Registros de CPH.</p> <p>Sin perjuicio de los existentes, se tendrá en cuenta y se articulará la experiencia científica de la Secretaría de Salud de Bogotá y su entidad vinculada Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud.</p> <p>Además de las funciones propias de un registro de CPH, el Instituto Nacional de Salud con el RNDCPH tendrá la misión de articular y coordinar la labor de los registros de CPH existentes en el país, así como centralizar su información. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía de estos registros y de las instituciones que los operen. Las características de esa coordinación y articulación serán definidas por la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH): Son las encargadas de producir los componentes de la sangre. Se pueden donar en vida y se utilizan en pacientes con indicación de trasplante. Son encargadas de producir un número determinado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Glóbulos rojos, que transportan el oxígeno a los tejidos; • Glóbulos blancos, que combaten las infecciones en el organismo y se ocupan de la vigilancia inmunológica; • y plaquetas, que participan del proceso de coagulación de la sangre <p>HISTOCOMPATIBILIDAD O HLA: Prueba mediante la cual se determina el grado de compatibilidad que exhibe la pareja receptor/donante para un trasplante.</p> <p>Artículo 4°: El Ministerio de Salud y Protección Social a través del Instituto Nacional en Salud en el término de dos años contados a partir de la expedición de la presente Ley, creará el Registro Nacional Público de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas RNDCPH, el cual estará articulado con Registro Nacional de Donantes con la consideración de que la donación de órganos y tejidos tiene un funcionamiento distinto a la de CPH.</p> <p>Para su entrada en funcionamiento, el RNDCPH deberá contar con los recursos y capacidades científicas, técnicas y de personal que le permitan garantizar el cumplimiento de los principios de solidaridad, reciprocidad, gratuidad y confidencialidad establecidos en el artículo 2°, además de un sistema informático que permita mantener la trazabilidad y garantizar la confidencialidad de la información de los potenciales donantes y receptores a lo largo de todas las fases del proceso de donación.</p> <p>Al RNDCPH se incorporarán los resultados de los análisis de antígenos leucocitarios humanos o antígenos HLA que correspondan a las muestras de sangre o células y los resultados de las pruebas</p>

<p>de histocompatibilidad realizados por los laboratorios certificados y que cumplan las condiciones estipuladas en la presente ley, previo consentimiento informado de los donantes o usuarios de los Bancos de Células autólogas.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia podrá incorporarse al RNDCHP o a algún otro registro, ni presentarse como disponible para donación, algún resultado que no sea autorizado para los fines específicos de la donación por la persona o acudiente que a quien corresponda dicho resultado.</p> <p>Parágrafo primero. La información personal y de compatibilidad previstas en esta norma será recogida, tratada y custodiada con la más estricta confidencialidad y se considerará un dato sensible bajo las normas de protección de datos personales Ley 1581 de 2012 o las disposiciones que haga sus veces.</p> <p>Parágrafo segundo. Para el cabal cumplimiento de lo establecido en la presente ley, se deberán apropiarse de los recursos necesarios tanto al Ministerio de Salud y Protección Social como al Instituto Nacional de Salud. Para tal fin el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las gestiones presupuestales que corresponden con el fin de garantizar esta financiación.</p> <p>Parágrafo tercero. Los bancos de sangre de Progenitores hematopoyéticos de sangre de cordón umbilical públicos y privados deberán compartir sus respectivas bases de datos y registro, para ser incluidos en RNDCHP. Esta inclusión se dará solo cuando los datos y bancos cumplan con los estándares de calidad requeridos por las normas internacionales para uso clínico en receptor no familiar o no relacionado y la regulación establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera que se garantice el principio de reciprocidad. Para la inclusión de sus datos en el registro será solicitada autorización a los respectivos potenciales donantes de los Bancos Públicos y a los usuarios de los Bancos privados Autólogos, en los términos de la Ley 1581 de 2012.</p> <p>Parágrafo cuarto. La información de toda persona inscrita como donante en el Registro Nacional Público de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas - RNDCHP quedará a disposición para ser revisada por entes estipulados en esta ley y, según la voluntad del potencial donante, se adelantarán los pasos para donar conforme a los protocolos pertinentes, sus células progenitoras hematopoyéticas (CPH) para cualquier persona o paciente compatible que las necesite de la red pública o privada de salud.</p> <p>Parágrafo quinto. Para realizar su labor de coordinación de los registros de donantes voluntarios de progenitores hematopoyéticos, conocer, recoger y aplicar las experiencias ya surtidas con Registros de CPH en el país, el Instituto Nacional de Salud conformará un Equipo Asesor Técnico Permanente de personas e instituciones expertas, asociaciones médicas, entes territoriales de salud que tengan adelantos y experiencia en la realización de Registros de CPH e institutos de investigación, centros de trasplante, centros de donación y aféresis, entre otros, con el objetivo de establecer una hoja de ruta para la creación, organización, estructuración e implementación tanto del RNDCHP como de la coordinación de registros que le corresponde en el país. Sin perjuicio de los existentes, se tendrá en cuenta la experiencia científica de la Secretaría de Salud de Bogotá y su entidad vinculada, el Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud.</p>	<p>Artículo 5°. Los registros existentes en el país y El REGISTRO NACIONAL PÚBLICO OFICIAL de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas - RNDCHP, podrá articularse con Registros Internacionales de la misma naturaleza, para el intercambio de información de histocompatibilidad de los posibles donantes, la realización de operaciones conjuntas para la gestión de donaciones, el transporte de biológicos, el trámite de las respectivas autorizaciones y los demás procedimientos necesarios para el proceso de donación internacional. Lo anterior, con miras a garantizar una eficiente y amplia cobertura de la red de donantes.</p> <p>Artículo 6°. Los laboratorios clínicos que acrediten cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por las normas de salud y sanitarias vigentes así como con los estándares de calidad requeridos por normas internacionales para uso clínico en receptor no familiar o no relacionado podrán realizar las pruebas de tipificación para determinar la histocompatibilidad respecto de los tipos de antígenos leucocitarios humanos HLA de los donantes. Los resultados de la muestra analizada deberán ser incluidos en el RNDCHP. Los gastos en que incurran por concepto de confirmación de la compatibilidad entre posibles donantes y el receptor, formarán parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud del receptor, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, en el término de un año, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los protocolos y manuales de buenas prácticas para los procedimientos que sea pertinente.</p> <p>El INS propenderá para que las bases de datos de los registros existentes en el país estén intercomunicadas, para permitir que al iniciarse una búsqueda en un registro, se tenga acceso a todos los posibles donantes registrados en el país.</p> <p>Parágrafo primero. Los costos de la tipificación inicial deberán ser asumidos por los registros en los que se inscriba el donante.</p> <p>Artículo 7°. Del ingreso de información. Quedan facultadas para proporcionar la información de histocompatibilidad que arrojan las pruebas de los potenciales donantes al REGISTRO NACIONAL PÚBLICO OFICIAL de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas RNDCHP, las instituciones que para tal fin determine el Instituto Nacional de Salud - INS, conforme a los estándares de calidad y capacidad instalada que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. El ingreso de la información estará a cargo del RNDCHP.</p> <p>Artículo 8° Incentivos. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, reglamentará un programa de incentivos en favor de las personas naturales o jurídicas que contribuyan en las actividades relacionadas con la obtención, extracción, procesamiento, preservación, almacenamiento, donación y trasplante de células progenitoras hematopoyéticas y cordón umbilical.</p>
<p>Artículo 9°. De los receptores. Tendrá derecho a ser receptor de células progenitoras hematopoyéticas (CPH), de cordón umbilical y de los productos terapéuticos elaborados con ellas o derivados de ellas, toda persona cuyo estado de salud lo requiera. Serán sujetos prioritarios de esta atención los menores de 18 años diagnosticados o en presunción de cáncer, en concordancia con los términos de la Ley 2026 de 2020.</p> <p>Artículo 10°. De los donantes. Puede ser donante de células progenitoras hematopoyéticas (CPH), toda persona civilmente capaz mayor de dieciocho años de edad. Se autorizará de manera excepcional la donación por parte de menores de edad con la autorización de su acudiente o tutor legal y de los profesionales médicos a cargo del procedimiento.</p> <p>Parágrafo primero. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará en un plazo de 6 meses los procedimientos de obtención, procesamiento, manipulación y utilización de células progenitoras hematopoyéticas y de cordón umbilical que sea necesario reglamentar para ingresar en donantes en los registros.</p> <p>Artículo 11° Deberes de los potenciales donantes. Son deberes de quienes de manera libre y voluntaria adquieren la calidad de potenciales donantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Poner a disposición del REGISTRO NACIONAL PÚBLICO OFICIAL de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas RNDCHP la información necesaria para su adecuado registro. Permitir la extracción de una muestra de sangre o de células de la mucosa bucal para estudiar sus características de histocompatibilidad, respecto de los tipos de antígenos leucocitarios humanos HLA. Los demás que se establezcan en los protocolos médicos de donación y trasplante de células progenitoras hematopoyéticas y de cordón umbilical, de acuerdo con el método de donación definido por el médico tratante. Los demás que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, bajo recomendación del Instituto Nacional de Cancerología y el Instituto Nacional de Salud en conjunto con el Equipo Asesor Permanente determinado en el artículo 4 de la presente Ley. <p>Artículo 12°. Revocatoria del consentimiento. El consentimiento para donar células progenitoras hematopoyéticas y de cordón umbilical, podrá ser revocado en cualquier momento anterior al inicio del procedimiento de extracción. La revocación no generará responsabilidad de ninguna especie.</p> <p>Artículo 13°.- Segunda donación. La realización de una segunda donación de progenitores hematopoyéticos dependerá de los criterios técnicos establecidos por el REGISTRO NACIONAL PÚBLICO OFICIAL de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas RNDCHP y la decisión manifiesta del potencial donante de hacer una nueva donación.</p>	<p>Los protocolos médicos para segundas donaciones deberán ser diseñados teniendo como principio orientador la protección de la salud y la vida del donante.</p> <p>Artículo 14°. Regulación de los bancos de sangre de cordón umbilical. Son Bancos de Sangre de Cordón Umbilical (BSCU) las instituciones privadas sin ánimo de lucro o instituciones de naturaleza pública encargadas de la obtención, extracción, procesamiento, preservación y almacenamiento de las células progenitoras hematopoyéticas (CPH) provenientes de la sangre del cordón umbilical y de placenta de los recién nacidos con el propósito de conservarlos y suministrarlos con fines de investigación científica o tratamientos terapéuticos. Los BSCU harán parte de la Red Nacional de Donación y Trasplante y les serán aplicables las disposiciones y reglamentaciones expedidas por el Ministerio de Salud a las que hace referencia el artículo 10 de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social en el término de un año contado a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará los procedimientos de apertura y funcionamiento y el Manual de buenas prácticas de los BSCU. En todo caso, hasta ser expedida reglamentación especial por parte del Ministerio, le serán aplicables las disposiciones que regulan los Bancos de Tejidos y Médula Ósea en lo que sea pertinente.</p> <p>Artículo 15°. De las campañas nacionales y regionales de donación. Será función de los registros la realización de campañas nacionales y regionales de donación de células progenitoras hematopoyéticas (CPH), en la cual deberán contar con el apoyo del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social. Estas campañas de donación deberán contener estrategias de información, educación y de comunicación y deberán estar contempladas en la organización y gestión organizativa de cada registro. En ellas debe existir un enfoque poblacional significativo que permita obtener registros de personas indígenas, afro, palenqueras y raizales.</p> <p>Parágrafo primero. En el caso del RNDCHP la financiación de dichas campañas deberá incluirse en su planeación y el presupuesto otorgado por el Gobierno Nacional para su puesta en marcha y funcionamiento.</p> <p>Parágrafo segundo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud también deberá hacer campañas propias para promover la donación de CPH en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo tercero. Las instituciones promotoras y prestadoras de salud, públicas y privadas, se integrarán a las actividades de promoción y educación de conformidad con sus perfiles y fines dentro del sistema de salud.</p> <p>Artículo 16°. Seguimiento y Monitoreo. El Ministerio de Salud y Protección Social realizará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley. Para tal efecto, rendirá informe a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República en el segundo mes de la legislatura de cada año.</p>

<p>Artículo 17°. Inspección y vigilancia. Corresponde al Invima, Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, Direcciones Territoriales de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones, ejercer la función pública de inspección y vigilancia de lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Artículo 18°. Fuentes de financiación. El REGISTRO NACIONAL PÚBLICO OFICIAL de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas – RNDCHP podrá tener como fuentes de financiación los recursos provenientes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las partidas específicas del Presupuesto General de la Nación. 2. Recursos de cooperación internacional. 3. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales. 4. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones. 5. Las demás fuentes de financiación de origen lícito que contribuyan de manera directa y exclusiva a la sostenibilidad del Registro. <p>Parágrafo primero. El Gobierno Nacional apropiará en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para la operación y sostenibilidad del Registro incluyendo la labor de coordinación de los registros que se creen en el país asignada en la presente ley.</p> <p>Parágrafo segundo. La estimación de las condiciones de funcionamiento con calidad deberá partir de estudios ya realizados y futuros que contemplen la inversión para ampliar constantemente la base de datos de donantes; para el diseño, actualización y mejora de los sistemas de información (bases de datos, sistemas de comunicación, protección de los mismos) y para el sostenimiento del equipo de personas altamente capacitado que se requiere. También se debe contemplar un plan de capacitación constante de personal y la financiación de futuros productos de I+D+i que genere la actividad del registro. Teniendo en cuenta estos mismos factores deberán planificarse todos los registros de CHP que existan en el país.</p> <p>Artículo 19° El Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, podrá gestionar cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera que posibilite el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.</p> <p>Artículo 20. El Ministerio de Salud y Protección Social y Protección Social junto al Instituto Nacional de Salud – INS establecerán en el proceso de implementación y reglamentación de las disposiciones contenidas en la presente ley, instancias de participación y concertación con las entidades territoriales, institutos científicos, universidades que hayan realizado proyectos y/o investigaciones relacionadas con los registros de CHP, para obtener experiencias y recomendaciones pertinentes.</p>	<p>Artículo 21° Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO Coordinador Ponente Representante a la Cámara por Antioquia Partido DIGNIDAD </div> <div style="text-align: center;">  NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara Valle del Cauca Ponente Partido de la U </div> </div>
<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 417 DE 2021 CÁMARA - 283 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL PÚBLICO OFICIAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS, SE REGULA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY JERONIMO".</p> <p>(Aprobado en la sesión presencial del 17 de mayo de 2022, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 45)</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Registro Nacional Público Oficial de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas – RNDCHP y establecer un marco normativo que regule las actividades relacionadas con la creación e implementación de registros de donantes de células progenitoras hematopoyéticas – CPH obtenidas por aspiración de médula ósea, movilización de sangre periférica y de sangre cordón umbilical u otras medicamente validadas y de los productos terapéuticos elaborados con ellas o derivados de ellas. También pretende crear una coordinación nacional de registros y centralización de información a cargo del Instituto Nacional de Salud (INS).</p> <p>Artículo 2°. Principios. Para la aplicación de la presente ley, se deberán tener en cuenta los siguientes principios:</p> <p>Solidaridad: Los registros de donantes de CPH son organizaciones solidarias con conexión internacional responsables de coordinar la promoción, la búsqueda y reclutamiento de donantes de CPH así como la distribución de las células progenitoras donantes y la gestión de personas donantes no familiares o no relacionados compatibles con el potencial receptor en el ámbito nacional e internacional. Esto para incrementar las posibilidades de estos pacientes de encontrar un donante con compatibilidad adecuada bajo criterios de calidad global.</p> <p>Los registros parten del principio de la solidaridad humana, para el mutuo apoyo y garantía de acceso y sostenibilidad del sistema de salud, es una forma de integración entre personas, generaciones, sectores económicos y regiones. Todo paciente que requiera un trasplante alotéxico de progenitoras hematopoyéticas, después de la respectiva valoración y solicitud médica especializada tendrá derecho sin ninguna dilación, a que se realice un estudio de compatibilidad a sus familiares cercanos y en caso de no tener un donante adecuado, a que se inicie inmediatamente la búsqueda a que su posible donante sea buscado y tipificado en todos los</p>	<p>registros de donantes de CPH existentes en el país y disponibles internacionalmente, conforme con los protocolos pertinentes.</p> <p>Reciprocidad. La información de histocompatibilidad de los posibles donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) será recíproca entre los registros del territorio nacional y los internacionales con los que se suscriban convenios.</p> <p>Gratuidad. Se prohíbe todo acto o contrato que a título oneroso contenga la promesa de venta o enajenación de células de progenitoras hematopoyéticas, para efectos de investigación científica, trasplante, elaboración de productos terapéuticos u otras actividades de similar naturaleza; no pudiéndose percibir contraprestación económica o cualquier tipo de compensación ni por el donante, receptor ni otra persona natural o jurídica relacionada. Se exceptúan los costos ocasionados por la captación y gestión del donante, la obtención, la preservación, las pruebas o exámenes requeridos previamente para la donación o el suministro, el transporte, en los términos de la normalidad que rija la materia.</p> <p>Confidencialidad. No podrá divulgarse información alguna que permita la identificación del donante y del receptor de sus células progenitoras hematopoyéticas (CPH), de médula ósea o de sangre periférica o los familiares de estos. Únicamente se podrá compartir la información indispensable para gestionar la búsqueda y distribución de las células progenitoras, entre el registro, los centros de donantes y los centros de trasplante, siempre bajo los términos en los términos de la Ley 1581 de 2012, la Ley 527 de 1999, el Decreto 1377 de 2013, la Resolución 1965 de 1991 y las disposiciones que rijan la materia. Esta limitación es aplicable solo a donantes no familiares o no relacionados.</p> <p>Fomento de la donación. Los registros y el Gobierno Nacional tendrán la función de promover la donación y fomentar la conciencia solidaria, la promoción y publicidad de la donación de células progenitoras hematopoyéticas (CPH). Este fomento se realizará de forma general, señalando su carácter voluntario, altruista, sin fines de lucro y desinteresado.</p> <p>Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>REGISTRO DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS: Los registros de donantes de CPH son organizaciones solidarias con conexión internacional responsables de coordinar la búsqueda de donantes de CPH y la gestión de donantes no familiares o no relacionados compatibles con el potencial receptor en el ámbito nacional e internacional para incrementar las posibilidades de los pacientes de encontrar un donante con compatibilidad adecuada bajo criterios de calidad global. Los registros también están encargados de la captación de nuevos donantes, la gestión de las búsquedas, el relacionamiento con los centros de trasplante, la gestión del donante compatible una vez sea localizado, para la obtención y transporte de sus células para la infusión en los pacientes, así como el posterior seguimiento al donante. Los registros de donantes voluntarios deben solicitar al centro de trasplante, periódicamente información sobre el desenlace de los receptores que reciben células progenitoras de sus donantes, según las normas internacionales.</p> <p>Podrán existir distintos registros en el país, operados por instituciones públicas o privadas que cumplan con lo dispuesto en la presente ley y la reglamentación que sobre la materia expida el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>REGISTRO NACIONAL PÚBLICO OFICIAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS – RNDCHP: Es el registro de donantes de células progenitoras</p>

hematopoyéticas desarrollado y operado por el Instituto Nacional de Salud articulado con las entidades territoriales que tengan adelantos y experiencia en la realización de Registros de CPH.

Sin perjuicio de los existentes, se tendrá en cuenta y se articulará la experiencia científica de la Secretaría de Salud de Bogotá y su entidad vinculada Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud.

Además de las funciones propias de un registro de CPH, el Instituto Nacional de Salud con el RNDCPH tendrá la misión de articular y coordinar la labor de los registros de CPH existentes en el país, así como centralizar su información. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía de estos registros y de las instituciones que los operen. Las características de esa coordinación y articulación serán definidas por la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH): Son las encargadas de producir las componentes de la sangre. Se pueden donar en vida y se utilizan en pacientes con indicación de trasplante. Son encargadas de producir un número determinado de:

- Glóbulos rojos, que transportan el oxígeno a los tejidos;
- Glóbulos blancos, que combaten las infecciones en el organismo y se ocupan de la vigilancia inmunológica;
- y plaquetas, que participan del proceso de coagulación de la sangre.

HISTOCOMPATIBILIDAD O HLA: Prueba mediante la cual se determina el grado de compatibilidad que exhibe la pareja receptor/donante para un trasplante.

Artículo 4°. El Ministerio de Salud y Protección Social a través del Instituto Nacional de Salud en el término de dos años contados a partir de la expedición de la presente Ley, creará el Registro Nacional Público de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas RNDCPH, el cual estará articulado con Registro Nacional de Donantes con la consideración de que la donación de órganos y tejidos tiene un funcionamiento distinto a la de CPH.

Para su entrada en funcionamiento, el RNDCHP deberá contar con los recursos y capacidades científicas, técnicas y de personal que le permitan garantizar el cumplimiento de los principios de solidaridad, reciprocidad, gratuidad y confidencialidad establecidos en el artículo 2°, además de un sistema informático que permita mantener la trazabilidad y garantizar la confidencialidad de la información de los potenciales donantes y receptores a lo largo de todas las fases del proceso de donación.

Al RNDCPH se incorporarán los resultados de los análisis de antígenos leucocitarios humanos o antígenos HLA que correspondan a las muestras de sangre o células y los resultados de las pruebas de histocompatibilidad realizadas por los laboratorios certificados, y que cumplan las condiciones estipuladas en la presente ley, previo consentimiento informado de los donantes o usuarios de los Bancos de Células autólogas.

Bajo ninguna circunstancia podrá incorporarse al RNDCPH o a algún otro registro, ni presentarse como disponible para donación, algún resultado que no sea autorizado para los fines específicos de la donación por la persona o acudiente que a quien corresponda dicho resultado.

Parágrafo primero. La información personal y de compatibilidad previstas en esta norma será recogida, tratada y custodiada con la más estricta confidencialidad y se considerará un dato

analizada deberán ser incluidas en el RNDCHP. Los gastos en que incurran por concepto de confirmación de la compatibilidad entre posibles donantes y el receptor, formarán parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud del receptor, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social, en el término de un año, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los protocolos y manuales de buenas prácticas para los procedimientos que sea pertinente.

El INS propenderá para que las bases de datos de los registros existentes en el país estén intercomunicadas, para permitir que al iniciarse una búsqueda en un registro, se tenga acceso a todos los posibles donantes registrados en el país.

Parágrafo primero. Los costos de la tipificación inicial deberán ser asumidos por los registros en los que se inscriba el donante.

Artículo 7°. Del ingreso de información. Quedan facultadas para proporcionar la información de histocompatibilidad que arrojen las pruebas de los potenciales donantes al REGISTRO NACIONAL PÚBLICO OFICIAL de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas RNDCHP, las instituciones que para tal fin determine el Instituto Nacional de Salud - INS, conforme a los estándares de calidad y capacidad instalada que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. El ingreso de la información estará a cargo del RNDCHP.

Artículo 8° Incentivos. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social en el término de seis (6) meses contado a partir de la expedición de la presente ley, reglamentará un programa de incentivos en favor de las personas naturales o jurídicas que contribuyan en las actividades relacionadas con la obtención, extracción, procesamiento, preservación, almacenamiento, donación y trasplante de células progenitoras hematopoyéticas y cordón umbilical.

Artículo 8°. De los receptores. Tendrá derecho a ser receptor de células progenitoras hematopoyéticas (CPH), de cordón umbilical y de los productos terapéuticos elaborados con ellas o derivados de ellas, toda persona cuyo estado de salud lo requiera. Serán sujetos prioritarios de esta atención los menores de 18 años diagnosticados o en presunción de cáncer, en concordancia con los términos de la Ley 2026 de 2020.

Artículo 10°. De los donantes. Puede ser donante de células progenitoras hematopoyéticas (CPH), toda persona civilmente capaz mayor de dieciocho años de edad. Se autorizará de manera excepcional la donación por parte de menores de edad con la autorización de su acudiente o tutor legal y de los profesionales médicos a cargo del procedimiento.

Parágrafo primero. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará en un plazo de 6 meses los procedimientos de obtención, procesamiento, manipulación y utilización de células progenitoras hematopoyéticas y de cordón umbilical que sea necesario reglamentar para ingresar en donantes en los registros.

sensible bajo las normas de protección de datos personales Ley 1581 de 2012 o las disposiciones que haga sus veces.

Parágrafo segundo. Para el cabal cumplimiento de lo establecido en la presente ley, se deberán apropiar de los recursos necesarios tanto al Ministerio de Salud y Protección Social como al Instituto Nacional de Salud. Para tal fin el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las gestiones presupuestales que corresponden con el fin de garantizar esta financiación.

Parágrafo tercero. Los bancos de sangre de Progenitores hematopoyéticos de sangre de cordón umbilical públicos y privados deberán compartir sus respectivas bases de datos y registro para ser incluidos en RNDCPH. Esta inclusión se dará solo cuando los datos y bancos cumplan con los estándares de calidad requeridos por las normas internacionales para uso clínico en receptor no familiar o no relacionado y la regulación establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera que se garantice el principio de reciprocidad. Para la inclusión de sus datos en el registro será solicitada autorización a los respectivos potenciales donantes de los Bancos Públicos y a los usuarios de los Bancos privados Autólogos, en los términos de la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo cuarto. La Información de toda persona inscrita como donante en el Registro Nacional Público de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas - RNDCHP quedará a disposición para ser revisada por entes estipulados en esta ley y, según la voluntad del potencial donante, se adelantarán los pasos para donar conforme a los protocolos pertinentes, sus células progenitoras hematopoyéticas (CPH) para cualquier persona o paciente compatible que las necesite de la red pública o privada de salud.

Parágrafo quinto. Para realizar su labor de coordinación de los registros de donantes voluntarios de progenitores hematopoyéticos, conocer, recoger y aplicar las experiencias ya surtidas con Registros de CPH en el país, el Instituto Nacional de Salud conformará un Equipo Asesor Técnico Permanente de personas e instituciones expertas, asociaciones médicas, entes territoriales de salud que tengan adelantos y experiencia en la realización de Registros de CPH e institutos de investigación, centros de trasplante, centros de donación y aféresis, entre otros, con el objetivo de establecer una hoja de ruta para la creación, organización, estructuración e implementación tanto del RNDCHP como de la coordinación de registros que le corresponde en el país.

Sin perjuicio de los existentes, se tendrá en cuenta la experiencia científica de la Secretaría de Salud de Bogotá y su entidad vinculada, el Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud.

Artículo 5°. El Registro Nacional Público Oficial de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas - RNDCHP y los registros existentes en el país, podrán articularse con Registros Internacionales de la misma naturaleza, para el intercambio de información de histocompatibilidad de los posibles donantes, la realización de operaciones conjuntas para la gestión de donaciones, el transporte de biológicos, el trámite de las respectivas autorizaciones y los demás procedimientos necesarios para el proceso de donación internacional. Lo anterior, con miras a garantizar una eficiente y amplia cobertura de la red de donantes.

Artículo 6°. Los laboratorios clínicos que acrediten cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por las normas de salud y sanitarias vigentes así como con los estándares de calidad requeridos por normas internacionales para uso clínico en receptor no familiar o no relacionado podrán realizar las pruebas de tipificación para determinar la histocompatibilidad respecto de los tipos de antígenos leucocitarios humanos HLA de los donantes. Los resultados de la muestra

Artículo 11° Deberes de los potenciales donantes. Son deberes de quienes de manera libre y voluntaria adquieran la calidad de potenciales donantes:

- a. Poner a disposición del REGISTRO NACIONAL PÚBLICO OFICIAL de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas RNDCHP la información necesaria para su adecuado registro.
- b. Permitir la extracción de una muestra de sangre o de células de la mucosa bucal para estudiar sus características de histocompatibilidad, respecto de los tipos de antígenos leucocitarios humanos HLA.
- c. Los demás que se establezcan en los protocolos médicos de donación y trasplante de células progenitoras hematopoyéticas y de cordón umbilical, de acuerdo con el método de donación definido por el médico tratante.
- d. Los demás que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, bajo recomendación del Instituto Nacional de Cancerología y el Instituto Nacional de Salud en conjunto con el Equipo Asesor Permanente determinado en el artículo 4 de la presente Ley.


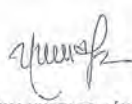
Artículo 12°. Revocatoria del consentimiento. El consentimiento para donar células progenitoras hematopoyéticas y de cordón umbilical, podrá ser revocado en cualquier momento anterior al inicio del procedimiento de extracción. La revocación no generará responsabilidad de ninguna especie.

Artículo 13°.- Segunda donación. La realización de una segunda donación de progenitores hematopoyéticos dependerá de los criterios técnicos establecidos por el REGISTRO NACIONAL PÚBLICO OFICIAL de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas RNDCHP y la decisión manifiesta del potencial donante de hacer una nueva donación. Los protocolos médicos para segundas donaciones deberán ser diseñados teniendo como principio orientador la protección de la salud y la vida del donante.

Artículo 14°. Regulación de los bancos de sangre de cordón umbilical. Son Bancos de Sangre de Cordón Umbilical (BSCU) las instituciones privadas sin ánimo de lucro o instituciones de naturaleza pública encargadas de la obtención, extracción, procesamiento, preservación y almacenamiento de las células progenitoras hematopoyéticas (CPH) provenientes de la sangre del cordón umbilical y de placenta de los recién nacidos con el propósito de conservarlos y suministrarlos con fines de investigación científica o tratamientos terapéuticos. Los BSCU harán parte de la Red Nacional de Donación y Trasplante y les serán aplicables las disposiciones y reglamentaciones expedidas por el Ministerio de Salud a las que hace referencia el artículo 10 de la presente Ley.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social en el término de un año contado a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará los procedimientos de apertura y funcionamiento y el Manual de buenas prácticas de los BSCU. En todo caso, hasta ser expedida reglamentación especial por parte del Ministerio, le serán aplicables las disposiciones que regulan los Bancos de Tejidos y Médula Ósea en lo que sea pertinente.

Artículo 15°. De las campañas nacionales y regionales de donación. Será función de los registros la realización de campañas nacionales y regionales de donación de células progenitoras hematopoyéticas (CPH), en la cual deberán contar con el apoyo del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social. Estas campañas de donación deberán contener estrategias de información, educación y de comunicación y deberán estar contempladas en la organización y gestión organizativa de cada registro. En ellas debe existir un enfoque poblacional significativo que permita obtener registros de personas indígenas, afro, palenqueras y raizales.

<p>Parágrafo primero. En el caso del RNDCHP la financiación de dichas campañas deberá incluirse en su planeación y el presupuesto otorgado por el Gobierno Nacional para su puesta en marcha y funcionamiento.</p> <p>Parágrafo segundo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud también deberá hacer campañas propias para promover la donación de CPH en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo tercero. Las instituciones promotoras y prestadoras de salud, públicas y privadas, se integrarán a las actividades de promoción y educación de conformidad con sus perfiles y fines dentro del sistema de salud.</p> <p>Artículo 16°. Seguimiento y Monitoreo. El Ministerio de Salud y Protección Social realizará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley. Para tal efecto, rendirá informe a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República en el segundo mes de la legislatura de cada año.</p> <p>Artículo 17°. Inspección y vigilancia. Corresponde al Invima, Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, Direcciones Territoriales de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones, ejercer la función pública de inspección y vigilancia de lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Artículo 18°. Fuentes de financiación. El REGISTRO NACIONAL PÚBLICO OFICIAL de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas – RNDCHP podrá tener como fuentes de financiación los recursos provenientes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las partidas específicas del Presupuesto General de la Nación. 2. Recursos de cooperación internacional. 3. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales. 4. Los recursos de libre inversión; del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones. 5. Las demás fuentes de financiación de origen lícito que contribuyan de manera directa y exclusiva a la sostenibilidad del Registro. <p>Parágrafo primero. El Gobierno Nacional apropiará en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para la operación y sostenibilidad del Registro incluyendo la labor de coordinación de los registros que se creen en el país asignada en la presente ley.</p> <p>Parágrafo segundo. La estimación de las condiciones de funcionamiento con calidad deberá partir de estudios ya realizados y futuros que contemplen la inversión para ampliar constantemente la base de datos de donantes; para el diseño, actualización y mejora de los sistemas de información (bases de datos, sistemas de comunicación, protección de los mismos) y para el sostenimiento del equipo de personas altamente capacitado que se requiere. También se debe contemplar un plan de capacitación constante de personal y la financiación de futuros productos de I+D+I que genere la actividad del registro. Teniendo en cuenta estos mismos factores deberán planificarse todos los registros de CHP que existan en el país.</p> <p>Artículo 19° El Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, podrá gestionar cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera que posibilite el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.</p>	<p>Artículo 20. El Ministerio de Salud y Protección Social junto al Instituto Nacional de Salud – INS establecerán en el proceso de implementación y reglamentación de las disposiciones contenidas en la presente ley, instancias de participación y concertación con las entidades territoriales, institutos científicos, universidades que hayan realizado proyectos y/o investigaciones relacionadas con los registros de CHP, para obtener experiencias y recomendaciones pertinentes.</p> <p>Artículo 21° Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO Coordinador ponente Representante a la Cámara por Antioquia Partido DIGNIDAD </div> <div style="text-align: center;">  NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara Valle del Cauca Ponente Partido de la U </div> </div>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 577 - viernes 27 de mayo de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto del proyecto de ley número 282 de 2021 Cámara, por medio del cual se crea una comisión para evaluar los Tratados de Libre Comercio suscritos con los Estados Unidos, Canadá, México, la Unión Europea y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para hacer las recomendaciones que permitan la revisión de los mismos o en su defecto la denuncia de dichos tratados.	1
Informe de ponencia para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes , texto propuesto y texto definitivo al proyecto de ley número 382 de 2021 Cámara - 93 de 2021 senado, por medio de la cual se conmemora y exalta el bicentenario de la Batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822-2022 y se dictan otras disposiciones.....	10
Informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado en primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 404 de 2021 Cámara, por medio del cual el Estado colombiano se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho, designa el municipio de Rionegro, Antioquia, como sede principal de la celebración y se dictan otras disposiciones.....	14
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo del proyecto de ley proyecto de ley número 417 de 2021 Cámara y 283 de 2020 Senado, por medio del cual se crea el Registro Nacional Público Oficial de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, se regula la creación e implementación de registros de células progenitoras hematopoyéticas y se dictan otras disposiciones - Ley Jerónimo.....	25